



MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura



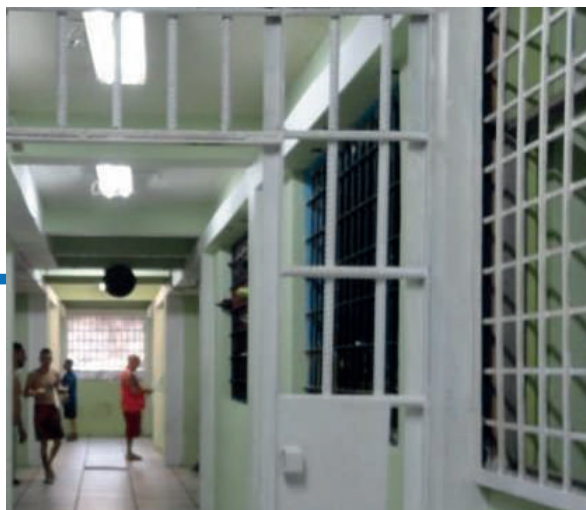
INFORME ANUAL
DE LABORES
2021

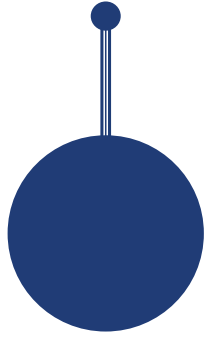


INFORME ANUAL **DE LABORES** **2021**

MARZO, 2021

Portada: Fotografía tomada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el 2021, corresponde a las Celdas del Centro de Atención Institucional de San José, Costa Rica.





Índice General

Presentación	i
--------------	---

CAPÍTULO 1 Aspectos Generales del MNPT

1.1 Mandato del MNPT	1
1.2 ¿Porqué es necesaria la Prevención de la Tortura?	3
1.3 La Tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	5

CAPÍTULO 2 Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública

2.1 Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones Policiales	9
2.1.1 Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública	9
2.1.2 Desconocimiento del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública	10
2.2 Procesos de Aprehensión	11
Cuadro N°1 - Tiempos de permanencia que superaron las 6 horas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública	11
2.2.1 Los tiempos de permanencia de las personas aprehendidas superan las 6 horas	11
2.2.2 Falta de asignación de oficiales en puestos de celadores para la custodia de personas aprehendidas	14
2.2.3 Traslado de personas aprehendidas en cajones de vehículos estilo pick up	16

2.3 Libros de Resgistro de personas aprehendidas	17
2.3.1 No se utiliza el Acta oficial en los libros de resgistro de personas aprehendidas	17
Cuadro N°2 - Libros de registro de personas aprehendidas utilización del Acta de control de personas aprehendidas en las delegaciones policiales	18
2.3.2 Necesidad de confección de libros para el registro de personas aprehendidas desde la administración central del Ministerio de Seguridad Pública	19
2.4 Espacios de Aprehensión (celdas)	20
2.4.1 Condiciones inadecuadas en celdas	21
Cuadro N°3 - Condiciones de los espacios de aprehension en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública	21
2.4.2 Problemas de higiene en las celdas	22
2.4.3 Procedimiento 3: Limpieza y desinfección	23
2.4.4 Utilización de celdas como bodegas	24
2.5 Oficialías de Guardia	25
2.5.1 Oficianles de guardia responsables de la custodia y administración de armería	25
2.6 Delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	28
2.6.1 Problemas para brindar mantenimiento a Delegaciones Policiales construidas con el BID	28
2.6.2 Problemas de funcionamiento de cámaras de monitoreo en Delegaciones Policiales construidas con empréstitos del BID	31
2.7 Inspecciones realizadas	34
2.7.1 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón	34
2.7.2 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Cachí	34
2.7.3 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Paraíso	35
2.7.4 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Orosi	35
2.7.5 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Garabito	35
2.7.6 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Guararí	36
2.7.7 Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Rafael de Heredia	36
2.7.8 Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Ramón	37
Cuadro N°4 - Recomendaciones de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública	38

CAPÍTULO 3 Organismo de Investigación Judicial

3.1 Hacinamiento en las delegaciones del OIJ	49
3.2 Infraestructura de celdas	51
3.3 Inspecciones realizadas	54
3.4 Recomendaciones del Organismo de Investigación Judicial	55
Cuadro N°5 - Recomendaciones del Organismo de Investigación Judicial	55

CAPÍTULO 4 Sistema Penitenciario

4.1 Los Derechos de la población vs Covid. El uso de gimnasios para ubicación de la población penitenciaria como espacio de aislamiento por covid; un atropello a las actividades de esparcimiento, recreación, socialización y atención técnica	57
4.2 Cumplimiento del plan de atención profesional (procesos y estudio)	58
4.3 La Población Penal Juvenil: un nivel de atención institucional sumido en el abandono	59
4.3.1 Evolución Histórica	59
4.3.2 De la especificidad del Derecho Penal Juvenil	60
4.3.3 El fin de la sanción en el derecho penal juvenil	61
4.3.4 La deuda del Estado costarricense con la población juvenil	62
4.3.5 Falta de Especialización	62
4.3.6 Atención profesional generalizada	65
4.3.7 Escasez de actividades constructivas y de reinserción social	65
4.3.8 Una infraestructura inadecuada y desgastada	66
4.4 Registros en celdas unipersonales (aislamiento)	67
4.5 Estadísticas Penitenciaria. Sobrepopulación y hacinamiento	68
4.5.1 Datos generales	69
Cuadro N°6 - Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2021	69
Cuadro N°7 - Evolución de la población penitenciaria por Niveles, y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2021	70
Gráfico 1 - Evolución de la población penitenciaria por niveles. Del 2006 al 2021	72
Cuadro N°8 - Población por establecimiento penitenciarios, capacidad real,	

población reclusa y densidad penitenciaria. Al 31 de diciembre de 2021	72
4.5.2 El análisis específico remite a los siguientes:	73
4.5.2.1 Nivel Institucional	73
4.5.2.2 Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil	74
4.5.2.3 Nivel de Atención a la Mujer	74
4.5.2.4 Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor	74
4.5.2.5 Nivel de Unidades de Atención Integral	75
4.6 Pensión alimentarias	75
4.7 Población indiciada	75
Cuadro N°9 - Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2021	75
4.8 Tasa de prisionalización	76
Gráfico 2 - Tasa de personas presas por cada 100.000 habitantes. Periodo 2009-2021	76
4.8.1 Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad	77
Cuadro N°10 - Población del Nivel Semi Institucional por establecimiento. Al 30 de noviembre del 2021	77
Cuadro N°11 - Población del Nivel Comunidad por establecimiento. Al 30 de diciembre del 2021	77
Cuadro N°12 - Indicadores generales de la población atendida por el Ministerio de Justicia y Paz, según nivel de atención. Diciembre del 2021	78
4.9 Monitoreo de mecanismos electrónicos	78
Cuadro N°13 - Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos, por género, condición jurídica, indígena y personas con discapacidad. Al 31 de diciembre del 2021	79
4.10 Inspecciones Realizadas del Sistema Penitenciario	79
4.10.1 Centro Nacional de Atención Específica (CNAE)	79
4.10.2 Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz	80
4.10.3 Unidad de Atención Integral Pabru Presberí (UAI)	80
4.10.4 Centro de Formación Juvenil Zurquí	81
4.10.5 Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda (CEOFI)	82
4.10.6 Centro de Atención Institucional de Liberia	82
4.11 Recomendaciones del Sistema Penitenciario	83
Cuadro N°15 - Recomendaciones del Sistema Penitenciario	83

CAPÍTULO 5

Policía Municipal

5.1 Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en la Policía Municipal	95
5.1.1 Necesidad de un documento único (manual, protocolo, reglamento) sobre los procesos de aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas	95
5.1.1.1 Garantías fundamentales de las personas privadas de su libertad en condición de aprehendidas por la Policía Municipal	95
5.1.1.2 Responsabilidad de la Red Nacional de Policías Municipales para regular los procesos de aprehensión / detención	97
5.1.1.3 Otras experiencias en cuanto a la construcción de protocolos que regulan la aprehensión	100
5.1.2 Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos	101
5.1.3 Libros de registro de personas aprehendidas / detenidas, no contemplan las principales salvaguardias	103
Cuadro N°15 - Principales inconsistencias en los libros de registro de personas detenidas en las Policías Municipales	104
5.1.3.1 Propuesta de Libro de Control de Personas Aprehendidas	106
5.1.4 Necesidad de definir legalmente los tiempos de permanencia de las personas aprehendidas /detenidas	108
5.1.5 Necesidad de Delegaciones ordenadas y seguras	110
5.1.5.1 Oficialías de guardia	110
5.1.5.2 Armerías	111
5.1.5.3 Condiciones de los espacios de aprehensión	111
5.1.5.4 Aplicación de principio de separación por categoría	112
5.1.5.5 Alimentación para las personas aprehendidas /detenidas	114
5.2 Inspecciones realizadas en la Policía Municipal	115
5.2.1 Policía Municipal de Garabito	115
5.2.2 Policía Municipal de San Rafael de Heredia	115
5.2.3 Policía Municipal de San Ramón de Alajuela	116
5.3 Recomendaciones de la Policía Municipal	117

CAPÍTULO 6

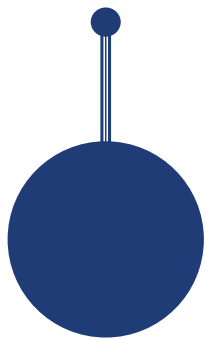
Capacitaciones, Proyectos de Ley y Solicitudes de autoridades

6.1 Incidencia de la capacitación en la prevención de la tortura	121
6.1.1 Capacitaciones realizadas por el MNPT en el 2021	121
6.1.1.1 Taller con Comisión de Derechos Humanos de Baja California	122
6.1.1.2 Capacitación a la Defensa Pública	122
6.1.1.3 Capacitación a la Fuerza Pública	122
6.1.1.4 Capacitación a la Fiscalía	122
6.1.1.5 Capacitación a la Policía Penitenciaria del CNAE	123
6.1.1.6 Curso DDHH en el sistema Penitenciario	123
6.1.1.7 ONG Puente de Libertad	124
6.1.1.8 Capacitación al MNPT de Ecuador	124
6.1.1.9 La importancia de una mirada distinta al sistema penitenciario: humanización de la pena y medidas alternativas a la prisión	124
6.2 Solicitudes de autoridades jurisdiccionales	125
6.2.1 Encomiendas en el CAI Jorge Arturo Montero Castro	125
6.2.2 Informe MNPT-INF-146-2021, CAI Carlos Luis Fallas	126
6.2.3 Informe MNPT-INF-147-2021, CAI San José	127
6.2.4 Informe MNPT-INF-148-2021, Centro Nacional de Atención Específica	128
6.2.5 Audiencia Oral y Virtual	128
6.2.6 Oficio MNPT-076-2021	129
6.3 Proyectos de Ley	131
6.3.1 Proyecto de ley N° 22.197 "COMBATE A LA INSEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE EL AUMENTO DE RIGUROSIDAD EN LAS REGLAS PARA LA LIBERACIÓN DE PERSONAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO"	131
6.3.2 Proyecto de ley N° 21.800 "LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA"	132

CAPÍTULO 7

Disposiciones Finales

133



Presentación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada mediante la Ley N° 8459, en el artículo 12 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y en el artículo N° 11 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) presenta el Informe Anual de Labores correspondiente al período 2021.

La aprehensión y detención de personas por parte de las autoridades policiales preventivas y represivas, y en la fase de ejecución de sentencia en el sistema penitenciario, es una parte del mandato preventivo como un órgano de control que realiza el MNPT, con la finalidad de examinar el trato que reciben las personas privadas de libertad, con el objetivo de fortalecer su protección contra la tortura y los malos tratos.

El trabajo de monitoreo que realiza el MNPT en los diferentes lugares de detención, es fundamental para la prevención de los actos de malos tratos y tortura. El artículo 40 de la Constitución Política ratifica que nadie será sometido a tratamiento crueles o degradante ni a penas perpetuas, situaciones que por lo general ocurren durante los procesos de detención.

Otro aspecto importante en la labor de prevención de los malos tratos y la tortura estriba en los procesos de capacitación a los funcionarios encargados de la vigilancia de las personas privadas de libertad, en ese sentido, durante este período, el MNPT se abocó a realizar actividades de capacitación a funcionarios (as) de la policía penitenciaria, funcionarios (as) del sistema penitenciario y del Ministerio Público, con la finalidad de establecer la importancia de prevenir actos de malos tratos y tortura, y la definición de tortura para efectos de denuncias.

Para poder realizar su mandato adecuadamente, y atendiendo a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y en el tercer Informe de Labores del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituyó como un órgano con desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, con independencia funcional y de criterio.

Dentro de las principales salvaguardias de los lugares de detención, el MNPT considera muy importante la implementación de cámaras de vigilancia y la grabación de actividades, ya que ello se percibe como un atenuante y con un efecto disuasivo muy importante.

El tema del hacinamiento en el sistema penitenciario es una deuda del Estado costarricense con lo establecido en los instrumentos de derechos humanos ratificados. Durante el año 2021, este problema fue extendido a las celdas del Poder Judicial, violentando los derechos de las personas detenidas bajo condiciones infrahumanas.

El MNPT insta a las autoridades del Estado costarricense a establecer medidas efectivas y sostenibles para solucionar el problema de sobrepoblación y hacinamiento en el sistema penitenciario nacional, que, si bien, los datos estadísticos señalan una disminución importante, lo cierto del caso es que en algunos dormitorios y pabellones de los centros de atención Institucional se mantienen hacinados, con lo cual los datos estadísticos no merman la violación de derechos humanos de esta población.

La ausencia de políticas públicas de prevención del delito es un tema en que el MNPT ha sido reiterativo en señalar, en la medida que los gobiernos de turno no implementen estas políticas públicas en forma sostenible, el porcentaje de encierro alto que tiene el Estado costarricense y el problema de hacinamiento y sobrepoblación difícilmente será resuelto y con ello la violación de derechos humanos.



MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

CAPITULO 1
**Aspectos Generales
del MNPT**



Mandato del MNPT

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) fundamenta su trabajo en la Ley N° 8495, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y en el Decreto Ejecutivo N°39062-MJP, que reglamenta la Ley N° 9204.

En el área administrativa, el MNPT se fundamenta en el Estatuto Autónomo de Organización, Nombramientos, Funciones y Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura son parte fundamental del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y por el trabajo que realizan son parte integral del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura. En el caso de Costa Rica, el artículo 13° del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, señala que el MNPT deberá observar y aplicar los señalamientos y directrices emitidos por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura.

El MNPT debe ajustar la labor de monitoreo de acuerdo al lugar o centro de detención, es así que se establecen diversas guías de monitoreo para las Delegaciones de la Fuerza Pública, las Policía Municipales, los Centros Penitenciarios, las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, los Hospitales Psiquiátricos y el centro que aprehende a personas extranjeras en condiciones irregulares.

La labor preventiva del MNPT le permite identificar factores de riesgo que podría conllevar a situaciones o actos de malos tratos o tortura, analizar esquemas de vulnerabilidad en la población privada de libertad y emitir las recomendaciones pertinentes para procurar que se eliminen las causas de estos actos. Las mesas de diálogo con las autoridades para dar a conocer los resultados y hallazgos de la labor de monitoreo del MNPT, el cual lo realiza mediante la magistratura de persuasión, es un elemento complementario a las recomendaciones emitidas.

Las Facultades del MNPT se encuentran plasmadas en el artículo 19 de la Ley N° 8459 y el artículo 4° de la Ley N° 9204, la cual señala las siguientes facultades:

- a. Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y

otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

b. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

c. Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.

La fortaleza de los MNPT estriba en poder realizar su trabajo en forma independiente de las autoridades del Estado y de otros órganos o instituciones de derechos humanos, tal y como lo ha señalado en sus informes el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura. En el caso de Costa Rica, el MNPT se constituye como un Órgano con Desconcentración Máxima, lo cual le atribuye tener independencia funcional y de criterio para realizar su labor y mandato tal y como lo señala el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.



1.2

¿Porqué es necesaria la Prevención de la Tortura?

Con la adaptación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el tema de la prevención de la Tortura adquirió relevancia a nivel mundial, siendo que la tortura es uno flagelos más perversos que se le puede infligir a un ser humano.

Si bien es cierto, los delitos de tortura y malos tratos surgieron como crímenes de guerra, los métodos de tortura han evolucionado en el transcurso del tiempo, igualmente han variado los lugares y el contexto en que se llevan a cabo, de tal manera que se pueden producir durante las primeras horas de detención policial -en donde por lo general ocurren con más frecuencia-, y el lugar donde se cumplen las sentencias. Por otra parte, los actos de tortura y los malos tratos también pueden ocurrir en los vehículos que transportan a las personas aprehendidas.

El perfil de sus víctimas ha variado, pues el motivo ha pasado de ser político a enfocarse también en actos contra grupos discriminados como las minorías étnicas, grupos religiosos, población indígena, población LGBTI, población menor de edad provenientes de zonas marginales, entre otros.

Desde el punto vista preventivo, la aplicación de las salvaguardias es fundamental para asegurar las garantías procesales durante las primeras horas y primeros días de detención. Tener acceso o contacto con las personas aprehendidas o detenidas por parte de representantes legales, familiares u órganos de control es importante para prevenir los malos tratos o tortura, así como libros de personas aprehendidas o detenidas completados correctamente.

Asimismo, el monitoreo a los centros de detención por órganos independientes es fundamental para la prevención de los malos tratos y la tortura, se ha demostrado a nivel mundial que el efecto disuasivo es eficaz, amén de la comprobación del cumplimiento de las principales salvaguardias y el respeto del derecho a la dignidad de las personas detenidas.

Además de lo anterior, es importante tener un sistema de denuncia y una legislación efectiva para investigar y sancionar los casos de tortura y los malos tratos. Al respecto, Costa Rica ha ratificado importantes Convenios Internacionales en donde la dignidad de las personas privadas de libertad, la prohibición de la tortura y los malos tratos, la aplicación de importantes salvaguardias y la reinserción como objetivo de la pena, son elementos fundamentales para prevenir la tortura, por lo que su aplicación se hace imprescindible a nivel de detención administrativa, judicial y en el sistema penitenciario.

No obstante, la legislación costarricense está desfasada y, a pesar de estar tipificada la tortura en el Código Penal, en la práctica son inexistentes las sanciones por actos de tortura o malos tratos. Generalmente estos actos se repuntan como abusos de autoridad, invisibilizando así la gravedad de los actos.

Al no aplicar la legislación como corresponde, tipificando inadecuadamente los casos de malos tratos o tortura, o al dilatar excesivamente la aplicación de la justicia, se podría estar creando una cultura de impunidad por parte de las autoridades, con el agravante de que, en algunas ocasiones, las personas responsables de los actos continúan en sus cargos públicos.



1.3

La Tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El derecho internacional de los derechos humanos conceptualiza el derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, como insuspendibles en todo tiempo y lugar, y cualquiera sea la situación por la que atravesase un país por difícil que ello fuera; así, la guerra, emergencia, peligro público, estado de conmoción interna o cualquier otra circunstancia no habilitan a ningún Estado a practicar, incentivar o tolerar la práctica de la tortura.

Asimismo, nadie puede invocar una orden de un funcionario o funcionaria superior o una autoridad pública como justificación de la tortura, descartando por tanto el concepto de obediencia debida para quien lo perpetre.

A nivel internacional ha sido reconocido oficialmente que la tortura y los malos tratos se encuentran entre las agresiones más aberrantes, brutales e inaceptable contra la dignidad humana.

El concepto de tortura se establece en el artículo 1° de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual señala que,

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El concepto de tortura tiene un alcance muy específico, y para que un acto se repute como tortura se debe contemplar los siguientes elementos:

1. Un acto cometido intencionalmente.
2. Por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
3. Que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales.
4. Con el propósito de denigrar y debilitar la autoestima de la víctima.
5. Con el fin de:
 - Obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión;*
 - Castigar a una persona por un acto cometido o que se crea que ha cometido;*
 - Intimidar o coaccionar a esa persona o un tercero; o*
 - Por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.*

Se debe hacer la salvedad que la tortura no comprende los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por su parte, con el tema de los malos tratos, doctrinalmente, y con base en un análisis efectuado en relación con lo dispuesto por el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de las observaciones y jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, se hace una diferencia entre trato cruel e inhumano o trato degradante. Se ha indicado que los tratos crueles e inhumanos,

(...) incluyen todas las formas de sufrimientos graves impuestos a una persona que no puedan considerarse como tortura a falta de uno de los elementos característicos de la tortura (identificados en la definición del artículo 1° de la Convención contra la Tortura) (...) también abarcan las prácticas que infligen un sufrimiento que no alcanza la intensidad necesaria para considerarlas como tortura.

En relación con la definición de trato degradante,

(...) tiene lugar un trato degradante cuando la víctima es sometida a un trato especialmente humillante (...) el trato degradante parece ser el que implica el menor grado de sufrimiento. Lo que se considera ante todo es la propia humillación o la afrenta a la dignidad de la víctima, 'independientemente de que la humillación lo sea a ojos de terceras personas o a los de la propia víctima', de modo que puede tenerse en cuenta el aspecto subjetivo tanto como el objetivo.

La prohibición de la tortura es absoluta a nivel internacional, inclusive para aquellos Estados que no hayan ratificado los instrumentos de derechos humanos. En el caso de Costa Rica, la tipificación de tortura se encuentra ubicada en el Capítulo de lesiones, específicamente en el artículo 123 bis, lo cual, de alguna forma, invisibiliza los actos de tortura y de los malos tratos, de tal manera que en forma generalizada las autoridades judiciales los tipifican como abusos de autoridad.

En virtud de lo anterior, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura presentó ante la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley N° 22.069, el cual pretende realizar una reforma al artículo N° 123 bis, pasar la tipificación de tortura al capítulo de derechos humanos, actualizar el concepto de derechos humanos y establecer la diferencia entre tortura y los malos tratos, de tal manera que a los juzgadores judiciales tengan una herramienta más completa e integral al momento de tipificar estos actos.

El Mecanismo de Prevención de la Tortura considera importante que los legisladores le brinden el trámite correspondiente al Proyecto de Ley N° 22.069, en aras de cumplir con lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Trato o Penas crueles, inhumanos o degradantes.



MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

CAPITULO 2
**DELEGACIONES
DE LA FUERZA PÚBLICA**



2

Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública

2.1 Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones Policiales

En el transcurso del año 2021, el MNPT realizó ocho inspecciones a Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, específicamente a Pérez Zeledón, Cachí, Paraíso, Orosí, Garabito, Guararí, San Rafael de Heredia y San Ramón de Alajuela.

Entre los diferentes elementos que se tomaron en cuenta dentro de las inspecciones de monitoreo, el MNPT identificó hallazgos importantes que se analizan en las siguientes seis temáticas:

1. Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública
2. Procesos de Aprehensión
3. Libros de Registro de personas aprehendidas
4. Espacios de aprehensión (celdas)
5. Oficialías de Guardia
6. Delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

2.1.1 Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública

La Dirección General de la Fuerza Pública creó el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública con el fin de homologar el accionar en todos los lugares de detención del país.

El protocolo fue oficializado en abril de 2019 por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19 que fue dirigida a todas las Direcciones Regionales de la Fuerza Pública del país, y en dicho documento se señalan los principios que rigen la actuación policial basándose en un marco normativo que contempla tanto normativa internacional (convenciones de derechos humanos, contra la tortura, de los derechos del niño, contra desapariciones forzadas y observaciones de Naciones Unidas como las Reglas Mínimas) como normativa a nivel nacional (Constitución Política, Ley General de la Policía, Reglamento de Ética de los miembros de las fuerzas de policía).

Pese a que el mayor objetivo de este protocolo es estandarizar los procedimientos de aprehensión por parte de la Fuerza Pública, buscando garantizar el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas aprehendidas, hasta el día de hoy se continúa evidenciando su desconocimiento en las delegaciones policiales.

2.1.2 Desconocimiento del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública

El MNPT se ha dado a la tarea de conocer si efectivamente este documento es de conocimiento y ha sido puesto en práctica por parte de los (as) oficiales que diariamente se encargan de los procesos de aprehensión.

Al respecto en el informe anual de labores 2020 del MNPT se indica lo siguiente:

El MNPT ha constatado que, en algunas Delegaciones Policiales inspeccionadas desconocen el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales, y esto se confirma en uno de los temas más importante como lo es el tipo de registros de las personas aprehendidas que mantienen, ya que en algunos casos las actas de los libros de registros de control de aprehendidos no corresponden al acta oficial de control de personas Aprehendidas que se señala de uso obligatorio en el protocolo.

Para el año 2021 la situación no ha cambiado y se sigue presentando desconocimiento por parte del cuerpo policial sobre la existencia de este documento que orienta su accionar, demostrándose nuevamente que la estrategia de comunicarlo por medio de una directriz no es suficiente, si no que requiere acompañarse de otras acciones que garanticen que la información está llegando a las y los oficiales encargados exclusivamente de llevar acabo los procesos de aprehensión y todo lo que conlleva dicha acción (abordaje, traslado, custodia, registro de personas aprehendidas, entre otras).

Como ejemplo de lo anterior, se resalta lo indicado en el informe de inspección de la Delegación Policial de Guararí (MNPT-INF-152-2021) donde se anotó:

El personal de la Delegación Distrital de Guararí señaló no conocer el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales.

No obstante, esto se evidencia en cinco Delegaciones más donde se constató la omisión en el uso del Acta oficial para el registro de personas aprehendidas, lo que refleja el desconocimiento del Protocolo, ya que se adjunta como un anexo de uso obligatorio.

El MNPT hace un recordatorio de que el personal que trabaja en lugares de aprehensión debe tener claro los lineamientos, directrices o protocolos vigentes emitidos por las autoridades, y es responsabilidad de dichas autoridades y de las jefaturas a cargo de cada delegación, asegurarse que esta información llegue a tiempo y de una manera clara y ordenada al personal que se encuentra en contacto directo con las personas aprehendidas.

Es de carácter urgente que el Protocolo de Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas sea socializado a los y las oficiales destacados (as) en todas las Delegaciones Policiales por otros medios más directos, tomando las medidas necesarias para asegurarse que efectivamente la totalidad lo recibió, lo conoce y lo aplica. Además, se considera imprescindible que sea incluido por la Academia Nacional de Policía en el Curso Técnico Básico

Policia como parte de la formación para iniciar la carrera policial, en especial cuando se indica que la visión de esta academia es profesionalizar al policía para la prestación de un servicio de calidad.

La importancia de este Protocolo radica en que está fundamentado en el marco normativo de los derechos humanos de las personas aprehendidas, y la falta de conocimiento de este demuestra diferencias importantes en los niveles de gestión y en las acciones policiales de una Delegación Policial a otra, lo que podría llegar a constituir posibles violaciones de derechos de las personas aprehendidas.

2.2 Procesos de Aprehensión

En lo que respecta a los procesos de aprehensión, el MNPT pudo observar y constatar tres inconsistencias importantes. La primera tiene que ver con el tiempo de permanencia de las personas aprehendidas, el cual se verifica por medio de la revisión detallada de los libros de registros de las Delegaciones; la segunda, la falta de personal asignado específicamente en funciones de custodia de celdas (celadores), que incide con la prestación de servicios de las personas aprehendidas, y la tercera, es sobre el traslado de personas aprehendidas en los vehículos.

2.2.1 Los tiempos de permanencia de las personas aprehendidas superan las 6 horas:

En seis de las ocho Delegaciones Policiales inspeccionadas, el MNPT comprobó que los tiempos de permanencia de personas aprehendidas superaron las 6 horas:

Cuadro N°1

Tiempos de permanencia que superaron las 6 horas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública.

Delegación Policial de la Fuerza Pública	Número de casos revisados	Tiempos de permanencia por persona
Pérez Zeledón	6	07 horas 14 horas
Cachi	8	16 horas
Paraíso	11	21 horas 14 horas 10 horas
Orosi	8	16 horas 13 horas
Garabito	11	14 horas 09 horas 08 horas 07 horas 09 horas 10 horas
Guararí (*)	--	--
San Rafael de Heredia	7	10 horas
San Ramón (*)	--	--
Total	51	15 personas

(*) En el caso de la delegación policial de Guararí no se extrajeron con detalle las fechas y horas de entrada y salida de personas. En lo que respecta a la delegación de San Ramón, estos no cuentan con celdas, por lo tanto, no tienen un libro para el registro de personas aprehendidas, ya que las remiten directamente a la Delegación Policial de Palmares.

De los 51 registros de personas aprehendidas que se revisaron, 32 contaban con información completa sobre su ingreso y egreso lo que permitía establecer el tiempo de permanencia. Se constató que 15 personas superaron las 6 horas, siendo la Delegación Policial de Garabito donde más casos se identificaron, registrándose en dicha delegación estancias entre 7 y 21 horas.

En cinco delegaciones policiales, el MNPT recomendó cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas que se indican en el “*Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales*”, establecido mediante la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, donde en la sección de Procedimiento para la custodia de persona aprehendidas en las Delegaciones Policiales, en el punto 1. establece que:

Se debe coordinar en forma inmediata con la autoridad judicial que atenderá la situación jurídica del aprehendido (a), debiendo tener claro que contamos con seis horas para poner a la orden de esa autoridad al aprehendido (a).

El punto 13. de la misma sección señala que,

Debe dejarse constancia en la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto, la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder las seis horas, excepto que la autoridad que deba resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación del plazo, De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

Por su parte, en el punto 14 de esa misma sección, el protocolo establece excepciones para que la permanencia de las personas aprehendidas, excedan las seis horas, al establecer que,

Las celdas de la Fuerza Pública, son para uso exclusivo de las fuerzas policiales adscritas al Ministerio de Seguridad Pública. Sin embargo en las zonas que, por la naturaleza del servicio brindado por las autoridades judiciales en horarios no hábiles y ante la ausencia de lugares adecuados para que otros cuerpos policiales mantengan a los aprehendidos, se permitirá la utilización de las celdas por parte de otras fuerzas policiales no adscritas al Ministerio de Seguridad Pública (Policía de Tránsito, Policía de Control Fiscal, entre otras), esto con la finalidad de salvaguardar los derechos de los aprehendidos, proporcionándoles un lugar adecuado de permanencia en tanto es resulta su situación. En estos casos de excepción se debe cumplir con lo estipulado en el punto anterior de este protocolo.

El MNPT conoce de algunas excepcionalidades para que la permanencia de las personas aprehendidas exceda el plazo de las seis horas, tal como se señala. Ocasionalmente se presentan otras excepciones cuando, por ejemplo, las celdas del Organismo de Investigación Judicial se encuentran saturadas y solicitan colaboración a las autoridades de la Fuerza Pública, o cuando no se pueda aplicar el principio de separación de categorías; no obstante, estas excepciones no deben convertirse en una generalidad, como pasa cuando las auto-

ridades judiciales no cuentan con suficientes funcionarios para realizar las custodias de sus celdas.

El MNPT hace hincapié en que los tiempos de aprehensión en las celdas de la Fuerza Pública no deben exceder las seis horas, y que la excepción establecida en el punto 14 del “*Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales*”, no sea aplicable en los lugares donde las celdas judiciales funcionen las 24 horas.

Por lo tanto, cualquier excepción de este tipo tendría que ser justificada con un tener a la orden del Juez correspondiente y debe ser anotado en el Libro de Registro de personas aprehendidas como se indica en el *Protocolo de Intervención y Aprehensión de Personas por las Fuerza Policiales Adscritas a la Dirección General de la Fuerza Pública, Durante la Emergencia Nacional por COVID-19*, establecido mediante la Directriz CIR-MSP-DVURFP-DO-PYO-0046-2020, el cual en el punto III.I, sobre el tiempo de permanencia en Celdas de la Fuerza Pública, señala que,

*Con fundamento en los artículos 98 y 283 del Código Procesal Penal y en cumplimiento del “Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales” el tiempo para cumplir con las diligencias de identificar al presunto responsable, embalar elementos de prueba, redactar el informe policial e informar al Ministerio Público será de **seis horas**, mismo plazo que debe respetarse como máximo de permanencia en las celdas situadas en las delegaciones policiales. En caso de que las fiscalías o jueces requieran que el aprehendido permanezca en las celdas de Fuerza Pública por más de seis horas, deberán emitir el tener a la orden donde así quede constando (...).*

Por lo anterior, se insta a las y los funcionarios encargados de documentar todo lo relacionado al proceso de aprehensión de una persona, especificar claramente las razones por las cuales sea excepcionalmente necesario que una persona permanezca en celdas por más tiempo del establecido, con el fin de que quede debidamente justificada en aras del debido respeto a las salvaguardias de detención de las personas aprehendidas.

En lo que respecta al plazo de detención, en el informe del CAT/OP/CRC/R1¹ el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con respecto a plazos de detención indicó:

33. *El Subcomité recibió información acerca de situaciones en las que algunas PPL excedían el plazo máximo de seis horas establecido en celdas de la Fuerza Pública, sobre todo los fines de semana o cuando las detenciones ocurrían durante la noche.*

34. *El Subcomité recomienda que las autoridades velen por el estricto cumplimiento de esta garantía y que, a tal efecto, se tomen las medidas necesarias, incluyendo habilitación de horarios especiales del Ministerio Público y los tribunales.*

El MNPT insiste en que la detención de una persona que se extiende por un plazo mayor a seis horas o que deba pernoctar en las celdas de las delegaciones de la Fuerza Pública, se reputa como un trato degradante cuando los espacios de aprehensión que no reúnen las condi-

¹ CAT/OP/CRC/R1, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Visita a Costa Rica del 3 al 14 de marzo de 2019: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte, 2019, p. 7

ciones mínimas, como los son aire e iluminación natural, espacios de descanso adecuados, acceso a áreas de higiene, entre otras.

2.2.2 Falta de asignación de oficiales en puestos de celadores para la custodia de personas aprehendidas

En las delegaciones policiales de Cachí, Garabito y Guararí se realizaron recomendaciones en torno a la importancia de asignar un (a) oficial en funciones de celador, con el fin de atender las necesidades de las personas aprehendidas y velar por su integridad física mientras estas se encuentren bajo custodia.

El informe_MNPT-INF-142-2021 de la delegación de Garabito al respecto indica: _

En relación con la recomendación dirigida a disponer de un celador durante toda la permanencia de una persona en celdas, sigue siendo un asunto pendiente. Si bien es cierto, el MNPT comprende que ha habido una disminución importante en la cantidad de personal asignado a esta Delegación Policial, el no contar con un (a) funcionario (a) destacado como celador cuando haya personas detenidas en el lugar, es una situación riesgosa, ya que un proceso de aprehensión bajo estas condiciones se podría constituir en un trato cruel, inhumano o degradante, producto de la negligencia de no tener personal dispuesto para los efectos.

Las celdas de la Delegación Policial de Garabito se encuentran fuera de la vista de la oficialía de guardia, su estructura y diseño permite la interacción entre personas aprehendidas, aunque estas estén ubicadas en diferentes celdas y, además, no cuentan con inodoros ni lavamanos en su interior, por lo que, las personas requieren ser trasladadas al exterior de las celdas para satisfacer sus necesidades básicas, lo que en muchas ocasiones será imposible de garantizar si no se cuenta con un celador que pueda estar pendiente.

La seguridad durante la custodia no solo depende de la arquitectura de las celdas, sino que también depende de las y los funcionarios policiales quienes deben estar alertas, interactuando con las personas aprehendidas y estando atentos (as) a lo que ocurre mientras transcurre el tiempo de custodia.

Es común que las celdas que se encuentren ubicadas fuera de la vista de las oficialías de guardia y en estos casos es necesario asignar a un oficial específico para que realice funciones de celador, lo que significa que podrá estar pendiente y sabrá responder ante situaciones que puedan representar una emergencia, una amenaza o simplemente observar, comunicarse y atender a las necesidades de las personas aprehendidas que pueden relacionarse principalmente con acceso a la alimentación, al uso del servicio sanitario, al acceso a la llamada telefónica, y sobre todo, la protección ante intentos de autoeliminación o agresión de terceros.

Una buena práctica se observó en la Delegación Policial de Pérez Zeledón en cuanto la asignación de oficiales que cumplen el rol de celadores en el área de celdas, al respecto en el informe MNPT-INF-135-2021 señala:

(...) se observó en la pared contiguo al oficial de guardia la circular N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-DPCPZ-UO-0271-2021 del 28 de febrero de 2021 emitida por la jefatura de la delegación policial sobre el oficial asignado a puesto de celador, producto de las inconsistencias detectadas durante las supervisiones. En resumen, la circular se refiere a los siguientes puntos:

- Realizar el correcto llenado de las actas de control de las personas aprehendidas.
- Realizar las anotaciones correspondientes en el libro de novedades del área de celdas contemplando algunos datos como ingreso, salida, estado de salud, lectura de derechos alimentación, uso de servicio sanitario y llamada telefónica, entre otros.
- El oficial celador que realiza la entrega del puesto al finalizar su jornada debe realizar la respectiva entrega en el libro de novedades donde incluirá la cantidad de aprehendidos con el nombre, cédula y situación jurídica con las firmas del oficial que entrega y recibe.
- El oficial celador no podrá hacer abandono de su puesto o funciones sin ponerlo en conocimiento del superior inmediato con el fin de que lo releven y que se realice la entrega en el libro de novedades.
- Cada vez que ingrese una persona aprehendida debe informarse al asesor legal en turno y consignarlo en el libro de novedades.
- Mantener el aseo en el área de celdas y área de trabajo.
- Reportar cualquier tipo de daño que se presente a algún activo mediante un oficio al superior inmediato, a la jefatura y consignarlo en el libro de novedades.
- Evitar distracciones que causen descuido en la realización de sus funciones como la utilización del teléfono celular para ingresar a redes sociales o juegos de video, uso de computadoras portátiles, revistas cuadernos, libros.
- El encargado del subgrupo operativo deberá garantizar que el relevo de este oficial se en tiempo.

Tener en cuenta el orden y la seguridad durante la custodia de personas es fundamental, pero también es necesario que las acciones y medidas del cuerpo policial garanticen una atención integral, respondiendo así al Principio de Sujeción Especial de las personas en condición de privación de libertad frente al Estado, entendiendo que este debe garantizar que se les provean las condiciones adecuadas para no socavar su dignidad y por ende preservar las principales salvaguardias en esas primeras horas de detención.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) señala:

48. El deber de diligencia que tiene la policía con relación a las personas que se hallan bajo su custodia incluye la responsabilidad de asegurar su seguridad e integridad física. Por consiguiente, una vigilancia adecuada de las zonas de detención es un componente integrante del deber de diligencia que corresponde a la policía. Deberían adoptarse medidas apropiadas para asegurar que las personas que se hallan bajo custodia policial puedan ponerse en contacto, en todo momento, con el personal de seguridad.²

El MNPT considera que en las delegaciones policiales es indispensable disponer de un rol de celador fijo cada vez que haya una o más personas aprehendidas, con el fin de velar por su seguridad y estar pendiente de cualquier necesidad que deba ser atendida.

Por lo tanto, es necesario que el Ministerio de Seguridad Pública realice un diagnóstico o estudio sobre la falta de asignación de personal para realizar labores de custodia (celadores) en todas las delegaciones policiales, identificando las principales causas e implementando las medidas necesarias para que dicha falencia sea corregida.

² Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), p. 14

2.2.3 Traslado de personas aprehendidas en cajones de vehículos estilo pick up

En relación con el proceso de aprehensión observado durante la visita que se realizó a la Delegación Policial de Cachi, el MNPT resalta el hecho de que la persona aprehendida estaba siendo trasladada en el cajón de un vehículo estilo pick up propiedad de la Fuerza Pública.

El informe MNPT-INF- 139-2021 se indica:

Durante la inspección, el MNPT pudo observar el momento en que los dos oficiales que andaban en recorrido ingresan a una persona aprehendida a la Delegación. Era trasladado en el cajón del vehículo estilo pick up y venía esposado.

El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley³ señala en su artículo 2:

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

El Reglamento de Ética de los Miembros de las Fuerzas de Policía Adscritas al Ministerio de Seguridad Pública⁴ en su artículo 4 refiere:

Los miembros de las fuerzas de policía, en el desempeño de sus tareas, deben respetar la dignidad de las personas y proteger los derechos humanos.

Dicho lo anterior, es importante señalar que las personas en condición de aprehendidas se encuentran bajo el principio de inocencia, por lo tanto, trasladarlos en los cajones de los vehículos en donde son exhibidos en vía pública, atenta contra su dignidad.

En lo que respecta específicamente al traslado, el Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, regula esta acción en el apartado sobre el procedimiento para el traslado y conducción de personas donde señala lo siguiente:

8. El traslado de personas aprehendidas se debe realizar respetando siempre el derecho a la imagen y a la privacidad de la persona aprehendida. Utilizando vehículos acondicionados para el transporte de personas detenidas.

Además, es importante rescatar que la Ley de Tránsito es clara en cuanto a la prohibición de transportar personas en los cajones de los vehículos pick up, debido a lo peligroso que puede resultar para la integridad física de las personas.

El MNPT considera que esta práctica debe prohibirse sin excepciones, en primer lugar, para salvaguardar la integridad física de las personas aprehendidas y la de los oficiales de la Fuerza Pública que realizan la custodia, y, en segundo lugar, para proteger la dignidad de la persona aprehendida.

3 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

4 Ministerio de Seguridad Pública, Reglamento de Ética de los Miembros de las Fuerzas de Policía Adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, N° 31463-SP, 2003

2.3 Libros de Registro de personas aprehendidas

El registro de personas aprehendidas se constituye en una de las acciones más importantes que se realizan dentro de las Delegaciones Policiales. Si estos libros de registro están diseñados correctamente, contemplarán las principales salvaguardias que deben ser garantizadas a las personas especialmente durante sus primeras horas de detención.

El 2º Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) señala:

40. El CPT considera que las salvaguardas fundamentales garantizadas a las personas que se encuentran bajo custodia policial se reforzarían (y el trabajo de los agentes de policía se facilitaría posiblemente en gran medida) si existiese una ficha policial única y exhaustiva para cada persona detenida, en donde se recogieran todos los aspectos de su custodia y las acciones llevadas a cabo relacionadas con los mismos (cuándo se vieron privados de libertad y las razones para tomar dichas medidas; cuándo se les informó de sus derechos; señales de heridas, enfermedad mental, etc; cuándo contactaron con el pariente más próximo / cónsul y abogado y cuándo fueron visitados por los mismos; cuándo les ofrecieron alimento; cuándo fueron interrogados; cuándo fueron trasladados o puestos en libertad, etc). Para varios asuntos (por ejemplo, las pertenencias personales, el hecho de que se le haya informado de sus derechos y los reclame o los rechace), se debería obtener la firma del detenido y, en su caso, debería explicarse la ausencia de la misma. Además, el abogado del detenido debería tener acceso a dicha ficha policial.⁵

Con el fin de garantizar el acceso a las principales salvaguardias y su debida anotación en los libros de registro, el Ministerio de Seguridad Pública en conjunto con la Dirección General de la Fuerza Pública, diseñaron un documento que reúne en una sola ficha u hoja la información necesaria y se encuentra como anexo en el “Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales”, denominándose *Acta de control de personas aprehendidas en las delegaciones policiales*, constituyéndose así en el acta oficial que debe ser utilizada de manera obligatoria en las Delegaciones a partir del año 2019.

No obstante, el MNPT ha podido constatar por medio de las inspecciones, algunas inconsistencias importantes en cuanto a la aplicación de este tipo de registro.

2.3.1 No se utiliza el Acta oficial en los libros de registro de personas aprehendidas

Una de las inconsistencias mayormente observadas durante las inspecciones de monitoreo consiste en que en la mayoría de las Delegaciones Policiales no se está utilizando como libro de registro de personas detenidas el acta oficial que se adjunta en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales y este hallazgo se observa en el cuadro a continuación.

5 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), p.07.

Cuadro N°2

**Libros de registro de personas aprehendidas
Utilización del Acta de control de personas
aprehendidas en las delegaciones policiales**

Delegación Policial de la Fuerza Pública	Utilización del acta oficial
Pérez Zeledón	No
Cachi	No
Paraíso	No
Orosi	No
Garabito	Si
Guararí	No
San Rafael de Heredia	No
San Ramón (*)	--

(*) No cuenta con celdas por lo señalaron que no poseen registros de personas detenidas ya que se remiten a la Delegación Policial de Palmares

De las siete delegaciones que cuentan con libros exclusivos para el registro de personas aprehendidas, solamente en la Delegación Policial de Garabito se utiliza como libro de registro el acta oficial.

El desconocimiento del protocolo (hallazgo desarrollado en la primera temática) acarrea la inobservancia en la aplicación del acta oficial para el registro de personas, y esto se visualiza mayormente, cuando las Delegaciones realizan las anotaciones en libros de registro que contienen actas que han sido confeccionadas por ellos mismos o que responden a directrices de años anteriores al protocolo.

A modo de ejemplo, en el informe MNPT-INF- 153-2021 de la Delegación de la Fuerza Pública de San Rafael de Heredia, posterior a la revisión efectuada al libro de control de aprehendidos, el MNPT constató que:

El acta que la Delegación utiliza actualmente no cuenta con espacio para anotar el género de la persona aprehendida, si hizo uso del servicio sanitario, si requirió alimentación, su estado de salud, si requirió atención médica, si requirió traducción, si cuenta con tratamiento médico al momento de la aprehensión o si se encontraba en estado de ebriedad. Finalmente, no tiene espacio para firma de la supervisión para su respectiva revisión.

Esta situación se presenta en razón de que el acta utilizada en el Libro de registro de personas aprehendidas no corresponde al acta oficial anexada en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales emitido por la Dirección General de la Fuerza Pública (...)

Utilizar libros de registro de personas aprehendidas que no contienen el acta de oficial indicada en el Protocolo del Ministerio de Seguridad Pública arroja dos inconsistencias importantes:

- No se contemplan las principales salvaguardias, debido a que es común que se omitan datos sobre el derecho a la llamada telefónica para informar a terceras personas sobre su detención, lectura de sus derechos, atención médica, el acceso al servicio sanitario, acceso a la alimentación, entre otras.
- La falta de información en dichos registros no permite en muchos de los casos, establecer el tiempo de permanencia de las personas en las delegaciones policiales.

Debido a lo anterior, el MNPT realizó la recomendación a las Delegaciones Policiales de Pérez Zeledón, Cachi, Paraíso, Orosi, Guararí y San Rafael de Heredia para utilizar el acta oficial de registro de personas detenidas que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública.

EL MNPT considera que una vez que se esté cumpliendo con esta recomendación es necesario girar las instrucciones correspondientes a los (as) oficiales destacados (as) en el área de la oficialía, con el fin de que la información de las personas aprehendidas se consigne de forma completa en el libro, teniendo especial cuidado en completar absolutamente todos los campos de información que se solicitan en el acta, incluyendo también, la responsabilidad de las jefaturas de realizar la supervisión y revisión diaria para corregir inconsistencias u omisiones.

Desde el 2020 el MNPT viene refiriéndose a este tema. Por ejemplo, en el Informe Anual de labores del período 2020, sobre este tema, se indicó que,

El acta de control de personas aprehendidas posee un apartado exclusivo para la revisión y supervisión por parte de las jefaturas o subjefaturas de las Delegaciones Policiales.

Este apartado fue diseñado para garantizar de alguna manera, que el libro de registro de control de aprehendidos sea inspeccionado diariamente y que los datos ahí consignados se encuentren completos y en caso de detectarse lo contrario, que las inconsistencias u omisiones sean señaladas a los encargados del registro y por ende subsanadas.

La falta de homologación de los libros de registro de personas aprehendidas, tiene como causa que, en la mayoría de las Delegaciones Policiales sus jefaturas, los (as) oficiales y Asesores (as) Legales desconocen la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, y, por ende, el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas.

2.3.2 Necesidad de confección de libros oficiales para el registro de personas aprehendidas desde la administración central del Ministerio de Seguridad Pública

Durante las inspecciones realizadas por el MNPT durante el 2020 como en el 2021, ha sido una constante, por una parte, el uso irregular del libro de registro de personas aprehendidas y, por otra parte, la disparidad de formatos de las actas de los libros de registro de personas aprehendidas y, a pesar de las recomendaciones emitidas por el MNPT dicha situación no es corregida.

El MNPT ha observado que las Delegaciones Policiales realizan un esfuerzo para registrar a las personas aprehendidas en libros que elaboran con sus propios recursos económicos, por lo que la presentación física de una Delegación a otra difiere.

Son tres las maneras en que el personal policial de las Delegaciones inspeccionadas mantiene dichos registros:

1. Encuadernado con resortes. (Delegaciones Policiales de Cachi, Paraíso, Orosi y San Rafael de Heredia)
2. Fotocopias prensadas en un Ampo (Delegaciones Policiales de Pérez Zeledón y Garabito)
3. Libro cosido con actas confeccionadas por ellos mismos (Delegación Policial de Guararí)

Cuando la información es archivada en ampos o folders, por lo general, las actas se encuentran sujetadas con prensas lo que permite que puedan ser sustraídas, alteradas, modificadas o cambiadas con facilidad y esto vulnerabiliza la seguridad de los registros y por ende la fiabilidad de los datos que ahí se anotan.

Los libros que se presentan de manera encuadernada o cosida garantizan que la información esté en un solo lugar y si está debidamente foliado, permite determinar que está cronológicamente ordenado.

Con respecto a los registros de personas detenidas en el Informe CAT/OP/CRC/R1, emitido por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el 21 de noviembre de 2019, al Estado costarricense, a propósito de la visita que realizaron del 3 al 14 de marzo de 2019, en el Apartado IV Situación de las personas privadas de libertad, punto A, Dependencias de la policía judicial y de la Fuerza Pública, señalaron lo siguiente,

39. El Subcomité constató con preocupación que existen serias deficiencias en los registros de las dependencias policiales. En algunas delegaciones, los registros se realizaban en un sistema informático, en otras, en un libro de actas que no se encontraba foliado. No se observó una metodología uniforme para la recopilación de datos. Tampoco se observó rigurosidad en los datos consignados: había espacios en blanco, correcciones y tachaduras. El procedimiento utilizado era confuso y requería la consulta de otros registros para entender la situación de una PPL. Tampoco existía un registro de las quejas sobre tortura y malos tratos en las dependencias.

El MNPT considera que una manera de garantizar que los libros de registro de personas aprehendidas se presenten de manera uniforme en todas las Delegaciones Policiales del país y que estos estén contruidos con el acta oficial que se anexa en el Protocolo, es desde la Administración Central del Ministerio de Seguridad Pública que en coordinación con las oficinas de Asesores (as) Legales de las Delegaciones suministren dicho recurso, el cual deberá encontrarse debidamente encuadernado y foliado.

2.4 Espacios de aprehensión (celdas)

Es usual considerar que los espacios de aprehensión en primera instancia deben cumplir con la seguridad necesaria para evitar que las personas se evadan, pero también se debe considerar que estos cuenten con las condiciones adecuadas donde se observe la dimensión humana, es decir, se debe tener en cuenta su ubicación, las dimensiones (espacio transitable), espacio para el descanso, el acceso a luz y ventilación (tanto natural como artificial) y el aseo e higiene de dichos espacios.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), en su Guía práctica cita el Código Europeo de Ética de la Policía, que en su punto 56 señala:

La policía debe garantizar la seguridad de las personas en detención preventiva, velar por su estado de salud y garantizarles condiciones de higiene satisfactorias y una alimentación adecuada. Las celdas de policía previstas a este efecto deben ser de un tamaño razonable, disponer de iluminación y de ventilación apropiadas y estar equipadas de forma que permitan el descanso.⁶

Además, el 12º Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) indica:

47. La custodia policial es (o al menos debería ser) relativamente corta. No obstante, las condiciones de detención en las celdas de la policía deben reunir ciertas condiciones fundamentales.

Todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (es decir, tener luz suficiente para leer, excluyendo los períodos de reposo); preferentemente, las celdas deberían tener luz natural. Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso (es decir, contar con una silla o un banco fijo), y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse a las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua potable y una comida completa al menos una vez al día (es decir, algo más consistente que un bocadillo).⁷

Basándose en las condiciones que se citan, el MNPT constató que muchos de los espacios de aprehensión con los que cuentan las Delegaciones Policiales, carecen de aspectos básicos y fundamentales que no permiten la permanencia en condiciones aceptables y dignas a las personas aprehendidas.

2.4.1 Condiciones inadecuadas en celdas

Durante los recorridos el MNPT observó algunas situaciones en los espacios de aprehensión, las cuales se resumen en el cuadro a continuación:

Cuadro N°3		
Condiciones de los espacios de aprehensión en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública		
Delegación Policial de la Fuerza Pública	Cantidad de celdas	Condiciones inadecuadas
Pérez Zeledón	5	No cuentan con luz natural
Cachi	1	No cuentan con espacio de descanso (cama de cemento) Los portones y la infraestructura están en mal estado
Paraíso	1	Está ubicada en el patio trasero

6 Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Ginebra: Custodia Policial - Guía práctica de monitoreo, 2013, p. 182.

7 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), p. 14.a

Orosi	1	No posee espacio de descanso (camón de cemento. Se observaron cartones en el piso, lo cuales son utilizados por las personas para el descanso)
Garabito	2	No cuentan con luz natural, las celdas son tipo jaulas, por lo que las personas ubicadas en diferente celda, pueden tener contacto entre ellas fácilmente
Guará	2	No cuentan con luz natural
San Rafael de Heredia	3	Los espacios se caracterizan por ser pequeños
San Ramón	0	---

Las Delegaciones de la Fuerza Pública se encuentran en infraestructuras prestadas, alquiladas o que son propiedad del Ministerio de Seguridad Pública las cuales fueron construidas muchos años atrás, con el factor común de que no fueron pensadas como lugares de detención que deben cumplir con ciertos requisitos básicos como lo son, tener espacio suficiente, acceso a aire y a luz natural, a instalaciones de aseo e higiene, acceso a agua potable y a un lugar adecuado para descansar.

Por lo anterior, el MNPT señala enfáticamente que las celdas de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, se caracterizan por ser espacios que permiten estancias transitorias, las cuales no deben superar las seis horas, reiterando que la permanencia por más tiempo del necesario de personas en lugares que no cumplen con estándares mínimos se constituye en tratos crueles, inhumanos y degradantes.

2.4.2 Problemas de higiene en las celdas

Durante las inspecciones de monitoreo, además de tomar en cuenta las condiciones de infraestructura, se observan las condiciones de higiene tanto a lo interno como a lo externo de los espacios de aprehensión.

El MNPT constató que en cuatro Delegaciones Policiales las celdas tenían desechos humanos. Entre los más comunes estaban los recipientes desechables donde se sirvió alimentación y pedazos de cartón, lo que indicaba que, en el momento en que una persona las abandona no se realiza limpieza ni desinfección inmediata para que sean recibidas en condiciones apropiadas por la o las siguientes personas aprehendidas.

Sorprendió al MNPT la presencia de excremento en el desagüe de la celda de la Delegación Policial de Cachí, en el informe MNPT-INF- 139-2021, al respecto se anotó:

La presencia de excremento y papel higiénico en la celda señala que esta no está siendo aseada después de que es utilizada y esto se constató debido a que el libro de personas detenidas registra el egreso M.G.G el 06 de abril de 2021 al ser las 20:30 horas y la inspección se realizó al día siguiente a las 11:30 horas, por lo que la persona que ingresó al momento de la inspección (07 de abril de 2021) si fue colocada ahí posteriormente, la recibió en condiciones insalubres.

Se agrega:

La razón por la que la que la persona no fue trasladada al inodoro es desconocida; sin embargo, podría referirse a la falta de voluntad o a la imposibilidad del oficial de guardia de hacerlo, por encontrarse solo atendiendo la Delegación.

Cualesquiera de las dos razones se constituyen, en igual medida, en un trato degradante, pues haber tenido que defecar en la celda, sin la privacidad ni condiciones mínimas de higiene y acceso a agua potable, es contrario a la dignidad humana, siendo una necesidad básica que debe ser garantizada por el Estado a una persona que se encuentra bajo el principio de sujeción especial.

El MNPT tiene conocimiento de que, en algunas ocasiones, las personas defecan en la celda con la sola intención de molestar al personal policial; no obstante, en el caso de la Delegación Policial de Cachi se constató que había un papel higiénico usado junto a las heces, lo que necesariamente supuso que a la persona aprehendida tuvo que haberlo solicitado, por lo que no fue trasladada al servicio sanitario, constituyéndose esto en primer lugar, en una situación insalubre que pone en riesgo la salud tanto de las personas detenidas como del personal policial y en segundo lugar, implica que las personas deben realizar sus necesidades de una manera degradante y humillante.

Es inadmisibles mantener a una persona en celdas insalubres en primer lugar, por cuestión de dignidad humana y, en segundo lugar, porque las coloca en riesgo ante la situación de emergencia por COVID-19.

En la mayoría de las Delegaciones de la Fuerza Pública es común encontrarse celdas sin servicios sanitarios en su interior, por lo que la persona debe ser egresada y trasladada por el personal policial para que puedan hacer uso de estos. La falta de personal o la omisión de asignar a un oficial para realizar funciones específicas de celador, no permite atender el llamado de las personas detenidas, por lo que algunas realizan sus necesidades dentro de estas ya sea en el piso o utilizando envases desechables.

El Ministerio de Salud ha emitido las directrices claras con respecto a la higiene y desinfección con las que deben cumplir todos los espacios y que se establece también en el Manual para la prevención y atención de casos relacionados con el COVID-19 emitido por el Ministerio de Seguridad Pública que indica que:

2.4.3 Procedimiento 3: Limpieza y desinfección

Condiciones Generales

Para hacer una correcta desinfección deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos establecidos en el Manual para la Prevención y Atención de casos Relacionados con el Covid 19, del Ministerio de Seguridad Pública.

La limpieza de las superficies de trabajo (escritorios, computadora, lapiceros, armas, varas policiales, esposas entre otros), pisos, paredes y celdas, deben realizarse antes de comenzar las actividades diarias y después de terminadas.

Aunque se indica que las labores de limpieza son al empezar y terminar las actividades diarias, el aseo e higiene debe garantizarse antes, durante y después del uso de estos espacios (tanto en su interior como al exterior) evitando la acumulación de agua, desechos y maleza que puedan contribuir a la proliferación de mosquitos, roedores y malos olores. Además, debe realizarse con artículos de desinfección y materiales o instrumentos para que la limpieza sea adecuada.

Es imprescindible que el área de celdas en las Delegaciones permanezca en condiciones aceptables de higiene para que la salud mental y física de la persona que tenga que permanecer ahí en calidad de detenida, no se vea afectada.

Los lugares de detención deben contar con el personal asignado para cumplir con dicha tarea y establecer un rol para que el área de celdas permanezca limpia en todo momento. El MNPT considera que someter a las personas detenidas a espacios de aprehensión poco higiénicos se constituye en un irrespeto a su dignidad humana.

2.4.4 Utilización de celdas como bodegas

En el informe de inspección de la delegación de San Rafael de Heredia, MNPT-INF- 153-2021 se anota:

La Delegación cuenta con tres celdas de las cuales solamente dos se encuentran en uso debido a que la tercera se utiliza como bodega.

Cada una de las celdas mide aproximadamente 1.50 cm X 1.50 (...)

Tomando en cuenta que las celdas poseen una dimensión de 2,25 mts² aproximadamente y basándose en las especificaciones recomendadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja⁸, con respecto al Área de Vida Dormitorio por Persona, donde se establece que el espacio mínimo para ubicar a una persona detenida debe ser entre 3.4 a 5.4 m², y en el Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, donde se establece en el Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las Delegaciones Policiales, punto 18, que indica que la persona aprehendida debe contar con al menos 3 metros cuadrados que permitan su movilidad, se debe resaltar que las estancias deben ser estrictamente transitorias, no superar la ubicación de más de una persona y respetar el principio de separación por categorías.

Al respecto en el informe anual de labores de 2017, el MNPT señaló:

El diseño de las celdas para una cantidad limitada de personas, en ocasiones obliga a ser ocupados por encima de su capacidad reduciendo la posibilidad de moverse de las personas detenidas, y esto aunado a que no se cuenta con más de dos espacios de aprehensión y ante las detenciones de personas con diferencias de edad, género, u otras, coloca al personal en una situación difícil, ya que no pueden cumplir con el principio de separación por categoría.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que:

Principio XIX.- Separación de categorías

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna. En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales. En los casos de privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugio, y en otros casos similares, los niños y niñas no deberán ser separados de sus padres. Los solicitantes de asilo o refugio y las personas privadas de libertad a

8 CICR, Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las cárceles, Ginebra, 2011, p.26

causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar privados de libertad en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales.

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.

El principio de separación por categorías tiene como propósito el resguardo de la integridad física de las personas en detención, la protección de sus derechos y su dignidad. Además, es una herramienta con la cual se procura reducir los riesgos de violencia y conflictos entre las personas aprehendidas, lo que a todas luces resulta imposible de cumplir si no se cuenta con suficientes celdas disponibles.

Por lo tanto, al observar que la Delegación Policial de San Rafael de Heredia contaba con tres celdas de las cuales una estaba siendo utilizada como bodega, se recomendó la habilitación de la tercera celda para la ubicación de personas detenidas por cortos periodos de tiempo.

2.5 Oficialías de Guardia

2.5.1 Oficiales de guardia responsables de la custodia y administración de armerías

De acuerdo con el Manual de Clases Policiales de la Fuerza Pública⁹, las funciones de los (as) oficiales de guardia son las siguientes:

- Llevar un control estricto sobre la seguridad y vigilancia de la Dirección, Departamento, Unidad Especializada, Sección, Delegación y/o Unidad Policial, a la cual pertenece.
- Dar a conocer al personal policial las directrices, órdenes y disposiciones emitidas por el superior de la Dirección, Departamento, Unidad Especializada, Sección, Delegación y/o Unidad Policial y velar porque las mismas se lleven a cabo según lo solicitado.
- Resolver las consultas presentadas por el personal policial, que surjan a raíz de directrices, órdenes y disposiciones emitidas por superiores.
- Llevar el control de los roles de servicio, elaborados por los Encargados Operativos.
- Registrar en el libro de novedades del servicio de guardia, todo hecho policial que ocurra o que se haga de su conocimiento.
- Velar por la seguridad física de las instalaciones, activos y personal de la Dirección, Departamento, Unidad Especializada, Sección, Delegación y/o Unidad Policial.
- Llevar el control de la entrada y salida de personas, a las instalaciones policiales, otorgando los permisos necesarios.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de garantizar la debida custodia y el respeto a los derechos de los aprehendidos, durante su permanencia en la dependencia y/o unidad policial, así como coordinar su traslado y puesta a disposición de la autoridad competente, en el plazo que establece el ordenamiento jurídico.

⁹ Ministerio de Seguridad Pública, Dirección de Recursos Humanos, Departamento de análisis ocupacional, Manual de Clases Policiales, 2013, p. 121- 122

- Velar por los bienes y evidencias que se encuentran en custodia de la Oficialía de Guardia, así como por los haberes de los detenidos, que permanecen en la dependencia y/o unidad policial.
- Atender a las personas que visitan la dependencia y/o unidad policial, para solicitar auxilio policial, realizar trámites varios o solicitar información.
- Confeccionar los respectivos informes de las novedades que ocurran durante su servicio, previa coordinación con el Asesor Legal Policial de turno, cuando corresponda.

El mismo Manual de clases policiales en cuanto al agente armero¹⁰ indica como funciones:

- Custodiar, autorizar y controlar el uso de las armas, municiones y equipo de apoyo policial, asignado a una armería a nivel Dirección Policial, Departamento, Unidad Policial, Delegación Policial o Delegación Distrital, caracterizada por la cantidad y tipo de armamento, municiones y equipo bajo su responsabilidad.
- Levantar y reportar el inventario de los bienes que se encuentran en la armería, detallando por: tipos (separando los calibres en el caso de los proyectiles), marcas, series, patrimonios, estado, cantidad (el conteo debe ser individual y no por cajas), especificando las anomalías, atrasos y desactualizaciones.
- Distribuir el armamento, munición, elementos de protección, herramientas, accesorios, entre otros, a su cargo, de acuerdo con los requerimientos del servicio policial.
- Verificar que las personas que solicitan la asignación de armamento, munición, elementos de protección, herramientas, accesorios, entre otros, estén debidamente autorizados para utilizarlos.
- Verificar que al finalizar los turnos, cada efectivo policial haga entrega en su totalidad del arma, munición y equipo asignado, o bien, la justificación respectiva del gasto.
- Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo básico al armamento asignado a la unidad policial.
- Elaborar los informes técnicos sobre armas, municiones y equipo de apoyo policial, solicitados por las dependencias competentes y en caso de desperfecto, deterioro u otra causal.
- Mantener actualizado el registro y control de las armas, municiones y equipos asignados a la dependencia y/o unidad policial.
- Controlar el ingreso del personal y elementos autorizados a la armería correspondiente
- Realizar en la armería actividades tendientes al cumplimiento de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud y que en los recintos colindantes a ésta, no se almacenen sustancias inflamables, coordinando lo corresponde con los superiores.
- Solicitar a la Dirección General de Armamento los implementos e insumos para la limpieza del armamento asignado a la unidad policial.
- Reportar al Encargado de Agentes Armeros cualquier daño tanto en armas, como cargadores y munición, elaborando el informe respectivo.

Luego de analizar la cantidad e importancia de las actividades asignadas a cada puesto, es claro que se requiere de tiempo completo para cumplir con lo establecido en dicho manual.

10 ibíd. p. 76- 77

En el caso del funcionario que se designe como armero, es obligatorio que este cuente con capacitación que lo certifique para realizar estas funciones y que su jornada laboral, se dedique completamente a esta área.

Lo anterior se fundamenta en el Manual para el manejo y control de armerías de órganos y entes públicos¹¹, sección II normas generales, donde se señala:

Artículo 2 - *En el caso del Ministerio de Seguridad Pública, será requisito indispensable para ser nombrado como personal de la armería incluyendo a las jefaturas, llevar y aprobar la capacitación para armeros.*

Artículo 4 - *Todo el personal de armería debe dedicarle el tiempo completo de su jornada laboral, a realizar las funciones propias del cargo según lo establecido en la capacitación para armeros. Para lo cual es responsabilidad del jefe de la armería, velar por su cumplimiento, y del Jefe de puesto, velar porque el rol de los armeros, cubra las 24 horas de servicio todos los días,*

En lo que respecta al oficial de guardia, como se puede observar la función de armero no está citada dentro de sus responsabilidades; sin embargo, a través de los años, el MNPT ha observado como una práctica común en algunos casos, que los oficiales que se encuentran a cargo de la oficialía de guardia están siendo asignados para realizar custodia y control de las armas y municiones.

En el informe MNPT-INF-152-2021 correspondiente a la Delegación Policial de Guararí se indicó,

El o la encargado (a) de la oficialía tiene a su cargo el resguardo de la Armería, los libros de controles y la entrega y recibo de los equipos de seguridad. También tiene a su cargo el libro de personas aprehendidas y todo lo implicado con la custodia de personas cuando se encuentran aprehendidas en las celdas de la Delegación, amén, de todas las acciones y responsabilidades de la propia oficialía de guardia.

Es importante tomar en cuenta que, según lo indicado en el Manual de Clases Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, las funciones de armeros y de oficiales de guardia pertenecen a dos clases de puestos diferentes. Específicamente se indica que los agentes armeros pertenecen a la clase de puesto *Agente II*, mientras que el oficial de Guardia pertenece a la clase de puesto denominada *Suboficial II*, por lo que asignar a una sola persona como responsable de estas dos funciones, es ubicarla en dos clases de puesto completamente diferentes que responden naturalezas del trabajo distintas.

Con respecto a la naturaleza del trabajo para Agente II se señala:

Ejecución de labores policiales especializadas que requieren de la aplicación de conocimientos teórico – prácticos en el campo policial, desarrolladas a nivel nacional, orientadas a la protección de la soberanía nacional, integridad territorial, vigilancia, mantenimiento del orden público, la seguridad de los habitantes y sus bienes y la prevención del delito¹².

Con respecto a la naturaleza del trabajo para suboficiales II se indica:

11 Dirección General de Armamento, Reglamentos, Seguridad Pública, Manual para el manejo y control de armerías de órganos y entes públicos, 2018.

12 Ministerio de Seguridad Pública, Dirección de Recursos Humanos, Departamento de análisis ocupacional, Manual de Clases Policiales (2013), p. 64

El Oficial de Guardia es responsable además por la coordinación y control de los servicios internos de una unidad policial, tales como seguridad perimetral, ingreso de personas, cumplimiento de disposiciones emitidas por los superiores, control de roles de servicio, reporte de irregularidades o asuntos de relevancia, custodia de aprehendidos, bienes y evidencias, atención del público.¹³

El MNPT considera que no es conveniente recargar a los oficiales de guardia con funciones que no corresponden a su puesto e insiste en que las armerías deben estar custodiadas y administradas por un oficial con un rol exclusivo de armero, que le permita cumplir con lo estipulado en el Manual y control de armerías, y con lo indicado en el Manual de Clases Policiales, garantizando así una administración responsable de estos espacios y por la seguridad del armamento de cada Delegación.

2.6 Delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Con la finalidad de garantizarle mejores condiciones de trabajo a las y los funcionarios y a las personas aprehendidas, mayor seguridad de las Delegaciones, respeto de derechos de las personas aprehendidas y mejorar el servicio de la ciudadanía, el Ministerio de Seguridad Pública ha gestionado la construcción de infraestructuras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que cumplen con los estándares internacionales.

Por lo general estas infraestructuras cuentan con caseta de guarda, malla perimetral con seguridad electrificada, parqueo, oficialía de guardia, armerías seguras, oficinas administrativas, salón multiusos, lavandería, cocina, comedor, bodega para la cocina, dormitorios tanto para personal masculino como para personal femenino, cada uno con sus respectivas duchas, servicios sanitarios, área de casilleros, sala de televisión, cámaras de monitoreo, celdas, áreas de reseñas, parqueo o garaje específico para el ingreso de personas detenidas, entre otros.

En cuanto a los espacios para el proceso de aprehensión, el MNPT ha observado un área resguardada por dos portones de seguridad, un primer portón permite el ingreso del vehículo para transporte de detenidos al área de la Delegación y un segundo portón permite el ingreso a un garaje garantizando la privacidad y la seguridad necesaria al acceder directamente al área de celdas, donde cuenta con espacio para la ubicación de un oficial de custodia (celador), servicios sanitarios y duchas.

En general, las obras de construcción están diseñadas con todos los espacios adecuados para brindar un servicio de calidad a la comunidad. Contempla tanto las necesidades de las personas que laborarán ahí como las necesidades de los usuarios y lo que tiene que ver con aspectos de seguridad.

A pesar de lo anterior, el MNPT ha observado algunas situaciones que deben ser atendidas de forma urgente por las autoridades y se explican a continuación.

2.6.1 Problemas para brindar mantenimiento a Delegaciones Policiales construidas con el BID

Durante el 2021 el MNPT visitó dos Delegaciones Policiales que forman parte de las infraestructuras construidas con el préstamo del BID; a saber, la Delegación de Pérez Zeledón y la de Guararí.

13 Ibid. p. 111

En ambas se constató que la infraestructura ha presentado algunos problemas por falta de mantenimiento; por ejemplo, en los informes de inspección se indicó lo siguiente:

Delegación Policial de la Fuerza Pública de Guararí, MNPT-INF- 152-2021:

(...) Alguna parte de los cielos rasos se encuentran deteriorados en diferentes lugares debido a goteras que no han sido reparadas y en otras del todo no tiene láminas.

Algunos de los mingitorios (orinales) para el personal se encuentran fuera de uso por daños.

Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, MNPT-INF- 135-2021:

Se observó que en el área de celdas algunas láminas del cielo raso se encuentran desprendidas, específicamente en los ductos de extractores de aire, y algunas rejillas se encuentran con un grado de desprendimiento.



Fotografías: Láminas del cielo raso desprendidas en las delegaciones policiales de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón (izquierda) y Guararí (derecha).

Además, en la delegación de Pérez Zeledón se agregan los siguientes problemas:

- Problema eléctrico en la iluminación del servicio y ducha del área de celdas, se observó que la luz funciona de manera intermitente.
- Problema eléctrico en la iluminación del cuarto de implementos de limpieza del área de celdas, la luz no funciona.
- El extractor de aire del área de celdas no funciona.
- Problemas en con la parrilla al ingreso de la delegación, de manera que se colocó un obstáculo para evitar accidentes con las personas visitantes y funcionarios.
- Llave dañada y goteo de agua en el lavatorio del servicio sanitario para visitantes.
- Manilla de la puerta del servicio sanitario para visitantes no funciona.
- Orinal del servicio sanitario para visitantes está inhabilitado.
- Algunos orinales del servicio sanitario de funcionarios están inhabilitados.

- La malla eléctrica perimetral no funcionaba con un riesgo de seguridad para la Delegación.



Foto: Llave de agua y orinal dañado en el servicio sanitario de visitantes de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón



Fotografías: Orinales de los funcionarios y puerta en mal estado en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón

El estado de deterioro en muchas de las infraestructuras es consecuencia del uso cotidiano, de la falta de mantenimiento recurrente y preventivo, de daños causados por terceros durante la detención, por el uso inadecuado del personal, por factores ambientales, entre otros.

Para cumplir con el objetivo de lograr el adecuado estado de conservación de las infraestructuras de las Delegaciones Policiales, es indispensable quienes integren el cuerpo policial posean compromiso, responsabilidad y tengan claro los procedimientos de ejecución requeridos para garantizar las condiciones de mantenimiento y seguridad y así contribuir con el buen funcionamiento dichos establecimientos.

Por otra parte, es necesario que las autoridades administrativas del Ministerio de Seguridad Pública, cuenten con el presupuesto necesario y atiendan a los requerimientos de mantenimientos que les solicitan las distintas Delegaciones para resolver en forma puntual y eficiente sus necesidades.

En este sentido, es responsabilidad de las Direcciones Regionales y las Jefaturas de las Delegaciones policiales, establecer directrices en torno a la responsabilidad de los oficiales de preservar en buen estado los edificios públicos y establecer responsabilidades para cumplir con los protocolos de conservación, dando aviso en forma oportuna sobre la necesidad de

reparación o mantenimiento a las autoridades correspondientes y no dejar que se continúe con el deterioro de los edificios día con día, para luego determinar que la reparación resulta costosa.

El comité Internacional de la Cruz Roja¹⁴ sobre el mantenimiento de las cárceles menciona:

a. Principios básicos

La administración es responsable de mantener la prisión en buen estado de funcionamiento. Esta responsabilidad incluye el suministro de materiales, equipos y herramientas; la realización de trabajos de mantenimiento; la garantía de calidad del trabajo realizado; y el empleo o la contratación de operadores capacitados para gestionar, organizar y supervisar las tareas de mantenimiento. (...)

El gobierno debe suministrar los materiales y los equipos esenciales y desarrollar e implementar un programa de mantenimiento adecuado.

El programa de mantenimiento debe incluir acciones preventivas, correctivas y de urgencia. El mantenimiento preventivo incluye la limpieza y la inspección periódicas de la infraestructura y de los servicios.

Se agrega:

Si no se prevé un presupuesto de mantenimiento, los materiales y equipos sufrirán un deterioro que habría podido evitarse o las autoridades se verán obligadas a transferir fondos de otras partidas presupuestarias (por ejemplo, alimentos, servicios médicos) para poder cumplir con tareas de mantenimiento esenciales.

Aunque en la cita anterior se refiere a cárceles o prisiones, lo indicado ahí, también es aplicable a las Delegaciones construidas con empréstitos del BID.

Es responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública velar por la adecuada conservación de la infraestructura y lo que esta contenga en su interior, debido a que son bienes del Estado y su preservación influye directamente en la calidad del servicio que se brinda, en las condiciones de trabajo del personal y de las personas aprehendidas.

Por lo tanto, el MNPT considera indispensable que con las Delegaciones ya en funcionamiento y una vez que se entrega una obra de infraestructura nueva que cumple con las condiciones idóneas para el desarrollo de actividades laborales y de custodia de personas aprehendidas, se establezca un plan de conservación y mantenimiento donde se analicen, se documenten y se le realicen las mejoras necesarias para evitar o minimizar el deterioro e incluso para evitar aplicar arreglos correctivos de mayor costo y dimensión o en el peor de los casos evitar pérdidas, el cual deberá ser incorporado dentro de las partidas correspondientes en el presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública.

2.6.2 Problemas de funcionamiento de cámaras de monitoreo en Delegaciones Policiales construidas con empréstitos del BID

Las Delegaciones de la Fuerza Pública construidas bajo el empréstito del BID, se les adicionó la instalación de cámaras de video, tanto para la seguridad de la Delegaciones como una medida de salvaguardia fundamental de las personas aprehendidas en el área de celdas.

¹⁴ CICR, Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las cárceles: Guía Complementaria, Ginebra, 2013, p. 70-71

De acuerdo a lo observado tanto en la Delegación Policial de Pérez Zeledón como en la de Guararí de Heredia, estos sistemas no están cumpliendo su objetivo.

En el informe MNPT-INF-135-2021 de la Delegación Policial de Pérez Zeledón sobre su funcionamiento se anotó:

En el área de celdas se cuenta con tres cámaras de monitoreo las cuales no se encuentran funcionando. Una de estas estaba enfocada hacia el piso.



Foto: Una de las cámaras del área de celdas que no funcionan en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón.

Durante la inspección que se realizó en marzo de 2018, a esta misma delegación, se constató la presencia de monitores en un cuarto de control desde donde se podían observar los pasillos de las celdas. En ese entonces, se señaló que a pesar de la existencia de dicha herramienta no se estaba dando seguimiento de estas cámaras. Actualmente, el cuarto de control de monitoreo de cámaras no está habilitado, debido a que los monitores fueron retirados por estar en mal estado.

En cuanto a la Delegación Policial de Guararí, en el informe MNPT-INF- 152-2021 se indicó que,

Las cámaras internas y externas de la Delegación no son monitoreadas debido a un supuesto daño de un Software que no lo permite, el personal de la Delegación no tiene conocimiento si es un daño en las cámaras o en un Software.

En un rótulo sobre activos externos de la Delegación pegado en una pared cerca de la oficialía, se observó que existen dieciséis (16) cámaras externas en buen estado; sin embargo, no se pueden monitorear.

El MNPT observó un cuarto eléctrico en donde funciona todo lo relacionado al manejo y funcionamiento de las cámaras; no obstante, el personal no ingresa ahí por ser un centro de funcionamiento delicado.

En años anteriores, el MNPT ha visitado otras Delegaciones que forman parte de las infraestructuras construidas con el préstamo adquirido con el BID como lo son la Delegación Policial de Esparza (2018), la Delegación Policial de Parrita (2019) y la Delegación Policial de Palmares (2020), donde se observó que las cámaras de monitoreo estaban funcionando adecuadamente e incluso, la observación y monitoreo de estas se hacía desde la oficialía de guardia donde se contaba con una pantalla específica para tal fin.

Las cámaras de monitoreo en los lugares de detención, son una herramienta eficaz e indispensable, complementaria y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario desde el área de celdas.

Según la APT, los propósitos principales al usar sistemas de vigilancia por circuito cerrado CCTV en una comisaría o vehículo policial son¹⁵:

- garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (seguridad y protección);
- prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (disuasión y protección);
- prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (disuasión y protección).

La APT con respecto a los sistemas de vigilancia por circuito cerrado de televisión (CCTV)¹⁶ indica que,

Los sistemas de vigilancia por CCTV pueden estar limitados a la transmisión de imágenes o grabarlas al mismo tiempo. Desde un punto de vista preventivo, los CCTV en lugares de privación de libertad deberían tener una función de grabación. La posibilidad de visionar la grabación para determinar la veracidad de acusaciones de malos tratos ofrece protección tanto a las personas detenidas como a los y las agentes de policía. Sin embargo, la presencia de un sistema de vigilancia por CCTV no debería sustituir a los timbres de alarma. La mera presencia de una cámara no significa que los y las agentes de policía miren las pantallas constantemente, mientras que los timbres de alarma permiten alertar a los y las agentes de policía inmediatamente. Especialmente cuando las personas detenidas corran el riesgo de suicidarse o se encuentren en celdas para recuperar la sobriedad, los y las agentes de policía deberían visitar periódicamente las celdas para comprobar su condición, independientemente de si hay instalado un sistema de vigilancia por CCTV o no.

Como se indicó anteriormente, el uso de las cámaras es sumamente útil y permite el registro de las actividades dentro del área donde se encuentran las celdas y en la Delegación en general, pero debe ser considerada una herramienta tecnológica de prevención complementaria, por lo que no deben sustituir por ningún motivo la custodia personal y periódica por parte de los (as) oficiales (celadores(as)), los cuales deben atender directamente las necesidades de las personas aprehendidas.

Preocupa al MNPT que las cámaras de monitoreo de las Delegaciones dejen de funcionar y de cumplir con su objetivo primordial y que esto se deba al daño por falta de asignación de presupuesto para su mantenimiento y reparación, o por la falta de otros equipos o sistemas que permitan brindarles seguimiento a las imágenes en tiempo real o a las grabaciones.

Por otra parte, es también preocupante que los sistemas de vigilancia mediante circuito cerrado con cámaras, no sea homogéneo en todas las Delegaciones construidas bajo el empréstito del BID, ya que en algunas funcionan adecuadamente con monitoreo y grabación mientras que en otras no.

15 Reforma Penal Internacional y Asociación para la prevención de la tortura (APT). Herramienta de monitoreo de la detención, Hoja Informativa: Grabación en vídeo bajo custodia policial Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, 2013, p 1

16 *Ibid.*, p. 4

El MNPT hace un llamado a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública para que se proceda de forma inmediata a realizar un estudio o diagnóstico sobre las condiciones de las cámaras en cada Delegación construida bajo el empréstito del BID, con el fin de conocer la cantidad de cámaras en total, cuántas se encuentran dañadas y las razones por las cuales no se están monitoreando y grabando, con el objetivo de proceder con su reparación y habilitación de los sistemas de video para el respectivo monitoreo.

2.7 Inspecciones realizadas

2.7.1 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, MNPT-INF-135-2021

El 20 de marzo de 2021, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Policial de Pérez Zeledón. Como medidas ante el COVID-19, al ingreso a la Delegación Policial se dispuso un lavamanos. A los vehículos no se les había realizado ninguna modificación como la colocación de tanques para garantizar agua potable a los operarios durante los recorridos o abordaje de personas en vía pública.

La Delegación cuenta con 5 celdas, dos pequeñas y tres grandes. La ducha y el servicio sanitario se encuentra funcionando adecuadamente, no obstante, la luz de este espacio no funciona de manera correcta.

En el área de celdas se encuentran asignados oficiales de custodia quienes se encargan exclusivamente de las personas detenidas; a estos la jefatura de la Delegación Policial les dirigió la circular N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-DPCPZ-UO-0271-2021 del 28 de febrero de 2021, señalándoles lineamientos en cuanto al puesto, producto de las inconsistencias detectadas durante las supervisiones que se realizan.

En el área de celdas se cuenta con tres cámaras de monitoreo las cuales no se encuentran funcionando. Una de estas estaba enfocada hacia el piso.

Poseen un libro de control de aprehendidos y el libro de actas (libro de novedades). En el primero se detectaron algunas inconsistencias importantes, como omisión de la hora de ingreso o salida de las personas aprehendidas, y en otras no se indicaron los nombres y las firmas de los oficiales que realizaron la aprehensión.

La Delegación Policial es parte de las infraestructuras construidas con el empréstito obtenido por medio de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) e inició sus funciones en febrero de 2017.

Se constató que la infraestructura ha presentado algunos problemas que tienen que ver con la falta de mantenimiento, por ejemplo, algunas láminas del cielo raso se encuentran desprendidas, específicamente en los ductos de extractores de aire, y algunas rejillas se encuentran con un grado de desprendimiento, existe inseguridad con la malla eléctrica perimetral, problemas eléctricos, llaves de tuberías con goteo de agua, cámaras de seguridad sin funcionar, entre otros.

2.7.2 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Cachí, MNPT-INF-139-2021

El 7 de abril de 2021, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Policial de Cachí. Como medidas ante el COVID-19, se observó que todos los oficiales utilizaban mascarillas. El lugar no cuenta con lavamanos ni jabón al ingreso. En la oficialía de guardia está dispuesto un alcohol en gel para uso del personal como de las y los usuarios.

La Delegación cuenta con una celda que mide 4,7m². No tiene cama de cemento, ducha, ni servicio sanitario, aunque sí tiene un desagüe interno donde fue encontrado excremento junto con un papel higiénico usado.

Poseen dos libros de registro, libro de entradas y salidas de aprehendidos y un libro de Novedades. En cuanto primero se detectaron algunas inconsistencias importantes, como omisión de datos como fecha y hora de salida de personas aprehendidas, no se registró el acceso a las llamadas telefónicas, ni los oficiales encargados de la detención, entre otras.

Durante la inspección se observó que los oficiales trasladaban hacia la Delegación a una persona aprehendida en el cajón del vehículo estilo pick up quien venía esposada. Lo bajaron lo ingresaron, le quitaron las esposas, le ofrecieron alcohol en gel y le brindaron una mascarilla ya que este no contaba con una. Seguidamente, le solicitaron que se quitara los cordones de los zapatos y le preguntaron si traía consigo más pertenencias y lo ingresaron a la celda.

2.7.3 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Paraíso, MNPT-INF-140-2021

El 7 de abril de 2021, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Policial de Paraíso. En cuanto a medidas ante el Covid-19, se observó que todos los oficiales con que se tuvo contacto utilizaban sus mascarillas y se indicó que tanto los oficiales como el personal administrativo se encuentra vacunados. La Delegación no cuenta con lavamanos o jabón para ingresar al edificio.

Cuentan con una celda que mide 5.6 m². No tiene ducha ni servicio sanitario, aunque sí tiene un desagüe. Había un tarro desechable que se utiliza para comida, así como un pedazo de cartón por el desagüe.

Poseen dos libros de registro, un libro de detenidos y un libro de Actas denominado Libro de Control de Oficialía de Guardia para el registro de novedades. En el primero se detectaron algunas inconsistencias importantes como, la omisión de la hora de ingreso o fecha y hora de salida de las personas aprehendidas, información sobre lesiones visibles y en algunas no se señaló si la persona accedió a la llamada telefónica.

2.7.4 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Orosi, MNPT-INF-141-2021

El 7 de abril de 2021, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Policial de Orosi, donde se indicó que la totalidad de los oficiales se encuentran con el esquema completo de vacunación COVID-19.

El único espacio de aprehensión mide 5.8 m² y carece de cama de cemento, por lo que las personas deben descansar y pernoctar en el suelo, situación que se corroboró por los cartones ahí ubicados.

Poseen dos libros de registro, el libro de Control de Aprehendidos, y el libro de Control de Oficialía de Guardia. En el primero se observaron inconsistencias como la omisión en el registro de la fecha y hora de ingreso o salida de una persona, no se registró si la persona accedió a la llamada telefónica, entre otras.

2.7.5 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Garabito, MNPT-INF-142-2021

El 21 de abril de 2021, el MNPT realizó una inspección en la delegación de Garabito. En lo que respecta a las medidas tomadas ante el COVID-19 se observó que algunos oficiales, inclusive

encargados de la atención al público, no utilizaban sus mascarillas en ningún momento, ni siquiera cuando atendieron al personal del MNPT.

Cuentan con dos celdas de 4.3m² cada una, separadas entre sí únicamente por rejas (estilo jaulas), no tienen luz natural y para que las personas puedan acceder a las áreas de higiene debe ser egresadas.

Utilizan dos libros de registro específicos para personas aprehendidas, el libro de actas de los haberes y detenidos y el de control de personas aprehendidas, este último con algunas inconsistencias como la omisión de información sobre la fecha y hora de ingreso de la persona, acceso a la llamada telefónica, lectura de derechos, uso de servicio sanitario, motivo de aprehensión, entre otros.

En cuanto al libro de los Haberes y Detenidos se observó que las anotaciones son irregulares y difieren unas de las otras.

2.7.6 Delegación Policial de la Fuerza Pública de Guararí, MNPT-INF-152-2021

El 20 de octubre de 2021, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Policial de Guararí. Las dos celdas con las que cuentan se observaron limpias y seguras, no tienen luz natural solo artificial, no obstante, una de las lámparas del pasillo no funciona oscureciendo significativamente a una de las celdas, lo mismo sucede en el área de ducha y servicio sanitario.

Las dos cámaras ubicadas en el área de celdas, aunque funcionan no son monitoreadas, lo mismo sucede con las cámaras de seguridad externa ubicadas en diferentes lugares de la Delegación, señalando que es debido a un daño en el software.

A los extintores les correspondía revisión en octubre de 2017, por lo que tienen 4 años de no recibir ningún tipo de mantenimiento.

Poseen un libro de control de entradas y salidas de aprehendidos, que detalla aspectos como las pertenencias, lesiones visibles, si la persona fue llevada para recibir atención en salud, si realizó la llamada, si se realizó alguna coordinación con la fiscalía, entre otros, pero que también presenta algunas inconsistencias como la omisión de la hora de salida de una persona, falta de nombre de oficiales que realizaron la aprehensión entre otros.

La delegación es parte de una obra de infraestructura pública completamente financiada por el Banco interamericano de desarrollo (BID), construida hace menos de 5 años.

Alguna parte de los cielos rasos se encuentran deteriorados en diferentes lugares debido a goteras que no han sido reparadas y en otras del todo no tiene láminas.

Algunos de los mingitorios (orinales) para el personal se encuentran fuera de uso por daños.

2.7.7 Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Rafael de Heredia, MNPT-INF-153-2021

El 20 de octubre de 2021, el MNPT realizó una inspección en la Delegación de San Rafael de Heredia, donde se observó que de las tres celdas que poseen una se está utilizando como bodega. Ambas celdas tienen una dimensión de 2.25m² donde se ubica un lugar para sentarse y un servicio sanitario que descarga desde el exterior.

El libro que utilizan para los registros de las personas aprehendidas lleva el nombre de “Libro de Control de Aprehendidos” que reúne actas las cuales se constató están incompletas en la mayoría de los casos.

El registro que se utiliza no cuenta con las actas oficiales, por lo que no posee espacio para anotar el género de la persona aprehendida, si hizo uso de la llamada telefónica, si requirió alimentación, su estado de salud, si requirió atención médica, si requirió traducción, si cuenta con tratamiento médico al momento de la aprehensión o si se encontraba en estado de ebriedad. Finalmente, no tiene espacio para firma de la supervisión para su respectiva revisión.

2.7.8 Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Ramón, MNPT-INF-155-2021

El 20 de octubre de 2021, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Policial de San Ramón de Alajuela, donde constató que no cuentan con celdas para la ubicación de personas aprehendidas.

El MNPT no observó algún indicio que indicara que en el puesto policial de San Ramón se ingresen y se mantengan personas detenidas. Las personas detenidas se remiten a la Delegación Policial de Palmares.

Las celdas que se encontraban ubicadas en el Distrito de San Pedro, recientemente fueron cerradas a solicitud de devolución de la infraestructura por parte de la Asociación de Desarrollo Integral.

EL MNPT se desplazó al Distrito de San Pedro, y verificó que efectivamente la antigua Delegación se encontraba cerrada y el inmueble desocupado.

2.8 Recomendaciones de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública

Cuadro N°4

FUERZA PÚBLICA, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PÉREZ ZELEDÓN, MNPT-INF- 135-2021, 02 de marzo de 2021, Oficio MNPT-019-2021	<p>LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA</p> <p>PRIMERA: Disponer de lo necesario para que administrativamente se verifique y se entregue la provisión necesaria de productos de limpieza y de envases desechables para alimentación de las personas detenidas a la Delegación Policial de Pérez Zeledón.</p>	No hay respuesta
	<p>SEGUNDA: Disponer de lo necesario para poner en funcionamiento las cámaras de seguridad de la Delegación Policial y valorar la posibilidad de acondicionar un espacio donde se puedan monitorear en forma efectiva.</p>	
	<p>TERCERA. Realizar las acciones necesarias para proceder con la reparación y mantenimiento de los daños identificados en la infraestructura de la Delegación Policial de Pérez Zeledón, así como establecer un plan de mantenimiento y conservación de dichas instalaciones.</p>	
	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PEREZ ZELEDÓN</p> <p>PRIMERA.- Utilizar el acta oficial de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	No hay respuesta
	<p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de personas aprehendidas con sus respectivas actas de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	

LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PEREZ ZELEDÓN Y AL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

La Jefatura de Apoyo Legal de la Región Brunca, por medio del OFICIO N° MSP-DM -DVUFP-DGFP-ALR7-0059-2021 del 01 de Abril del 2021, informó al MNPT que de acuerdo a la recomendación emitida en el informe procedió a lo siguiente:

ÚNICA.- En atención a lo dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales y al Protocolo de Intervención y Aprehensión de Personas por las Fuerza Policiales Adscritas a la Dirección General de la Fuerza Pública, Durante la Emergencia Nacional por COVID-19, cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas, salvo los casos determinados como una excepción.

Remisión del OFICIO N° MSP-DM-DVU FP-DGFP-ALR7-0057-2021 el 29 de Marzo del 2021 a la Fiscal Adjunta de la Zona Sur, Pérez Zeledón dando a conocer lo establecido en el protocolo de Abordaje, Conducción y tratamiento de Personas Aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales y la recomendación del MNPT en el informe de inspección solicitando que reciba a las personas detenidas cumpliendo con el plazo de aprehensión de seis horas, y en caso contrario que se emita el respectivo tener a la orden en los casos en que la permanencia de las personas detenidas supere el plazo de las seis horas y se justifique tal disposición.

Remisión de la Circular ALPR 7N.23-2021 del 01 de abril de 2021 dirigida al personal de apoyo legal el Protocolo de Abordaje, Conducción y tratamiento de Personas Aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales con el fin de que se cumpla con lo dispuesto en cuanto a coordinar de forma inmediata con la autoridad judicial que atenderá a las personas detenidas tomando en cuenta las seis horas para poner a la orden, dejando constancia sobre la comunicación a dichas autoridades y en caso de un ampliación del plazo dejar constancia en los libros del nombre de quien lo solicito y el motivo.

Remisión de la Circular ALPR 7N.24-2021 del 01 de abril de 2021, donde hizo de conocimiento al personal de asesoría legal el informe MNPT-INF-135-2021 del MNPT para que se cumpla con las recomendaciones generadas a la jefatura de la delegación policial.

DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE CACHÍ
MNPT-INF- 139-2021, 07 de abril de 2021, Oficio MNPT-043-2021

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE CACHÍ

El Ministro Michael Soto dirige oficio MSP-DM-0780-2021 de 19 de mayo 2021 a la Directora Regional de Cartago y a la contralora de servicios donde solicita tomar las medidas respectivas para cumplir con las recomendaciones del MNPT.

PRIMERA.- Prohibir sin excepciones, el traslado de las personas aprehendidas en los cajones (cajueta) de los vehículos tipo pick up de la Fuerza Pública, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas aprehendidas y los funcionarios, y proteger la dignidad de la persona aprehendida.

Mediante el oficio MSP-DM-DWRFP-DGFP-DRTC (337-2021 del 09 de junio de 2021, el Director Regional Tercera señala:

Se indicó al personal mediante la Circular MSP-DM-DWRFP-DGFP-DRTC - DRCPARA-DDCACHI002-2021, la prohibición de trasladar personas aprehendidas en vehículos tipo pick up, a fin de proteger la dignidad de la persona aprehendida. (Se adjuntó Circular con firma de recibido del personal de la delegación).

SEGUNDA.- Utilizar el acta oficial de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública.

El Jefe de la Delegación de Paraíso mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPEFP-DPCPARA-UO-070-2021 con fecha de 27 de abril de 2021 les remitió a las delegaciones de Cachí, Orosí y Llanos de Santa Lucía el Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de las personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales señalando que en los anexos se mantiene el nuevo formato de Acta de control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales el cual debe ser utilizado para la implementación de libros de ingreso de aprehendidos.

TERCERA.- Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de personas aprehendidas con sus respectivas actas de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias.

Se le indicó al Jefe Distrital supervisar los libros de actas de registro de personas aprehendidas y completar el apartado "supervisión", para mantener constancia de las supervisiones realizadas.

CUARTA.- Cuando haya personas aprehendidas en la Delegación, se disponga de un oficial que realice las labores de celador con rondas frecuentes con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas.

Dado que no se puede asignar a un Oficial como celador debido a la escasez de personal, se dispuso por parte de las jefaturas que el Oficial de Guardia en turno realice las coordinaciones con la dotación de la unidad móvil para colaborar cuando haya personas aprehendidas en la Delegación.

	<p>QUINTA.- Girar las instrucciones correspondientes, sobre la limpieza y desinfección adecuada de las celdas una vez que las personas detenidas egresan, con el fin de que en el momento en que ingrese otra persona ésta la reciba en adecuadas condiciones de higiene.</p>	<p>Se indicó al personal mediante la Circular MSP-DM-DWRFP-DGFP-DRTC-DRCPARA-DDCACHI002-2021, Se giraron instrucciones al personal para que se proceda con la limpieza y desinfección una vez que haya sido utilizada.</p>
	<p>SEXTA.- En atención a los dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales y al Protocolo de Intervención y Aprehensión de Personas por las Fuerza Policiales Adscritas a la Dirección General de la Fuerza Pública, Durante la Emergencia Nacional por COVID-19, cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas, salvo los casos determinados como una excepción.</p>	<p>Según señala en la circular antes mencionada se les indicó cumplir con el plazo de aprehensión de seis horas, realizando las coordinaciones respectivas con el Asesor Legal en servicio. De igual forma en cuanto al tema de alimentación, el Oficial de Guardia colaborará para que la persona aprehendida reciba su alimentación, y la Delegación contará con implementos desechables como platos, vasos y cucharas desechables.</p>
<p>DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PARAÍSO, MNPT-INF- 140-2021, 07 de abril de 2021, Oficio MNPT-044-2021</p>	<p>LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PARAÍSO</p>	<p>Mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-1874-2021, del 24 de agosto de 2021, la Dirección General de la Fuerza Pública le informa al MNPT lo siguiente:</p> <p>La dirección General de la Fuerza Pública, solicitó mediante oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-1759-2021, un informe sobre lo actuado por la jefatura de las delegaciones de Orosi y Paraíso y en respuesta la Dirección Regional Tercera con oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-0385-2021 informó a la Dirección General lo siguiente:</p>
	<p>PRIMERA.- Utilizar el acta oficial de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Del Delegaciones Policiales.</p>	<p>El jefe de la delegación de Paraíso mediante los oficios N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPFP-DPCPARA-1235-2021 (Delegación Orosi) y N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPFP-DPCPARA-1233-2021 (Delegación Paraíso), indicó que:</p>

	<p>El Jefe de la Delegación de Paraíso mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPFP-DPCPARA-UO-070-2021 con fecha de 27 de abril de 2021 les remitió a las delegaciones de Cachí, Orosí y Llanos de Santa Lucía el Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de las personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales señalando que en los anexos se mantiene el nuevo formato de Acta de control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales el cual debe ser utilizado para la implementación de libros de ingreso de aprehendidos.</p>
<p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de personas aprehendidas con sus respectivas actas de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Se realizan las revisiones y supervisión diaria de los libros de novedades y de personas aprehendidas, que se utilizan las actas de control de aprehendidos oficial (adjunta prueba sobre ejemplo de acta con folio 154, debidamente llena).</p>
<p>TERCERA.- En atención a los dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales y al Protocolo de Intervención y Aprehensión de Personas por las Fuerza Policiales Adscritas a la Dirección General de la Fuerza Pública, Durante la Emergencia Nacional por COVID-19, cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas, salvo los casos determinados como una excepción.</p>	<p>El jefe de la delegación mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPFP-DPCPARA-1233-2021 acredita el cumplimiento de los plazos máximos de permanencia de seis horas agregando que existe una excepción en relación a las ordenes por apremio corporal ya que el traslado de los mismos se realiza por distintas unidades policiales de la región en forma diaria (aproximadamente 12:00 horas), por lo cual dependerá de la hora de la aprehensión de la persona.</p>
<p>DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE OROSI, MNPT-INF-141-2021, 07 de abril de 2021, Oficio MNPT-047-2021</p> <p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE OROSI</p>	<p>Mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-1874-2021 el 24 de agosto de 2021, la Dirección General de la Fuerza Pública le informa al MNPT lo siguiente:</p> <p>La dirección General de la Fuerza Pública, solicitó mediante oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-1759-2021, un informe sobre lo actuado por la jefatura de las delegaciones de Orosí y Paraíso y en respuesta la Dirección Regional Tercera con oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-0385-2021 informó a la Dirección General lo siguiente:</p>

PRIMERA.- Utilizar el acta oficial de registro de personas detenidas que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública, Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

El jefe de la delegación de Paraíso mediante los oficios N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPFP-DPCPARA-1235-2021 (Delegación Orosí) y N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPFP-DPCPARA-1233-2021 (Delegación Paraíso) indicó que:

El Jefe de la Delegación de Paraíso mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPFP-DPCPARA-UO-070-2021 con fecha de 27 de abril de 2021 les remitió a las delegaciones de Cachí, Orosí y Llanos de Santa Lucía el Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de las personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales señalando que en los anexos se mantiene el nuevo formato de Acta de control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales el cual debe ser utilizado para la implementación de libros de ingreso de aprehendidos.

SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de personas aprehendidas con sus respectivas actas de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

Se realizan las revisiones y supervisión diaria de los libros de novedades y de personas aprehendidas, que se utilizan las actas de control de aprehendidos oficial (adjunta prueba sobre ejemplo de acta con número de folio 154, debidamente llena).

TERCERA.- Disponer lo necesario para que el plazo de las personas aprehendidas en la celda, no se excedan de las seis horas.

El jefe de la delegación mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPFP-DPCPARA-1235-2021 acredita el cumplimiento de los plazos máximos de permanencia de seis horas agregando que existe una excepción en relación a las ordenes por apremio corporal ya que el traslado de los mismos se realiza por distintas unidades policiales de la región en forma diaria (aproximadamente 12:00 horas), por lo cual dependerá de la hora de la aprehensión de la persona.

DELEGACIÓN POLICIAL DE GARABITO MNPT-INF-142-2021, 21 de abril de 2021, Oficio MNPT-049-2021, 18 de mayo del 2021,

LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE GARABITO

Por medio del Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCD-PCGA-1160-2021 del 23 de agosto de 2021 la Dirección Regional Sexta señala lo siguiente:

PRIMERA.- Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas, salvo los casos determinados como una excepción, en atención a los dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales y al Protocolo de Intervención y Aprehensión de Personas por las Fuerza Policiales Adscritas a la Dirección General de la Fuerza Pública, Durante la Emergencia Nacional por COVID-19.

Desde el 17 de octubre de 2019 se realizó el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCD-DPCGA-1292-2019 dirigido al Fiscal coordinador de Garabito, Jueces Contravencionales (familia) y Jefatura del Organismo de Investigación Judicial de Garabito, haciéndoles saber sobre la imposibilidad de mantener personas aprehendidas por tiempo superior a las 6 horas. A pesar de saber la situación física de nuestras celdas, se irrespeta por parte de estas dependencias judiciales, la permanencia de personas que se encuentran ya a la orden de la autoridad judicial. La coordinación con las diferentes autoridades es realizada por los Asesores Legales Policiales,, el oficial de guardia le hace saber al Asesor legal sobre la relación de tiempo que excede y dicho asesor se la traslada al fiscal auxiliar o juez, siendo que la respuesta del asesor es que debe consignarse en el libro de novedades que la persona permanece por orden del Fiscal Auxiliar o juez, esto sin generar un tener a la orden (como corresponde a derecho) dejando en indefensión a los policías actuantes y jefatura.

Agrega que se realizará nueva comunicación a estas dependencias bajo el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCD-DPCGA-1160-2021 para reiterar el oficio del 2019 y agregar lo señalado en el informe del MNPT, comunicándoselo a demás a la Dirección Regional y a Asesoría Legal a fin de generar acciones al respecto.

En aras de mejorar las condiciones físicas de las celdas, en las consideraciones de renovación del contrato de arriendo de la instalación que se ocupa en la actualidad se solicitó la valoración de las mejoras de estos espacios, además se encuentra en curso el proyecto de construcción de la nueva delegación Policial de Garabito bajo el modelo BID.

SEGUNDA.- Disponer de un rol de Custodia fija cada vez que haya una o más personas aprehendidas.

Se giran las instrucciones a los oficiales de guardia, para la atención de los casos en los que se mantenga una persona aprehendida, soportando la función de atención y vigilancia con el Agente armero y personal que sea necesario según el caso.

	<p>TERCERA.- Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa en las Actas de Control de Personas Aprehendidas y en el Libro de Novedades.</p>	<p>Se realizará la notificación de los aspectos señalados a los oficiales de guardia, a fin de evitar la comisión de los errores y las inconsistencias señaladas.</p>
	<p>CUARTA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales y, efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Se realizó la actualización y revisión de los registros en cita, mejorando la frecuencia y atención necesaria.</p>
	<p>QUINTA.- Recordarle al personal policial sobre el uso obligatorio de mascarilla, en atención de la directriz MS-DM-6796-2020 del Ministerio de Salud y a la circular CIR-MSP-DM-DVURFP-DGFP-DO-PYO-0046-2020 de la Subdirección General de la Fuerza Pública.</p>	<p>Se han socializado y publicado las circulares y la información en relación a la importancia de uso de la mascarilla y medidas de protección para la prevención del COVID-19.</p>
<p>DELEGACIÓN POLICIAL DE GUARARÍ, HEREDIA, MNPT-INF-152-2021, 20 de octubre de 2021, oficio MNPT-088-2021</p>	<p>AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA</p>	
	<p>PRIMERA: Disponer de lo necesario para que se tomen las acciones inmediatas para habilitar el adecuado uso de todas las cámaras de seguridad que permita, monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión que se lleve a cabo en todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID, así como su continuo mantenimiento.</p>	<p>Por medio del oficio MSP-DMSP-DVURFP-DGFP-DRCH-DPC-H-B-007-2022 del 15 de enero de 2022 la jefatura de la delegación se dirige a la Dirección Regional señalándole que:</p>
		<p>Si bien es cierto existe un sistema de monitoreo interno, en la actualidad este sistema está presentando algunos problemas, ya que se pueden ver las cámaras, pero no quedan respaldadas las grabaciones debido a problemas en el UPS, así como el video grabador digital y en la última visita de personeros de la Dirección de Tecnologías de la información (12-11/2020) determinaron que también el SWITH se encontraba en mal estado.</p> <p><i>(No se ha recibido una respuesta en torno a este tema de parte del Ministro de Seguridad Pública ni de la Dirección General de la Fuerza Pública)</i></p>
	<p>SEGUNDA: Instaurar un plan de mantenimiento y conservación de todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID, incluida la infraestructura y equipo de cómputo y de extintores y establecer las directrices correspondientes, que señalen las responsabilidades de conservación y cuidado de dichas instalaciones.</p>	<p>No hay respuesta</p>

TERCERA: Disponer de lo necesario para estandarizar las actas de los libros de registro de personas aprehendidas de todas las Delegaciones Policiales, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales. No hay respuesta

CUARTA: Disponer de lo necesario para que los libros de registro de personas aprehendidas sean confeccionados en la Administración Central del Ministerio de Seguridad Pública y en coordinación con las Asesoría Legales, sean entregadas a las Delegaciones Policiales. No hay respuesta

QUINTA: Disponer de lo necesario para que se emita una Directriz para que cada Jefe de Delegación revise diariamente el libro de control de personas detenidas y lo firme una vez revisado. No hay respuesta

LA DIRECCIÓN REGIONAL CUARTA HEREDIA.

ÚNICA: Notificar a todas la Delegaciones Cantonales y Distritales de la Provincia de Heredia, la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, y que el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, sea conocido por todos los (las) oficiales de las Delegaciones.

Mediante el oficio MSP-DM-VURSP-DGFP-DRCH-UO-034-2022 del 9 de enero de 2022 la Dirección Regional de Heredia señaló que se remitió la circular MSP-DM-VURSP-DGFP-DRCH-UO-10-2022 a los jefes de las delegaciones policiales de la Región Cuarta-Heredia, donde se les adjunta la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-03-2021 referente al correcto abordaje, conducción y tratamiento de las personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales, remitida por la Dirección General de Fuerza Pública el 09 de marzo de 2021, donde debido a las incumplimientos recurrentes que han sido señalados en las recomendaciones en cuanto al protocolo se ordena remitirlo, socializarlo, aplicarlo y cumplirlo de forma obligatoria.

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE GUARARÍ.

ÚNICA: Disponer de lo necesario para dedicar a un oficial de celador en el área de reseñas cuando haya personas aprehendidas en las celdas de la Delegación.

Por medio del oficio MSP-DMSP-DVURFP-DGFP-DRCH-DPC-H-B-007-2022 del 15 de enero de 2022 la jefatura de la delegación se dirige a la Dirección Regional señalándole que cuentan con un agente policial que está a cargo del monitoreo ciudadano y es él o el que se encuentre como oficial de guardia, quienes periódicamente están verificando el estado de los aprehendidos, y de velar por que los mismos puedan satisfacer sus necesidades básicas, ya sea de alimentación, fisiológicas o llevarles el tratamiento médico si es que lo toman, otras necesidades.

POLICIAL DE SAN RAFAEL HEREDIA, MNPT-INF- 153-2021 DELEGACIÓN, 20 de octubre de 2021, Oficio MNPT-090-2021, 09 de octubre de 2021

A LA DIRECCIÓN REGIONAL CUARTA HEREDIA.

ÚNICA: Notificar a todas la Delegaciones Cantonales y Distritales de la Provincia de Heredia, la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, y que el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, sea conocido por todos los (las) oficiales de las Delegaciones.

Esta recomendación es la misma realizada a la Delegación Policial de Guararí, y por tratarse de la misma Dirección Regional la respuesta emitida mediante el oficio MSP-DM-VURSP-DGFP-DRCH-UO-034-2022 del 9 de enero de 2022 aplica para esta. (ver respuesta en la Delegación Policial de Guararí).

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

PRIMERA.- Disponer de lo necesario para que las actas del Libro de registro de personas aprehendidas que se utilicen sean las oficiales que establecen en la directriz MSP-DM~DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza.

El subdirector regional de Heredia por medio del oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-464-2021 del 26 de noviembre de 2021, indicó que el Jefe de la Delegación policial le remitió el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-DPCSRFA-287-2021 donde señaló que realizó las siguientes gestiones.

SEGUNDA. -Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

Se emitió a lo interno de la delegación la circular D53-11-2021, con las siguientes indicaciones:

Se adoptó el formato oficial del acta de control de aprehendidos según lo establecido en la directriz MSP-DM~DVURFP-DGFP-02-2019 y se giraron instrucciones a los funcionarios encargados para corregir y mejorar el control en cada registro de aprehendidos.

Se están realizando supervisiones de los registros diariamente tanto por esta jefatura como por los jefes distritales con el fin d que se encuentren como a derecho corresponda

TERCERA. -Habilitar la celda que se está utilizando como bodega.

Tomando en consideración que diariamente ingresa un detenido o máximo dos, y en caso de un tercero se traslada a la celda de otra delegación cercana, además al no existir una bodega o un lugar de almacenamiento de documentación importante en esta delegación, esta celda se utiliza para tal fin, sin embargo, se está habilitando un espacio con el objetivo de habilitarla y cumplir lo ordenado.

Delegación de San Ramón, Alajuela, MNPT-INF-155 -2021 20 de octubre de 2021

No se realizaron recomendaciones debido a que no cuentan con celdas y las personas aprehendidas se trasladan directamente a la delegación policial de la Fuerza Pública de Palmares.

No aplica



MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

CAPITULO 3
**ORGANISMO DE
INVESTIGACIÓN JUDICIAL**



Organismo de Investigación Judicial

3.1 Hacinamiento en las delegaciones del OIJ.

Las celdas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) se han visto con hacinamiento crítico en diversas ocasiones, lo cual es un reflejo de la situación crítica que enfrenta el Sistema Penitenciario nacional en el tema de hacinamiento. Al final del tercer trimestre del año 2021, estuvo marcado por una crisis de sobrepoblación en estas celdas del OIJ que alcanzó niveles pocas veces vistos, producto de la situación que, por su parte, enfrenta la Dirección General de Adaptación Social, analizada en el apartado correspondiente de este informe.

En el Informe Anual de Labores correspondiente al año 2011, el MNPT señaló como causas del hacinamiento en el Sistema Penitenciario y, por ende, de las Celdas del Organismo de Investigación Judicial, las siguientes:

- Aumento del uso de la prisión preventiva como medida cautelar.
- Nuevos tipos penales creados en legislación reciente.
- Aumento de la pena máxima de prisión que en 1994 pasó de 25 a 50 años, por lo que a largo plazo se percibe el aumento de la población carcelaria.
- Entrada en vigencia de Tribunales de Flagrancia en 2008.
- Entrada en vigor de los procesos abreviados en los procesos judiciales.
- Subejecución Presupuestaria del Patronato Nacional de Construcciones (durante los años 2007, 2008, 2009).

Aunado a lo anterior, el Sistema Penitenciario se ha enfrentado a una infraestructura obsoleta de sus centros penitenciarios, así como cierres técnicos de los mismos por parte de los diferentes Juzgados de Ejecución Penal por violación de derechos humanos. Esta situación se empeoró desde el año 2020 producto de la pandemia, por lo que las autoridades debieron implementar medidas especiales de espacios de aislamiento individuales, menor aforo, entre otros, trayendo como consecuencia el colapso de la capacidad de las celdas del Organismo de Investigación Judicial para albergar población detenida.

Mediante la Resolución N° 22207-2021, de las quince horas y treinta y cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Constitucional realizó un detallado análisis de la situación mediante el cual se logra sintetizar la problemática de manera pormenorizada.

Es criterio del MNPT que la citada resolución se constituye en un instrumento de estudio importante por cuanto revela abiertamente que la falta de acciones concretas en aras de brindar una solución integral a un problema determinado, genera consecuencias en otros entornos que, desde esa posición, comprometen significativamente las posibilidades de encontrar soluciones efectivas, eficaces y respetuosas de derechos fundamentales.

La ausencia de verdaderas políticas públicas de Estado en materia de prevención del delito y la apuesta errónea por buscar las soluciones de este problema en el derecho penal -siendo ésta la última instancia que se activa cuando se da la comisión de un delito-, ha generado consecuencias a nivel nacional que resultan ser, a estas alturas, de difícil reparación.

Precisamente por esta razón, la Sala Constitucional se sintió en la obligación de justificar detalladamente el fallo en mención, pues, en definitiva, se encontró en una posición complicada, al tener que ponderar realidades en las que la defensa de un derecho se contraponen a otro para determinar cuál derecho debe privar sobre otro.

Al respecto, señaló lo que a continuación se transcribe:

La Sala comparte la preocupación de todas las autoridades jurisdiccionales que velan por los derechos de las personas privadas de libertad en centro penitenciarios. Sin embargo, la ejecución de esta sentencia y la protección de los derechos de las personas ubicadas en celdas judiciales obligan a efectuar una ponderación de todos los elementos fácticos, toda vez que, de otra manera, esta sentencia constitucional no se materializaría ni brindaría solución real alguna.

Lo anterior por cuanto, desde hace más de 10 años, Costa Rica se ha venido enfrentando a un hacinamiento carcelario en ascenso y la Sala Constitucional ha venido condenando repetidamente al Estado por incumplir estándares mínimos en perjuicio de la población privada de libertad, declarando con lugar recursos en los que constantemente se determina violación de derechos de las personas en condición de detenidas en celdas del Organismo de Investigación Judicial; no obstante, la situación era tan compleja, que la Sala Constitucional consideró oportuno hacer un especial pronunciamiento, señalando que *"la tutela de los derechos fundamentales se garantiza, no solo mediante el dictado de la sentencia, sino también a través de la materialización de lo dispuesto en ella"*, en ese sentido, consideró que el Organismo de Investigación Judicial no era el responsable del hacinamiento en sus celdas, sino que se daba como consecuencia de la realidad enfrentada en el Sistema Penitenciario, con su capacidad para recibir población penal desbordada, por lo que estaba materialmente imposibilitado para cumplir con lo ordenado usualmente por la Sala Constitucional en casos de hacinamiento o estancias prolongadas en las celdas del Organismo de Investigación Judicial.

Por lo anterior, la Sala Constitucional se vio en la obligación de dictar medidas de carácter extraordinario, ante la situación extraordinaria -pero previsible desde hace muchos años atrás-, indicando lo siguiente

Otro punto que debe aclararse es el carácter extraordinario de este pronunciamiento. En años recientes, la Sala ha dictado decenas de sentencias estimatorias por la permanencia excesiva de una persona en celdas del Organismo de Investigación Judicial. En esta oportunidad, sin embargo, ha sido público y notorio el colapso de esas celdas y del sistema penitenciario nacional en general, con graves repercusiones para la Administración de Justicia, las personas usuarias, los privados de libertad, el personal institucional, etc. Ante esta situación extraordinaria, las medidas dispuestas

por este Tribunal también deben serlo. Primero, la Sala debe procurar que los derechos de todas las personas en condiciones análogas, es decir, que sobrepasen las 72 horas de permanencia del Organismo de Investigación Judicial, sean restablecidos. Una disposición distinta -limitada solo a los amparados- significa ignorar la magnitud del problema que se presenta en la actualidad. Además, la ampliación de los efectos de una sentencia, en beneficio de terceros, no es extraña a esta jurisdicción. Verbigracia, si una persona acusa hacinamiento en un centro penitenciario, la disposición de la Sala no sería reubicar al amparado en otro centro sin hacinamiento, sino que exigiría la eliminación del hacinamiento en ese centro en beneficio de todos los privados de libertad. De hecho, la ampliación de estos efectos se nota también en la segunda disposición extraordinaria, según se explica de seguido. Segundo, la habilitación del CAI San José por parte de este Tribunal es de carácter excepcional y temporal. Para procurar un espacio adecuado para todos los privados de libertad, se ordena dictar las medidas para que el centro penitenciario conocido como Terrazas entre en funcionamiento en un plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia.

3.2 Infraestructura de celdas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se fundamenta integralmente en el reconocimiento de la dignidad humana, inherente a toda persona. Esto implica que todos los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, así como a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna.

Al respecto, la Sala Constitucional ha indicado, mediante la Resolución N° 2013-05350 de las nueve horas con cinco minutos del 19 de abril de 2013:

Este Tribunal se ha ocupado de tutelar los derechos fundamentales de quienes sufren una restricción a su libertad personal. La dignidad del ser humano impone a la autoridad estatal un trato acorde con esa condición, y así lo consigna nuestra Constitución Política y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. La jurisprudencia de la Sala ha sido constante en derivar del artículo 40 de la Constitución Política, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados que son legislación plenamente vigentes en nuestro país, por mandato del artículo 7 de la Constitución Política, al haber sido debidamente aprobados y ratificados, que la actividad del Estado no tiene porqué producir transgresiones a los derechos fundamentales, ya que la existencia misma del Estado responde precisamente a la necesidad de satisfacer los problemas colectivos de una comunidad y no al contrario, que implicaría que la sociedad existe para preservar al Estado.

En aras de respetar el principio de no discriminación en mención, el Estado adquiere un mayor compromiso en relación con las personas que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad. Este es el caso de las personas que se encuentran bajo la custodia estatal, en virtud de su situación de privación de libertad, ya que las autoridades ejercen un control total sobre la persona detenida.

Esto genera una relación que se conoce como relación de sujeción especial, donde la persona privada de libertad carece de capacidad de autodeterminación y autodefensa, por lo que el Estado se ve en la obligación no solamente de abstenerse de maltratar o torturar -obligación negativa-; sino, además, tomar las medidas de seguridad y control necesarias

para preservar la vida y la integridad personal, asegurando condiciones mínimas que sean compatibles con la dignidad -obligación positiva-. El incumplimiento de estos requisitos básicos puede constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura.

En cuanto a las celdas del Organismo de Investigación Judicial, si bien es cierto muchas de ellas cuentan con requerimientos básicos y mínimos para albergar personas cuya permanencia sea estrictamente temporal, de manera generalizada se puede indicar que el MNPT ha encontrado, en relación con las condiciones materiales indicadas con anterioridad, lo siguiente:

- Alimentación y agua: Se puede indicar, de manera generalizada, que el tema de la alimentación no es un problema, ya que se respeta el derecho a la alimentación de la población detenida. Usualmente, las distintas dependencias del OIJ coordinan con alguna soda cercana para que les suministren los tiempos de comida. En cuanto al suministro de agua, la mayoría de celdas cuentan con lavatorio, ducha e inodoros cuya llave se maneja desde afuera, por lo que la persona detenida debe solicitar cuando requiere agua para cualquiera de estos efectos.
- Alojamiento, iluminación y ventilación: este podría considerarse el aspecto más crítico en cuanto a condiciones materiales en celdas judiciales se refiere. La gran mayoría de las celdas judiciales se encuentran en sótanos, por lo que no cuentan con ventanas, ventilación ni iluminación artificial. En algunas ocasiones, esto provoca temperaturas inadecuadas -mucho frío o mucho calor, dependiendo de la zona-, mucha humedad y malos olores. Asimismo, la falta de luz natural genera un grave problema en algunas ocasiones, ya sea porque no se cuenta con la suficiente luz artificial necesaria para observar adecuadamente o, por el contrario, que los bombillos permanezcan largos periodos de tiempo encendidos.
- Instalaciones sanitarias e higiene personal: algunas celdas no cuentan con servicios sanitarios en su interior, por lo que la persona detenida debe esperar a que el personal a cargo pueda llevarlo al baño a hacer sus necesidades. Asimismo, otras celdas sí cuentan con inodoro interno; sin embargo, no disponen ningún mecanismo que permita la privacidad de su utilización. Por otra parte, la mayoría de las duchas se encuentran afuera de las celdas, y el MNPT se ha encontrado lugares en los que no hay privacidad para ducharse.

Evidentemente, las instalaciones no ofrecen un lugar para lavar ropa o ropa de cama.

Todas estas situaciones que se han descrito generan consecuencias negativas para una permanencia prolongada. Al respecto, mediante el Oficio N° 047-2018, el MNPT describió algunos de esos efectos en personas que se encontraban detenidas en celdas del primer circuito judicial por varios días:

Sufrir de problemas para descansar por las siguientes razones: por las dimensiones del espacio físico; porque no tenían acceso a colchonetas durante el día; y por cuanto las luces permanecían encendidas durante las 24 horas del día.

- Pérdida del sentido del tiempo y desorientación, ya que no pueden observar la luz del día, y las personas no saben decir con exactitud cuántos días tienen de permanecer en las celdas.
- Sensación de estar metidos en una jaula, dado que las celdas se encuentran en los sótanos.
- Externan sentimientos de tristeza, desánimo y desesperación por el fuerte encierro.

- Las personas que no cuentan con recurso familiar de apoyo no pueden cambiarse de ropa ni contar con artículos para higiene personal.
- A pesar de que son visitados por un médico, éste no les puede recetar medicamentos.
- No pueden recibir la visita de los familiares.

En relación con la infraestructura, para el MNPT es inaceptable el uso de los sótanos o espacios semejantes para la construcción de las celdas judiciales, por lo que para futuras construcciones se debe tener en consideración que las celdas sean ubicadas en espacios que cuenten con acceso a iluminación natural que permita a la persona detenida ubicarse en el tiempo y el momento del día en el que se encuentra, que la ventilación natural sea suficiente y adecuada para evitar malos olores o humedad y que estos dos elementos se complementen con insumos artificiales que permitan un mejor entorno.

Así lo ha entendido la Sala Constitucional, al señalar en la Resolución N° 202102220 de las quince horas y treinta y cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, lo siguiente:

La Sala tiene certeza absoluta en cuanto a la lesión a derechos fundamentales de sus ocupantes, en particular la salud y la dignidad humana. Se ha establecido que tanto la infraestructura de las celdas como su logística administrativa están previstas para que el privado de libertad permanezca ahí tan solo por periodos breves. De este hecho, el perjuicio para las personas se deriva no solo del hacinamiento en sí, sino que a esto se debe sumar la infraestructura inadecuada para la atención de sus necesidades básicas, las condiciones sanitarias desbordadas, el riesgo aumentado de contagio por covid-19, los peligros de violencia para las personas (privados de libertad, personal institucional, visitantes, etc.), entre otros. Justamente, una competencia de esta Sala es conocer: "g) Si la detención, prisión o medida acordada se cumple en condiciones legalmente prohibidas." (Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).

Aunado a lo anterior, el Estado, en definitiva, no puede permitir situaciones en las que, la misma Administración, esté provocando los efectos anteriormente mencionados en personas que se encuentran bajo su custodia por el principio de sujeción especial, como lo son las personas detenidas en celdas judiciales. Hacerlo implicaría una violación a la legislación nacional y los estándares internacionales, siendo que tales prácticas se constituyen por sí mismas en malos tratos y la suma de ellas o su permanencia en el tiempo podrían devenir incluso en tortura.

En igual sentido, mediante la Sentencia N° 2018-010290 de las 14:37 horas del 26 de junio de 2018, la Sala Constitucional manifestó que,

Si bien las diversas autoridades que se encuentran como parte en este recurso han indicado un sin número de razones por las cuales se presenta ésta situación, lo cierto del caso, es que conforme pasa el tiempo la situación se ha venido agravando, al ingresar un promedio de 1500 personas al mes dentro de las celdas del Organismo de Investigación Judicial, las cuales sobrepasan el espacio permitido en éstas; además, aunque ésta Sala, reiteradamente, ha admitido que dichas celdas cuentan con las condiciones mínimas de permanencia para personas privadas de libertad, ciertamente, dicho supuesto se refiere a una permanencia transitoria, y no a plazos excesivos que en ocasiones y de acuerdo a (sic) la situación actual han superado los 15 días, según se documentó en el expediente.

3.3 Inspecciones realizadas

Durante el año 2021 el MNPT se limitó a realizar una inspección a celdas del Organismo de Investigación Judicial en virtud del riesgo que estos espacios constituían en relación con la propagación del virus del SARS-COV2.

En fecha 21 de abril de 2021, se realizó inspección a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Garabito (Informe N° 144-2021).

Durante la visita, el MNPT verificó el estado de los espacios de aprehensión, los cuales estaban en buen estado de limpieza, aunque por estar ubicadas en la parte posterior del edificio, no cuentan con ventanas, careciendo así de ventilación natural lo que provoca un fuerte olor a humedad e, incluso, las paredes se observaron manchadas de moho, aún cuando no iniciaba la época lluviosa.

En relación con el proceso de revisión corporal de una persona detenida, se corroboró su realización en un aposento privado llamado cuarto de reseñas. Se realizó un proceso minucioso, solicitándole a la persona el aflojamiento de prendas, sin llegar a la desnudez.

En el libro de control de personas aprehendidas se detectaron algunas omisiones como lo son la hora de egreso, la falta de indicación del estado físico de la persona a su ingreso o la identificación de los oficiales encargados de la detención.

Si bien es cierto, se detectaron algunos plazos de permanencia de hasta 20 días a finales del año anterior, los últimos informes registran tiempos no mayores a 60 horas, lo que fue positivo para el MNPT.

3.4 Recomendaciones del Organismo de Investigación Judicial

Cuadro N°5

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE GARABITO, MNPT-INF-144-2021, 21 DE ABRIL DE 2021, OFICIO N° MNPT-051-2021	A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE GARABITO	Mediante oficio 333-2021 SDRGJ del 01 de junio de 2021 el jefe de la subdelegación regional de Garabito señala:
	PRIMERA.- Efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo, cuando se identifiquen inconsistencias o falta de información en los Libros de Control de Detenidos, para así corregir en forma inmediata dichos errores u omisiones.	Para erradicar las inconsistencias o falta de información en los libros de Control de Detenidos y para señalar e indicar al personal sobre la obligación de mantener y completar dichos libros al día y de forma inmediata, se procede a confeccionar un Memorandum dirigido a todo el personal de la Sub Delegación donde se les recuerda la obligación de mantener al día los libros de Registros para personas Detenidas, además, dicho tema será un punto a conversar en Reunión General de personal en el mes de junio, donde se procederá a leer el Informe MNPT-INF-144-2021.
	SEGUNDA.- Gestionar las acciones administrativas necesarias para brindarle una solución al problema de humedad de las celdas.	Referente a las acciones administrativas respecto a la problemática que se tiene con las celdas, las cuales no tienen ventilación ni luz natural, se llenan de humedad y de olores muy desagradables, se procederá a remitir un documento tanto a la Administración Regional de Puntarenas como a la Administración General del Organismo de Investigación Judicial, donde se les expondrá la problemática de celdas y las consideraciones que el informe indica al respecto.



MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

CAPITULO 4
**SISTEMA
PENITENCIARIO**



Sistema Penitenciario

4.1 Los derechos de la población vs Covid. El uso de gimnasios para ubicación de la población penitenciaria como espacio de aislamiento por covid: un atropello a las actividades de esparcimiento, recreación, socialización y atención técnica.

Como una medida para hacerle frente a la atención de la población privada de libertad durante la pandemia, las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, optaron por la utilización de las aulas, las áreas de visita general, las áreas de visita íntima y los gimnasios.

Las razones iniciales para tomar esta decisión se fundamentaban en darle cumplimiento a las disposiciones del Ministerio de Salud, en relación con la necesidad de contar con espacios para que la población penitenciaria recién ingresada o proveniente de práctica judicial, realizar la cuarentena respectiva antes de ser mezclada con las demás personas privadas de libertad ubicadas en los distintos módulos.

Como consecuencia directa se perdieron los espacios de las áreas de esparcimiento, educación y reunión, ya de por sí insuficientes, para convertirlas en nuevos espacios de ubicación de población penitenciaria con un claro objetivo de permanencias prolongadas, como un módulo más de ubicación.

Este escenario trajo repercusiones significativas. En primera instancia, se debe advertir que la infraestructura de estos espacios se vio seriamente afectada por la permanencia prolongada, porque que no son espacios previstos para esos fines, teniendo que incurrir la administración en gastos no previstos para la reparación de los mismos.

Por otra parte, una de las prácticas que más preocupó al MNPT durante el presente año –ya visualizado desde el anterior-, en cuanto al Sistema Penitenciario se refiere, fue el uso del gimnasio en algunos de sus centros penales para ubicación de personas privadas de libertad, en la práctica, los gimnasios se han venido usando por más de un año, como espacios de permanencia prolongada, aumentando así la capacidad de los Centros penitenciarios de manera irregular, incumpliendo abiertamente con los estándares internacionales para la permanencia de personas privadas de libertad, sometiénolas a tratos crueles, inhumanos o degradantes por el solo hecho de su permanencia en estos espacios, por varias razones.

El acondicionamiento de los gimnasios, no cumplen con los requerimientos básicos necesarios para asegurar el respeto a la dignidad inherente a todo ser humano, puesto que estos espacios en algunos casos han sido realizados con latas de zinc haciendo las veces de paredes,

afectando la seguridad, sin espacios para guardar objetos personales, sin espacios mínimos vital privado, sin lugar para el lavado de ropa y con una ducha y servicio sanitario.

Si bien es urgente dotar de espacios de aislamiento para proteger el derecho supremo que es la salud y por ende la vida de la población privada de libertad, lo cierto del caso es que durante dos años de pandemia no se planificó dotar de otras alternativas para cumplir con el aislamiento de la población privada de libertad, afectando con ello derechos y el objetivo principal que es la reinserción.

4.2 Cumplimiento del plan de atención profesional (procesos y estudio)

A nivel general, las atenciones profesionales fueron notoriamente disminuidas durante el inicio de la pandemia, situación que poco a poco se ha ido restableciendo en los distintos centros de atención institucional; no obstante, el proceso se ha dado lentamente en virtud de la disposición de la implementación del teletrabajo del personal profesional.

Esta realidad se constituyó en un problema en cuanto al cumplimiento de la pena privativa de libertad se refiere, siendo que, para que el cumplimiento de una sentencia en la fase de ejecución alcance su objetivo de reinserción de la persona privada de libertad, la labor de los equipos profesionales interdisciplinarios se torna indispensable en virtud de que las herramientas con que el sistema penitenciario cuenta para que la pena privativa de libertad cumpla su fin, es la actividad de atención específica, a los que se les debe agregar los procesos grupales para la atención de violencia intrafamiliar, drogodependencia, violencia sexual, habilidades para la vida, oportunidades laborales, educativas, recreativos, deportivos y culturales, entre otros.

La falta de procesos grupales han sido un obstáculo para que las personas privadas de libertad puedan optar por el beneficio de libertad condicional, de conformidad con lo que establece el Código Penal en su artículo 64.

Se identificó casos que no habían cumplido con los mencionados procesos aún mucho después de haber cumplido con la mitad de la sentencia. Esta situación es alarmante, no solamente porque violenta el derecho de la persona privada de libertad de poder optar por el derecho de libertad condicional, sino, además, porque es un mecanismo legalmente establecido con el que se podría contar para descongestionar un poco la aguda crisis de hacinamiento conocida a nivel nacional por la que atraviesa actualmente el sistema penitenciario.

Adicionalmente, otra de las consecuencias que genera el uso de un espacio común para albergar población penitenciaria, es la imposibilidad de recibir lecciones, y una de las principales afectaciones es la falta de infraestructura educativa, porque las aulas de los Centros de Atención Institucional se utilizaron como espacios de aislamiento y la infraestructura fue seriamente dañada y requieren de reparación, tal y como se corroboró en la Inspección realizada en el CAI de Liberia.

4.3 La Población Penal Juvenil: un nivel de atención institucional sumido en el abandono

Es mejor prevenir los delitos, que penarlos.
César Beccaria

En respuesta a las Recomendaciones realizadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura a Costa Rica en su informe CAT/OP/CRC/R1, correspondiente a la “Visita a Costa Rica del 3 al 14 de marzo de 2019: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte”, el Mecanismo Nacional de la Tortura, el Ministerio Público con sus Fiscalías, Fiscalía de Atención a Hechos de Violencia en perjuicio de Niños, Niñas y Adolescentes (FANNA) y Fiscalía Penal Juvenil, y la Defensa Pública Penal Juvenil, han venido realizando una mesa de Trabajo Conjunta en la cual se aborda un análisis de la situación de las personas privadas de libertad en el Programa Penal Juvenil.

En este espacio, se han intercambiado experiencias desde las distintas trincheras de trabajo de sus integrantes, que han permitido tener una comprensión más integrada de la realidad que viven las personas menores de edad que se encuentran institucionalizadas y que vienen a justificar una postura crítica en relación con la falta de acciones tendientes a hacer respetar los principios rectores que deben regir la atención a la población penal juvenil en aras de responder a su fin último, como se analizará en el presente apartado.

4.3.1 Evolución Histórica

Por más de ochenta años imperó en relación con los derechos de las personas menores de edad el modelo llamado de situación irregular. Este consideraba a los niños, niñas y adolescentes como simples objetos de protección por parte del Estado, sus familias y la sociedad, con una visión adulto centrista de compasión e incluso lástima.

Como no eran sujetos de derecho, se deslegitimaba su condición y se consideraba que, si cometían un delito, lo hacían como consecuencia de ser víctima de una situación social irregular, que amenazaba tanto su bienestar físico como moral y requería la intervención inmediata del Estado y la sociedad. No se le atribuía responsabilidad alguna por su acto, sino se generaba una posición de discriminación mediante la que se determinaba su peligrosidad en relación con su condición de escolaridad o situación familiar, afianzando así una postura de derecho penal de autor.

Siendo así, el operador de justicia valoraba si la persona menor de edad contaba dentro de su núcleo familiar con una “protección tutelar” que lograra contener su mal comportamiento; de lo contrario, tenía discrecionalidad para ordenar su internamiento en un centro de rehabilitación donde se pudieran sustituir esas ausencias de control social. En la práctica, estos lugares se caracterizaron en su mayoría, por ser centros de recepción de niños, niñas y adolescentes en condición de pobreza o desescolarizados.

En 1989, con la aprobación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se comienza a gestar un cambio de paradigma que encuentra su fundamento en los principios universales de dignidad humana, igualdad, no discriminación, entre otros y que busca en todo momento, el interés superior del niño, niña o adolescente.

Es así como surge la doctrina de Protección Integral, que reconoce a la persona menor de edad como sujeto de Derecho que se desarrolla en un espacio compuesto de acciones

ejecutadas desde el Estado, pero con plena participación de todos los actores sociales, que buscan garantizar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de la manera más efectiva y sin discriminación por cualquier condición.

Asimismo, este modelo de responsabilidad, considera que las personas menores de edad son responsables por sus actos, incluidas aquellas conductas socialmente inaceptables que, como consecuencia, cuentan con sanciones penales; no obstante, estas son diferentes a las de adultos y se caracterizan por contar con una amplia gama de posibilidades donde aquellas de carácter socioeducativo asumen un carácter de penas principales, hasta llegar a las penas privativas de libertad, como última ratio y deben tomar en consideración para su ejecución las especificidades de la población en mención, como se indicará a continuación.

4.3.2 De la especificidad del Derecho Penal Juvenil

Las particularidades del Derecho Penal Juvenil devienen básicamente del simple hecho de que la persona a la que regula es una persona adolescente, en proceso de formación que requiere un trato diferenciado. Esto justifica la necesidad indiscutible de establecer un sistema para las niñas, niños y adolescentes distinto al de los adultos, que la reprochabilidad de una conducta indeseada no puede ser la misma entre estos dos grupos etarios.

Las razones por las que una persona menor de edad comete un delito no son las mismas por las que lo hacen las personas adultas, por lo que criminalizar conductas antijurídicas cometidas por personas menores de edad puede ser un error en muchos casos, ya que estas se podrían estar gestando como consecuencia de un comportamiento irreflexivo en una etapa de la vida de una persona en la que está aprendiendo, dentro de su limitada experiencia de vida, lo que está socialmente permitido y lo que no lo está.

Es por eso que, aunque el conjunto de principios que sirven de base fundamental para la aplicación del derecho penal de adultos, evidentemente también se debe aplicar al derecho penal juvenil, este último tiene sus principios especiales que responden a sus especificidades particularidades.

El Artículo 7° de la Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576, señala los principios genéricos de la justicia penal juvenil, de los que se encuentran, entre otros, la protección integral del menor de edad y su interés superior.

Al respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959), señala que *El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Por su parte, el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que,

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Asimismo, su Capítulo II regula de manera amplia los derechos y garantías procesales, dentro de los que se encuentran algunos aplicables también a la fase de ejecución y que son, justa-

mente los que caracterizan la especificidad del derecho penal juvenil, como lo es, de manera concreta, el principio de justicia especializada.

Es un principio que sienta sus bases desde 1924, en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño y que se consolida a través del tiempo con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1949) y con la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1959) que requiere, necesariamente, de una intervención transversal de manera especializada en toda medida, decisión o procedimiento en el que esté involucrada cualquier persona menor de edad, por tratarse de una población en condición de vulnerabilidad por sus particularidades.

Ahora bien, algunos niños, niñas y adolescentes se enfrentan adicionalmente a otra condición de vulnerabilidad, cual es la privación de su libertad. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño hace referencia a esta condición particular, señalando, en lo que interesa, que,

Artículo 37.-

Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; (...)

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...).

Artículo 40.-

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...).

Siendo así, la premisa básica para tratar a una persona menor de edad en conflicto con la ley, debe ser mediante el respeto a su integridad personal, misma que comprende tanto su integridad física, psíquica y moral, como corolario indiscutible del respeto a su dignidad, inherente a todo ser humano por el simple hecho de serlo. Para ello, resulta indispensable garantizar el goce de los derechos fundamentales y básicos para vivir en condiciones dignas, lo cual solamente es posible si se da de manera integral y especializada.

4.3.3 El fin de la sanción en el derecho penal juvenil

La sanción por sí misma no es compatible en cualquier modelo democrático, por lo que debe responder a una finalidad determinada que, tanto en el derecho penal de adultos como en el penal juvenil va ligada concretamente al bienestar social.

No obstante, no se puede dejar de lado que toda sanción tiene intrínsecamente ligada una función preventiva, que busca incidir en la población para que sus individuos no cometan delitos -prevención general-; sin embargo, la sanción penal juvenil tiene una orientación ma-

yoritariamente de prevención especial positiva, incidiendo positivamente en las y los adolescentes infractores de la ley, considerando que se encuentran en un proceso de formación, mediante un fin prioritariamente educativo.

Para Carlos Tiffer Sotomayor (2012), el principio educativo como fin primordial puede definirse como:

Todas aquellas estrategias o programas, públicos o privados, en el Estado Democrático, que, al momento de la imposición de una sanción penal juvenil, como durante su ejecución se consideran para apartar al adolescente del delito y fomentar la responsabilidad de sus actos frente a terceros. Se trata de educarlo en la responsabilidad.

Para poder darle cumplimiento al principio educativo, es indispensable establecer una correcta determinación de la sanción, que debe estar regido por el principio de proporcionalidad y necesidad, y debe tomar en consideración tanto los intereses sociales, como los de la persona imputada y su víctima.

En Costa Rica, el catálogo de sanciones penales juveniles es amplio. Se inician con aquellas de carácter socioeducativo, para pasar luego a las órdenes de orientación y supervisión. Finalmente, se encuentran las sanciones privativas de libertad, estableciendo tres categorías; a saber: el internamiento domiciliario, el internamiento durante el tiempo libre y, como última ratio, el internamiento en centros especializados.

Ahora bien, es en este espacio donde el tema del fin de la pena cobra trascendental importancia, en razón de que deben entrelazarse esfuerzos entre un conjunto de instancias, tanto públicas como privadas, para que una persona logre ver alcanzada la finalidad con la que se le ha impuesto una pena privativa de libertad. Resulta indiscutible que una persona que se encuentra en una condición de custodia estatal no puede realizar libremente una serie de actividades de manera personal, y debe adecuarse a las normas que estipula la vida institucionalizada y requiere, del constante apoyo que supone invariablemente su condición de sujeción especial frente al Estado.

4.3.4 La deuda del Estado costarricense con la población penal juvenil

Sin entrar a realizar consideraciones teóricas sobre las tendencias populistas que a nivel latinoamericano presionan por políticas criminales represivas, y que tienen como norte reducir la percepción de inseguridad ciudadana con endurecimiento de penas y uso desmedido de la prisión como medida cautelar -entre otras-, y tomando en consideración que, finalmente, el derecho penal juvenil es un modelo relativamente nuevo, por lo que está aún en construcción; se procede a hacer un breve análisis de la realidad que viven las personas menores de edad que cumplen una sanción privativa de libertad en un centro institucionalizado.

4.3.5 Falta de Especialización

En virtud de que la justicia penal juvenil se constituye en una rama del derecho penal con sus particularidades especiales, no solamente desde el punto de vista procesal, sino, además, en relación con su ejecución, resulta fundamental que la atención que reciban las personas menores de edad en conflicto con la ley conlleve un trato especializado, que logre responder al objetivo de ejercer esa función educativa que se pretende alcanzar con la sanción penal.

En primer término, se debe señalar que a nivel procesal aún existe una deuda estatal en relación con la especialización de la población penal juvenil. Según información del Sub Proceso

estadístico de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, de 21 Juzgados que conocen de la materia penal juvenil, solamente 13 son especializados, 3 están a cargo del Juez de Familia y Violencia Doméstica y 5 a cargo del Juez Civil, Trabajo y otros.

Esto a pesar de lo dispuesto en la ley N° 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, que en su artículo 15 señala lo siguiente:

Artículo 15.-

Personal especializado. El personal encargado de la ejecución de las sanciones, deberá ser competente y suficiente; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta Ley, fiscales y defensores públicos, así como en el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, abogados, y el personal de seguridad (...)

La especialización en mención no solamente supone de leyes especiales que regulen el proceso y la ejecución penal juvenil, sino, además, de un personal a cargo especializado mediante la debida sensibilización y capacitación que brinde las herramientas para ofrecer el abordaje individualizado que, por las razones expuestas de previo, cada persona privada de libertad adolescente requiere. Así lo establece de manera generalizada la legislación nacional como lo estándares internacionales.

Al respecto, cabe mencionar lo señalado por La Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en sus Artículos 12 y 22 lo siguiente:

12. Especialización policial. -

(...)

12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial (...).

22. Necesidad de personal especializado y capacitado. -

(...)

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

Por su parte, Las Reglas de Beijing establecen en su principio 22, "la necesidad de personal especializado y capacitado", siendo que, "para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción".

La especialización le permite al trabajador contar con las herramientas necesarias para trabajar con la población juvenil y generar los efectos positivos que se pretenden alcanzar con la pena privativa de libertad. La capacitación genera una percepción positiva en la población y con ello, disminuye los efectos negativos de la prisión, convirtiéndose en un amortiguador importante de conductas violentas, al tener la capacidad de producir sentimientos de protección, seguridad y justicia que, a su vez, generan comportamientos positivos en las personas menores de edad que han sido tratadas por personal que ha tenido la capacitación requerida para contar con la sensibilización necesaria para tales efectos.

A pesar de lo anterior, las y los funcionarios que laboran en los centros encargados de la ubicación de las personas privadas de libertad menores de edad no reciben capacitación especializada a su ingreso. Esta situación es preocupante, no solamente porque se incumple con la normativa, sino además por lo que ello implica en la práctica.

Esta falta de especialización de la mayoría del personal es una problemática que no se le puede atribuir al personal en sí mismo, pues la obligación de brindar la debida capacitación y preparar a sus funcionarios y funcionarias o contratar personal debidamente especializado es responsabilidad de las autoridades ministeriales, siendo que de lo contrario se generan problemas estructurales que conllevan efectos contrarios a los esperados a la hora de imponer la sanción penal, pues la población utiliza la violencia para resolver sus conflictos.

Si bien es cierto, la violencia que principalmente se da en contra de una persona privada de libertad proviene de sus semejantes, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en su Observación General N° 2, párrafo 18, ha manifestado que la indiferencia o pasividad de la administración penitenciaria, puede permitir de facto la tortura, ya que cuando las autoridades del Estado tienen conocimiento o motivos fundados para creer que las personas privadas de libertad perpetran malos tratos en contra de sus semejantes, las autoridades no ejercen la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar o castigar, el Estado es responsable y sus funcionarios deben ser considerados autores, cómplices o responsables por otro concepto en virtud de la Convención contra la Tortura por consentir o tolerar esos actos inaceptables.

No se puede dejar de lado una práctica constante entre la población penal juvenil que es la provocación de autolesiones. Al respecto, el informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, capítulo IV, el número 5, que se refiere a las autolesiones, el punto 44 menciona:

Los niños privados de libertad son propensos a causarse lesiones. Pueden, por ejemplo, hacerse cortes, estrangularse o ahorcarse. Esta decisión puede ser el resultado de la violencia, el abandono, las malas condiciones de detención, los períodos prolongados de privación de libertad, el aislamiento o problemas de salud mental que pueden o no haber existido antes de la reclusión.

Por su parte, el Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responde a dicha violencia, señaló que un factor que se constituye clave en lo que respecta a las distintas formas de manifestaciones de violencia dentro de las instituciones es contar con personal no calificado y poco capacitado.

4.3.6 Atención profesional generalizada

Las y los niños y jóvenes privados de libertad no pueden entenderse como un grupo homogéneo, ya que las necesidades y realidades de cada uno son distintas. Ello necesariamente requiere que las características específicas de cada uno, sea evaluada de manera individualizada y la atención que reciban responda a esas especificidades personales, por lo que no es posible que toda la población requiera de la misma estrategia de atención.

Es esencial que la atención técnica se realice de manera periódica y sistematizada para lograr impactar en áreas más profundas de los jóvenes (como en lo personal, familiar y social) y no solo representar un elemento de contención para la convivencia a lo interno del centro.

Se requiere tomar en consideración los perfiles poblacionales -que en la actualidad son más complejos- y contemplar las distintas actividades con que mejor responda cada perfil poblacional. Se deberían desarrollar los planes de manera individual, no solo en relación con la atención profesional técnicamente dicha, sino también, aquellos relacionados con las actividades deportivas y recreativas, pues evidentemente, no todas las personas requieren ni reaccionan igual a las mismas actividades o tiempos establecidos para cada una.

No obstante, las personas de una sección salen al mismo tiempo, a la misma actividad, por lo que no se podría hablar de un plan individualizado como lo plantea la legislación vigente ni como lo recomiendan los especialistas.

4.3.7 Escasez de actividades constructivas y de reinserción social

La Convención sobre los derechos del niño señala que

Artículo 31.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

De estas actividades depende el sano desarrollo físico y emocional de la población penal juvenil, entendido desde un punto de vista integral y que se constituye en un principio básico del trato que debe recibir la población.

A pesar de lo anterior, la población penal juvenil pasa la mayoría de su tiempo en sus ámbitos que son espacios que no reúnen las condiciones mínimas de espacios abiertos con que deben contar las personas menores de edad para su sano desarrollo físico y mental, con escasas oportunidades de salidas a actividades deportivas o recreativas, siendo que hay días que no se puede coordinar la salida ni tan siquiera una hora, por lo que deben permanecer el día entero reclusos en sus ámbitos.

No se puede dejar de mencionar la situación de las niñas y adolescentes privadas de su libertad, quienes, de manera generalizada, reciben menos atención que sus pares masculinos a pesar de lo señalado al respecto en la Convención Sobre los Derechos del Niño:

26.4

La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

La Regla 54 de las Reglas de Bangkok establece, por su parte, que

Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes.

4.3.8 Una infraestructura inadecuada y desgastada

Las instalaciones de todo el centro penitenciario penal juvenil Zurquí se encuentran deterioradas, agotadas, desgastadas y abandonadas. Esta condición no solo violenta la normativa y los estándares internacionales en la materia, sino que se constituye por sí mismo en un entorno en el que se torna degradante vivir, e incluso trabajar y obstaculiza los procesos de reinserción de la población.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad son claras en señalar que

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

Asimismo, la Ley de Sanciones Penales Juveniles establece que:

Artículo 63.-Estructura física de los centros especializados de internamiento.

(...)

Además, el diseño de los centros de internamiento deberá responder a su finalidad, es decir, a la rehabilitación de las personas jóvenes, teniendo en cuenta, debidamente, su necesidad de intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros y participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de internamiento deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo en casos de desastres naturales y garanticen una evacuación segura de los establecimientos.

Una infraestructura como la señalada no solamente es violatoria de la integridad personal al obligar a una persona a vivir en un ambiente que denigra su dignidad humana, ya que las personas privadas de libertad en malas condiciones de reclusión, sufren un impacto acumulativo de su vivencia que los deteriora día con día, sino que contraviene lo señalado en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, en relación con la finalidad de la pena, al señalar que,

Artículo 8- Objetivo de la ejecución.

Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad, en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad (...).

La modalidad de construcción no es capaz de fomentar actividades en espacios abiertos, capaces de brindar un entorno lo más parecido al mundo fuera de prisión, como se exige en prisiones dispuestas para hacer cumplir la ley penal juvenil.

Esto implica una infraestructura capaz de brindar posibilidades de realizar la mayoría de las actividades en espacios abiertos, donde las medidas de seguridad puedan ser escasas o nulas –para lo que, una vez más, el personal especializado, capaz de implementar un método de seguridad dinámica, se torna indispensable- y sea factible ofrecer un tratamiento debidamente individualizado, donde se respete la intimidad y la posibilidad de socializar lo máximo posible con sus pares y con la sociedad en su conjunto.

4.4 Registros en celdas unipersonales (aislamiento)

El aislamiento se constituye en una de las medidas coactivas más severas que puede aplicarse a una persona en privación de libertad, por ello, el MNPT hace constante señalamientos en sus inspecciones respecto a la necesidad de contar con medidas preventivas y salvaguardias, con la finalidad de proteger con especificidad los derechos de quienes están en celdas de aislamiento, sin importar cuál sea el motivo de su ubicación.

Desde esa perspectiva, posterior a una visita realizada al CAI Antonio Bastida de Paz, el 1º octubre de 2020, mediante el informe MNPT-INF-121-2020 se emitió una recomendación a la Dirección de la Policía Penitenciaria en la cual se le indicaba

ÚNICA. - Crear un libro de registro específico para las celdas unipersonales o de aislamiento, para todos los Centros Penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a la población ubicada en estos espacios por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, en lo que respecta a la llamada telefónica, la hora de sol, la alimentación, la atención médica y profesional, las solicitudes de atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite.

En atención a esta recomendación, la Dirección de la Policía Penitenciaria emitió la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, a las jefaturas de 20 centros de Atención Institucional en la cual ordenaba crear dichos libros de registro, con específica atención a los requerimientos indicados por el MNPT.

Por ello, cuando se realizó una inspección de seguimiento al CAI Antonio Bastida de Paz, el 2 de marzo de 2021, el MNPT dio constancia de que dicha recomendación no estaba haciendo atendida, por lo que en el respectivo informe, MNPT-INF-137-2021, se reiteró en las recomendaciones planteadas. Esto implicaba que tampoco se había acatado la orden de la Dirección de la Policía Penitenciaria de crear un registro específico, ya que las anotaciones se hacían en un Libro de Novedades general, las cuales no indicaban información esencial como el motivo de su ubicación en aislamiento, el abordaje brindado por el personal penitenciario, entre otros.

El MNPT ha tenido noticias de que en otros centros penitenciarios, también se carece de una práctica adecuada en la documentación de los libros de registro sobre las celdas unipersonales o de aislamiento. Por ello se hace un insistente recordatorio a las autoridades del sistema penitenciario nacional, sobre estos Libros de registro, los cuales deben mantenerse en un lugar seguro, contar con la respectiva acta de apertura, estar debidamente foliados y cuenten al menos con la siguiente información:

- La hora de ingreso de personas privadas de libertad, motivo y nombre de los oficiales que los custodian, así como la hora del egreso de los oficiales de custodia.
- Descripción de situaciones importantes que se den en el momento del ingreso o egreso de una persona privada de libertad, su comportamiento y el abordaje de la situación por parte de la policía penitenciaria.
- El ingreso de cualquier funcionario(a), policías penitenciarios, privados de libertad ubicados en otras secciones y personas ajenas al CAI que tengan cualquier tipo de contacto con las personas privadas de libertad ubicadas ahí, señalando específicamente cuál fue el motivo del ingreso, y la descripción de la interacción entre estos.
- Todos los tiempos de alimentación que se brinden diariamente.
- Fecha y hora Acceso a la hora de sol.
- La fecha y hora de las rondas o visitas realizadas por la policía penitenciaria, atención brindada en ese momento o descripción de situaciones que se presenten con la persona privada de libertad, entre otras.
- La fecha y la hora que se solicitó y otorgó atención profesional de alguna disciplina o de salud.
- Si la celda cuenta con agua potable.
- Condiciones de limpieza de la celda.

Lo anterior resulta de vital importancia para preservar los derechos de las personas ubicadas en este tipo de celdas, ya que su vulnerabilidad aumenta por el sistema de represión en que se encuentra.

4.5 Estadística Penitenciaria. Sobrepoblación y hacinamiento

En los informes anuales el MNPT ha venido dando seguimiento a la situación de sobrepoblación carcelaria, siendo que se constituye en un tema transversal en la problemática que afecta a todas las personas privadas de libertad en Costa Rica. Las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento en sí mismas son violatorias del derechos a la integridad personal, y se constituyen en formas de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.¹

¹ EL MNPT ha afirmado en sus informes anuales que la sobrepoblación y hacinamiento ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; se provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intracarcelaria; se dificulta que las personas dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de los reclusos como de los funcionarios que laboran en los centros penitencia. Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

Desde la perspectiva del MNPT, desde que se empieza a identificar la sobrepoblación en el año 2009, las autoridades Penitenciarias han aplicado medidas paliativas ante el hacinamiento, principalmente con la habilitación y readecuación de más espacios carcelarios, hasta la construcción de módulos y nuevos centros penitenciarios. Sin embargo, el crecimiento de la población carcelaria viene siendo superior al aumento de la capacidad de los Centros Penitenciarios.

Por ello, el MNPT mantiene incólume su tesis en la cual asume que la solución de la sobrepoblación y el hacinamiento penitenciario no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro. Desde esta perspectiva, es imposible visualizar otra alternativa para solucionar los problemas de seguridad ciudadana, ya que la esencia misma de la política criminal de Estado debe estar en la prevención del delito, no en la sanción. Además, las consecuencias personales, familiares, sociales, económicas, laborales que tiene la cárcel para una persona que entra en prisión son irreversibles, lo que en sí mismo es una restricción a los derechos humanos de las personas en prisión.

Desafortunadamente, más de una década después, aún no es posible percibir cambios en la cultura política costarricense, que permitan visualizar la importancia de prevenir el delito como el elemento diferenciador de la seguridad ciudadana.

4.5.1 Datos generales

El MNPT considera fundamental hacer énfasis en el comportamiento de la sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria² a través de los años, el cual se mide al contrastar la capacidad de los centros penitenciarios y la cantidad de personas que están ubicados en ellos. Esta revisión histórica da una perspectiva global de la situación carcelaria en nuestro país.

Cuadro N° 6

Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2021

Año	Población reclusa	Capacidad	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
2006	7748	7980	-232	97,1
2007	7793	8140	-347	95,7
2008	8225	8140	85	101,0
2009	9304	8470	834	109,8
2010	10541	8536	2005	123,5
2011	12154	9482	2672	128,2
2012	12916	9803	3113	131,8
2013	13127	9607	3520	136,6
2014	13618	9607	4011	141,8
2015	13167	9130	4037	144,2

² La sobrepoblación se mide por medio de la densidad penitenciaria por cada cien espacios, es decir, el número de personas privadas de libertad, dividido por el número de plazas previstas, por cien; dicho de otra manera, cuántas personas hay ubicadas por cada cien espacios existentes. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles. ILANUD. Siglo XXI Editores. 2001. Pág. 12.

2016	13077	9130	3947	143,2
2017	14223	10927	3296	130,2
2018	15698	11851	3847	132,5
2019	16265	12435	3830	130,8
2020	15486	12714	2772	121,8
2021	14839	13719	1120	108,2

Notas: ¹ La columna que indica Población Recluida, para efectos de los años 2017 a 2021 incluye los centros cerrados del Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Persona Adulta Mayor y Nivel Unidades de Atención Integral. ² Del 2006 al 2014 se utiliza la capacidad instalada, del 2015 en adelante se utiliza la capacidad real.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2021. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Como se puede observar, desde una perspectiva general, la sobrepoblación carcelaria global muestra una disminución significativa de acuerdo con la capacidad total del sistema penitenciario, dado que el Ministerio de Justicia y Paz reportó para diciembre de 2021, una densidad penitenciaria de 108,2 personas por cada 100 espacios disponibles.

Este decrecimiento se debe a dos factores: por un lado, al aumento de la capacidad real del sistema penitenciario, la cual pasó de 12714 espacios en el 2020, a 13719 espacios en el 2021; y también es visible una disminución en la población recluida la cual pasó de 15486 personas en el 2020, a 14839 personas en el 2021.

Ahora bien, el MNPT considera necesario realizar un análisis pormenorizado, ya que el sistema penitenciario tiene siete niveles de atención:³ Nivel Institucional, Nivel de Unidades de Atención Integral, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de atención a la población Penal Juvenil, Nivel Semi Institucional, y Nivel en Comunidad.

Es particularmente importante conocer el detalle del comportamiento poblacional de forma separada, particularmente por la modalidad de atención y contención de cada uno.

Cuadro N° 7

Evolución de la población penitenciaria por Niveles, y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2021.

Año	Población Niveles cerrados (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Niveles	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	0,58%	516	-21,70%	3871	-3,59%	536	-3,94%	12716	-2,03%
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	13128	3,24%
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	15069	14,79%
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	18943	25,71%
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	23787	25,57%
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	29075	22,23%

3 Así establecido en el artículo 33 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J.

2013	13374	1,54%	2754	43,44%	15362	15,32%	785	18,40%	32275	11,00%
2014	13618	1,82%	3578	29,92%	15762	2,60%	891	13,50%	33849	4,87%
2015	13168	-3,30%	4727	32,11%	16740	6,20%	952	6,85%	35587	5,13%
2016	13077	-0,69%	4909	3,85%	16979	1,43%	1041	9,35%	36006	1,17%
2017	13983	6,93%	4442	-9,51%	16392	-3,46%	936	-10,09%	35753	-0,70%
2018	15465	10,60%	3705	-16,59%	15262	-6,89%	828	-11,54%	35260	-1,37%
2019	16078	3,96%	3198	-13,68%	15242	-0,13%	805	-2,78%	35323	0,17%
2020	15287	-4,92%	3029	-5,28%	14188	-6,92%	763	-5,22%	33267	-5,82%
2021	14677	-3,99%	2910	-3,93%	13445	-5,17%	535	-29,88%	31577	-5,08%

(1) Incluye Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor y Nivel de las Unidades de Atención Integral.

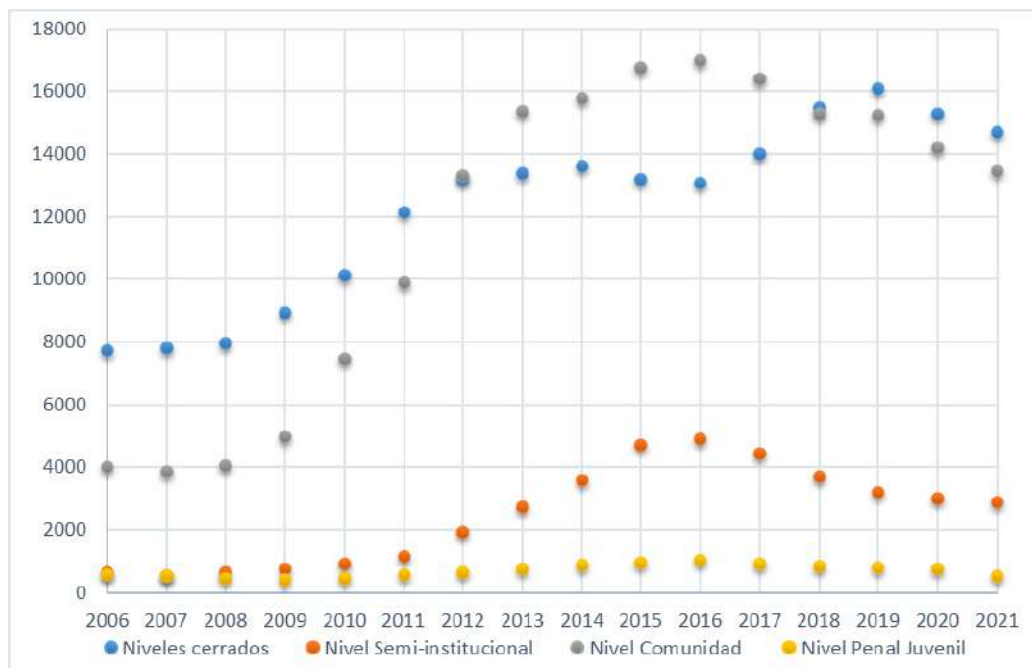
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2021. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Es de suma importancia destacar una disminución de la población en todos los niveles del sistema penitenciario, lo que a su vez implica una disminución en el total de la población atendida; es decir, la población penitenciaria mantiene una tasa decreciente, que suma un negativo acumulado de -12%, desde el 2017 a la actualidad. Es un tema de particular importancia a estudiar, el cual también se ve reflejado en la tasa de prisionalización del país (ver Gráfico N° 1)

Por ejemplo, los Niveles Cerrados tienen dos años consecutivos de disminución, con un decrecimiento acumulado de -8.91%; el nivel Semi Institucional presenta cinco años de decrecimiento consecutivo con un acumulado de -48.99%, el cual se constituye en un porcentaje muy significativo en la cantidad de personas; el Nivel Comunidad tiene una disminución acumulada -22.57%; y el Nivel Penal Juvenil muestra un importantísimo decrecimiento de -59.51% acumulado en los últimos 5 años.

Como una forma de re expresar los datos del cuadro anterior, el siguiente gráfico busca evidenciar de forma visual el comportamiento histórico de la población penitenciaria para cada Nivel de atención, y así identificar con claridad cuáles son los periodos críticos que ha atravesado el sistema penitenciario, visibilizar el decrecimiento en los últimos años.

Gráfico 1
Evolución de la población penitenciaria por niveles. Del 2006 al 2021.



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2021. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Para ahondar en el análisis, es esencial conocer la población penitenciaria de los centros penitenciarios que atienden a la población en modalidad de contención, los cuales son objeto de estudio usual respecto a los niveles de hacinamiento carcelario. El siguiente cuadro, resume cada uno de los centros cerrados que existen en el país, la capacidad real que se ha definido, la población reclusa, la sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa expresada en términos de densidad penitenciaria.

Cuadro N° 8

Población por establecimientos penitenciarios, capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria. Al 31 de diciembre de 2021

Centro	Capacidad Oficial ⁴	31 de diciembre	Sobrepoblación absoluta	Densidad Penitenciaria
CAI San José	590	523	-67	88,6
CAI Vilma Curling	697	511	-186	73,3
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	794	1234	440	155,4
CAI Adulto Mayor	169	158	-11	93,5
CAI Jorge Arturo Montero	2817	3758	941	133,4

⁴ Capacidad definida en oficio ARQ-0983-2021, del 23 de noviembre 2021.

Centro Nacional de Atención Específica	80	76	-4	95,0
CAI Luis Paulino Mora Mora	883	1026	143	116,2
CAI Nelson Mandela	378	600	222	158,7
CAI Limón	433	518	85	119,6
CAI Carlos Luis Fallas	924	1185	261	128,2
CAI 26 de julio	526	744	218	141,4
CAI Liberia	847	994	147	117,4
CAI Antonio Bastida de Paz	706	968	262	137,1
CAI Jorge Debravo	344	429	85	124,7
CAI Terrazas	1248	385	-863	30,8
CAI Heredia	40	31	-9	77,5
UAI Reynaldo Villalobos	704	633	-71	89,9
UAI 20 de diciembre	640	639	-1	99,8
UAI Pabru Presberi	256	265	9	103,5
Centro de Formación Juvenil Zurquí	423	56	-367	13,2
Centro Especializado Ofelia Vicenzi P.	220	106	-114	48,2
Total	13719	14839	1120	108,2

(1) Los datos del CAI Liberia incluyen el módulo de mujeres privadas de libertad.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2021. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Como se indicó anteriormente, en la estadística destaca notablemente la reducción de la sobrepoblación carcelaria total, siendo que en términos generales el Ministerio de Justicia y Paz reporta una densidad penitenciaria de 108,2 personas por cada 100 espacios disponibles.

También es necesario hacer hincapié en que el hacinamiento tiene focos de gravedad, es decir, que se intensifica en ciertos centros, módulos o dormitorios específicos. Por ello, el MNPT ha considerado esencial revisar los datos poblacionales de los centros en cada Nivel de Atención que ofrecen contención a la población privada de libertad,⁵ y de esta manera tener una especificidad de la sobrepoblación. Este análisis se justifica en las limitaciones del traslado de población de un nivel a otro, debido a la necesaria separación por categorías de las personas privadas de libertad.

4.5.2 El análisis específico remite a lo siguiente:

4.5.2.1 Nivel Institucional:

El Nivel Institucional está compuesto por catorce Centros de Atención Institucional, los cuales tienen una capacidad real de 10610 espacios, y un total de 12471 personas privadas de libertad. Esto implica que la sobrepoblación absoluta es de 1861 personas, y la densidad penitenciaria de 117,5 personas por cada 100 espacios disponibles.

Es de especial atención que diez establecimientos tienen sobrepoblación, y siete de ellos tienen porcentajes de hacinamiento⁶ de consideración: el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría

⁵ Esto debido a que los Niveles de atención a la Mujer y atención a la Población Penal Juvenil también tienen centros en modalidad abierta, y sanciones alternas.

⁶ Cuando hay ciento uno o más personas en relación con cien espacios disponibles, ya existe sobrepoblación carcelaria. El hacinamiento surge cuando la densidad penitenciaria indica que hay ciento veinte personas por cada

con una densidad penitenciaria de 155,4; el CAI Jorge Arturo Montero Castro con una densidad penitenciaria de 133,4; el CAI Nelson Mandela con una densidad penitenciaria de 158,7; el CAI Carlos Luis Fallas con una densidad penitenciaria de 128,2; el CAI 26 de Julio con una densidad penitenciaria de 141,4, el CAI Antonio Bastida de Paz con una densidad penitenciaria de 137,1; y el CAI Jorge Debravo con una densidad penitenciaria de 124,7.

El principal cambio que muestra el sistema carcelario, es la apertura del CAI Terrazas, establecimiento que tiene una capacidad de 1248 espacios; sin embargo, al 31 de diciembre mantenía una ocupación de solo el 30%⁷. Otros tres CAI tienen una ocupación inferior a su capacidad real, el CAI San José⁸, el CAI Heredia y el Centro Nacional de Atención Específica⁹.

4.5.2.2 Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil:

Este Nivel cuenta con dos Centros Especializados, el CFJ Zurquí y el CE Ofelia Vicenzi P. los cuales, de acuerdo al Departamento de Arquitectura del MJP, suman una capacidad real de 643 espacios, y tiene recluidas un total de 162 personas. Esto implica que la ocupación de estos establecimientos sea de tan solo 25 personas por cada 100 espacios; vale hacer la salvedad que la población atendida en este Nivel no puede ser ubicada en otros Centros, por lo que debe ser analizada de forma separada del resto de la población penitenciaria. Otro aspecto de relevancia son las deterioradas condiciones materiales del CFJ Zurquí, y los inconvenientes que este implica en el proceso de atención y reinserción.¹⁰

4.5.2.3 Nivel de Atención a la Mujer:

El Nivel de Atención a la Mujer tiene como único establecimiento el CAI Vilma Curling, en el cual se ubica la población femenina de todo el país; dicho Centro tiene una capacidad real de 697 espacios, y una población de 511 mujeres, lo cual implica una densidad penitenciaria de 73,3 mujeres por cada 100 espacios disponibles. Actualmente, la otra posibilidad de ubicación es el Módulo para Mujeres del CAI Liberia, el cual tiene una población de diez mujeres privadas de libertad. Como se puede observar, este Nivel actualmente no tiene problemáticas asociadas a la sobrepoblación.

4.5.2.4 Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor:

El Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor le corresponde la atención de las personas adultas mayores de 65 años; esto implica que este nivel de atención tiene a su cargo el CAI Adulto Mayor, y de las personas adultas mayores ubicadas en los diferentes Centros de Atención a lo largo y ancho del país. No obstante, a la fecha, el Ministerio de Justicia y Paz ha sido omiso en nombrar una persona Coordinadora de este programa, y de un modelo específico de atención para dicha población.

cien espacios disponibles. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*. ILANUD-RWI. Siglo XXI Editores. 2009. Pág. 61

7 Al 3 de febrero de 2022, el CAI Terrazas ya había aumentado la población a un total de 738 personas privadas de libertad, lo cual implica una densidad penitenciaria de 59,1 personas por cada espacio disponible.

8 El CAI San José tiene una orden de cierre definitivo, indicada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, no obstante, la Sala Constitucional permitió mediante una medida extraordinaria y temporal, la ubicación temporal de población privada de libertad, mientras se mantiene la emergencia sanitaria por el Covid 19. Resolución 2021-022207.

9 Centro Nacional que atiende a la población de Máxima Seguridad, el cual tiene una capacidad para 80 personas privadas de libertad.

10 En sus informes de inspección al CFJ Zurquí el MNPT ha enfatizado en la especificidad de dicho Centro, y en las problemáticas de infraestructura que tiene, así por ejemplo: "Las instalaciones de todo el centro penitenciario se encuentran deterioradas, agotadas, desgastadas y abandonadas, como se describió en el apartado correspondiente a los hallazgos. Esta condición no solo violenta la normativa y los estándares internacionales en la materia, sino que se constituye por sí mismo en un entorno en el que se torna degradante vivir, e incluso trabajar y obstaculiza los procesos de reinserción de la población." MNPT-INF-147-2021. Pág. 19

4.5.2.5 Nivel de Unidades de Atención Integral:

En el país hay tres Centros en el Nivel Unidades de Atención Integral, las cuales desde su misma conformación normativa, se indica: "Para garantizar plenamente los derechos humanos, en las Unidades de Atención Integral no se podrá sobrepasar la capacidad receptiva de residentes."¹¹ Esto implica que no pueden tener sobrepoblación carcelaria. De tal forma, las UAI tienen una capacidad acumulada de 1600 espacios, y una población residente de 1537 personas, lo cual implica una densidad penitenciaria de 96,1 personas por cada 100 espacios disponibles. Únicamente la UAI Pabru Presberi, muestra una leve sobreocupación de 9 personas en el total.

4.6 Pensiones alimentarias:

El Ministerio de Justicia y Paz también reportó para el 31 de diciembre de 2021 un total de 244 personas en custodia en razón de pensiones alimentarias; 236 hombres ubicados en la Unidad de Pensiones Alimentarias y 8 mujeres ubicadas en el CAI Vilma Curling Rivera.

4.7 Población indiciada:

De acuerdo con la información suministrada al MNPT, la cantidad de personas en prisión preventiva muestra una disminución significativa en el último año, pasando a un total de 2568 personas, lo cual representa el 17.31% del total de la población reclusa. Sin embargo, debe hacerse la salvedad que en las estadísticas remitidas por el Ministerio de Justicia y Paz, 421 personas tenían doble condición jurídica indiciados-sentenciados, y no se indicaba la condición jurídica de 241 personas reclusas, lo cual podría variar notablemente dicha estadística.

Cuadro N° 9

Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2021.

Año	Población reclusa	Población indiciada	Relación porcentual	Tasa de crecimiento
2007	7793	1844	23,66%	7,46%
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%
2013	13374	2981	22,29%	-8,67%
2014	13618	2967	21,78%	-0,47%
2015	13168	2506	19,03%	-15,50%
2016	13077	2508	19,18%	0,08%
2017	14223	3080	21,65%	22,80%
2018	15698	3705	23,60%	20,29%
2019	16265	3662	22,51%	-1,17%
2020	15287	3137	20,52%	-14,34%

11 Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J. Artículo 41.

2021	14839	2568	17.31%	-15.67%
------	-------	------	--------	---------

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2021. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

4.8 Tasa de prisionalización

Un importantísimo dato a destacar es la tasa de prisionalización en el país. De acuerdo con el INEC al 31 de julio de 2021, la población del país era de 5.163.038, y la población recluida en los niveles cerrados del sistema penitenciario nacional era de 14.839 personas, lo cual implica que en Costa Rica hay 287 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes. Al respecto, es destacable que dicho índice de medición muestra una reducción por segundo año consecutivo, y ha caído nuevamente por debajo de 300. El siguiente gráfico da muestra de la evolución histórica de dicha tasa.

Gráfico 2
Tasa de personas presas por cada 100.000 habitantes. Periodo 2009-2021



Nota: Es importante destacar que en años anteriores el Ministerio de Justicia y Paz, calculaba la Tasa de Personas presas por cada 100 mil habitantes tomando en consideración a los centros de los Niveles cerrados –Institucional, UAI, Mujer y Penal Juvenil– y al Nivel Semi Institucional. Sin embargo, en años recientes ante el aumento de la población penitenciaria, la pernoción de las personas en los Centros de Atención Semi Institucional disminuyó considerablemente, por lo que dicho nivel ya no es tomando en consideración para calcular la tasa de prisionalización. El MNPT realizó un recalcule de los últimos 10 años de dicha tasa únicamente con los establecimientos con contención de cada nivel penitenciario.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2021.

4.8.1 Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad.

Respecto a la situación de otros niveles de atención, a continuación, se presentan los datos generales del Nivel Semi Institucional, para los cual se indica la cantidad personas atendidas por Centro de Atención. Es importante indicar que, a diferencia del informe anual 2019, para efectos del presente informe no se cuentan con los datos poblacionales divididos por categorías e indicadores en referencia a cada Centro, tanto para el Nivel Semi Institucional como para el Nivel Comunidad.

Cuadro N° 10

Población del Nivel Semi Institucional por establecimiento. Al 30 de noviembre 2021.

Centro	Total
CASI San José	630
CASI Pérez Zeledón	270
CASI Finca La Paz	-
CASI San Ramón	207
CASI Cartago	214
CASI San Agustín	406
CASI San Luis	207
CASI La Mujer	170
CASI Nicoya	185
CASI Liberia	145
CASI Puntarenas	251
CAS Limón	235
Total	2910

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.

Y a continuación se presenta la información detallada por oficina del Nivel Comunidad.

Cuadro N° 11

Población del Nivel Comunidad por establecimiento. Al 31 de diciembre 2021.

Oficina	Total
Alajuela	1090
Cartago	990
Ciudad Neily	819
Heredia	748
Liberia	1003
Limón	729
Nicoya	302
P. Zeledón	72

Pococí	297
Puntarenas	605
San Carlos	444
San José	5045
San Ramón	706
Santa Cruz	605
Total	13455

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.

Si bien los indicadores y categorías generales de población no están disponibles específicamente por Centro y Oficina de atención, sí se cuentan con los datos generales de acuerdo al Nivel de Atención penitenciaria, por lo que el siguiente cuadro da muestra de dichos datos.

Cuadro N° 12

Indicadores generales de la población atendida por el Ministerio de Justicia y Paz, según nivel de atención. Diciembre 2021

Indicadores	Institucional ¹	Semi institucional	Comunidad	Penal Juvenil
Condición jurídica				
Indiciados	2549	11	66	32
Sentenciados	11883	2714	12794	492
Doble condición	420	13	12	11
No especificado	241	2	574	-
Sexo				
Masculino	14383	2500	11196	504
Femenino	528	410	1685	49
Grupos poblacionales				
Menores de edad	-	-	-	43
Indígenas	63	10	1	-
Discapacidad	154	45	8	2

(¹) La columna que indica Nivel Institucional, incluye los centros cerrados del Nivel Institucional, Nivel Penal Juvenil, Nivel de Atención a la Mujer, y las Unidades de Atención Integral.

*Según la información remitida por el MJP al MNPT, no se indica la situación jurídica de 251 personas.

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz. Marzo 2021.

4.9 Monitoreo de mecanismos electrónicos.

Un dato relevante a analizar, es la cantidad de las personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9271, quienes suman un total de 1867 personas, esto implica que, en el 2021, la cantidad de personas con monitoreo electrónico aumentó en 69 personas con respecto al 2020.

En el siguiente cuadro se detallan de conformidad con su género, condición jurídica, cantidad de personas indígenas y personas con discapacidad.

Cuadro N° 13

Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos, por género, condición jurídica, indígenas y personas con discapacidad. Al 31 de diciembre de 2021.

Detalle	Cantidad	Total
Hombres	1 584	
Mujeres	283	
Indiciados	768	
Sentenciados	1049	1 867
Doble condición	45	
Indígenas	7	
Discapacidad	14	

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.

4.10 Inspecciones Realizadas del Sistema Penitenciario

4.10.1 Centro Nacional de Atención Específica (CNAE), MNPT-INF-136-2021

El 23 de febrero de 2021, el MNPT realizó una inspección en el CNAE, donde se observó que con respecto al procedimiento de denuncia se realizó la apertura de un libro de actas denominado "Control de correspondencia enviada de privados de libertad" donde registra el trámite de documentos enviados por personas privadas de libertad.

A pesar de lo anterior, se constató que en lo que respecta al método para enviar las denuncias, documentos o escritos por la población privada de libertad a la Dirección del centro para su debido trámite, aún no se ha instaurado algún mecanismo efectivo que garantice la privacidad, observándose recursos de amparo en los primeros meses del año 2021 en cuanto a la violación de confidencialidad de los escritos o la no entrega para tramitación.

El MNPT revisó cinco expedientes administrativos que contenían denuncias dirigidas hacia la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trato o las acciones de la policía penitenciaria, sobre el actuar de algunos policías penitenciarios durante ingresos a sus celdas para revisiones o la falta de ética durante el traslado de documentación hacia la dirección del Centro (como se indicó anteriormente), todas en espera de resolución.

Al momento de la inspección el CNAE no contaba con cámaras o equipo de video portátil para el abordaje de la población privada libertad, razón por la cual no pueden realizar ningún registro o documentación sobre el abordaje policial al momento de los recuentos o ingreso a celdas para revisión.

El MNPT reconoce que las autoridades penitenciarias hayan dispuesto la construcción de un edificio en el cual se ubican las oficinas del personal técnico y administrativo del Centro, contando con las condiciones materiales adecuadas para el adecuado desempeño de sus funciones, y la debida separación y custodia de los expedientes administrativos de las personas privadas de libertad.

4.10.2 Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, MNPT-INF-137-2021

El 02 de marzo de 2021, el MNPT realizó una inspección en el CAI Antonio Bastida de Paz. Al ingreso se observó que la mayoría de los y las oficiales se encontraban usando las mascarillas, no obstante, se constató que un oficial que aparentemente estaba en su momento de descanso se encontraba al ingreso del Centro y caminando por el centro penal sin el distanciamiento social y sin portar la mascarilla.

En en octubre de 2020, el MNPT recomendó crear un libro de registro específico para las celdas unipersonales o de aislamiento, para todos los Centros Penitenciarios y según lo indicado por la Dirección de la Policía Penitenciaria, se emitió la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021 en respuesta a dicha recomendación.

El MNPT constató que el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz a dos meses de ser puesta en conocimiento la circular no había acatado la orden, ya que durante la inspección realizada a la celda unipersonal de aislamiento #2 del E2, y al solicitar el libro específico, se conoció que no cuentan con este y las únicas anotaciones que se tienen están registradas en el libro de novedades del módulo donde no se indica si se realizan rondas frecuentes, si se brinda atención profesional y médica, si tiene acceso a la llamada, a la hora de sol y los tiempos de alimentación.

Tomando como referencia el caso de la persona que se encontraba en una celda de aislamiento en el momento de la inspección, se tiene que dichas rondas no se realizan, ya que tenía alrededor de una hora de estar ahí y no le había sido habilitado el servicio de agua potable.

Se observó en el pasillo frente a la celda de aislamiento la permanencia de basura y de bandejas donde fue servida la alimentación. Se deduce que posiblemente estas bandejas tenían más días ahí y al encontrarse sucias contribuyen a que las condiciones higiénicas no sean las adecuadas y coloque en riesgo la salud de las personas privadas de libertad.

4.10.3 Unidad de Atención Integral Pabru Presberi (UAI), MNPT-INF-138-2021

El 02 de marzo de 2021, el MNPT realizó una inspección en la UAI. El equipo técnico reconoce que mantienen un retraso en la agenda o plazo en las que deberían realizarse las evaluaciones manifestando, que en buena medida este retraso obedece una serie de factores, por ejemplo, durante mucho tiempo no se tuvo un equipo técnico completo, y de acuerdo con la normativa, el Consejo de Intervención profesional no puede sesionar si no tienen el equipo completo. Para el MNPT no fue posible dimensionar o establecer la magnitud de ese retraso.

En el área médica destaca que existe el registro "Acta Brote Covid" el cual fue constituido por la profesional médica. En este libro se documentan y recuentan de forma diaria, todas las novedades, acciones y detalles relacionados con brote de Covid-19, el cual revisado detalladamente por el MNPT.

Dos espacios han sido denominados por el Centro como "cuartos de reflexión" los cuales son utilizados para aislamiento. El MNPT verificó que tienen una dimensión aproximada de 9 m²;

carecen totalmente de ventanas, dependiendo totalmente de iluminación por fluorescentes, y ventilación artificial, no cuentan con cama, y solo tienen una banca pequeña, razón por la cual quienes deben pernoctar ahí lo hacen en una espuma en el suelo. Tienen además un lavamanos e inodoro de acero inoxidable.

Al momento de la inspección, había una persona ubicada en uno de los espacios quien tenía 13 días de estar recluida ahí. Esta persona manifestó que sufría de ansiedad, y que el encierro en dicho cuarto por varios días afectaba su salud mental, con falta de luz y aire, iluminación artificial constante, con pérdida de noción del tiempo, entre otros.

No existe claridad en los registros sobre la cantidad de personas ubicadas en estos espacios, y el centro no ha cumplido con la circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitida por la Dirección de la policía Penitenciaria donde se indica la creación de un libro de registro específico para los espacios de aislamiento.

4.10.4 Centro de Formación Juvenil Zurquí, MNPT-INF-149-2021

El MNPT en conjunto con la Fiscalía de Atención a Hechos de Violencia en perjuicio de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía Penal Juvenil y la Defensa Pública Penal Juvenil, realizó una inspección al Centro de Formación Juvenil Zurquí el 24 de junio de 2021.

En todas las secciones se tienen espacios alternos o de separación, para evitar posibles contagios por COVID-19, razón por la cual se ubican a las personas que vienen del exterior o las que manifiestan síntomas., para guardar cuarentena.

En lo que respecta a infraestructura, destacan las malas condiciones materiales de la gran mayoría de los edificios del Centro. Los cielos rasos se encuentran desprendidos, rotos quemados y con manchas de fuego, la mayoría de las paredes están rotas y despintadas.

El módulo de adultos jóvenes indiciados que fue quemado hace casi dos años, continúa cerrado sin poder ser utilizado debido a que aún no ha sido reparado.

Todas las áreas comunes se encuentran monitoreadas por cámaras de video que son manejadas desde el Centro de Monitoreo de la Policía Penitenciaria en San José. Se consultó a los oficiales de seguridad si a la hora de las requisas y revisiones utilizan cámaras de video e indicaron que no.

La totalidad de los funcionarios de la Policía Penitenciaria entrevistados indicó que, para ingresar a laborar en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, no recibieron capacitación especializada.

En lo referente a los espacios de recreación, deporte y capacitación para la reinserción social, resulta insuficiente una hora al día para tales efectos, máxime si se toma en consideración que el resto del tiempo, la población se encuentra en espacios de reclusión que no son aptos para los procesos de resocialización.

Se comprobó que, en lo que respecta a la interposición de peticiones y denuncias en la generalidad, la población no confía en las autoridades, pues prefieren optar por tomar la justicia por sus propias manos o no denunciar porque finalmente saben que no hay consecuencias en caso de una denuncia o porque la denuncia no logra manejarse a nivel confidencial y temen por las represalias.

4.10.5 Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda (CEOFI), MNPT-INF-150-2021

El MNPT en conjunto con la Fiscalía de Atención a Hechos de Violencia en perjuicio de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía Penal Juvenil y la Defensa Pública Penal Juvenil, realizó una inspección al Centro de Formación Juvenil Zurquí el 02 de julio de 2021.

La totalidad del personal profesional entrevistado señaló que no existe un esquema de capacitación al ingreso ni de sensibilización constante a través del tiempo en el CEOFI.

La alimentación está llegando completa y está siendo repartida por la policía penitenciaria con cucharas medidoras en la bandeja que cada persona privada de libertad aporta, superando el faltante que enfrentaron durante noviembre de 2020.

De acuerdo con las diversas entrevistas realizadas, tanto a población como a personal, se informó que es frecuente la agresión entre la población privada de libertad, aunque se identifican pabellones más violentos que otros.

Personas privadas de libertad, manifestaron que entre ellos existen algunas acciones que podrían calificarse como violentas, y que en buena medida obedecen a prácticas intracarcelarias en ocasiones promovidas por los líderes de las Secciones y otras cuadrillas. En ciertos módulos se presentan prácticas de golpear a otros, amarrarlos a las camas, e inclusive electrocutar, situaciones que en ocasiones se han salido de control con consecuencias lamentables.

Cuando se trata de interponer alguna denuncia, la población desconoce de algún procedimiento formal por parte del centro, asegurando que no sabrían ante quien interponerla. Además, no consideran que la denuncia sea una opción adecuada dentro de las secciones ya que podrían tener peores consecuencias.

Cuentan con dos cámaras portátiles para efectos de grabar todas las intervenciones en la sección H (aislamiento) de las cuales se realiza un respaldo digital y se registra en la Bitácora de Consecutivos de Videos.

4.10.6 Centro de Atención Institucional de Liberia, MNPT-INF-151-2021

Los días 25 y 26 de agosto de 2021, el MNPT realizó una inspección en el CAI Liberia donde constató que los registros de las atenciones individuales se encontraban incompletos en los informes de entrega semanal que realiza el área de seguridad a la dirección del centro penal.

Los expedientes administrativos les falta la foliatura parcial y no se encuentran ordenados cronológicamente.

El personal de la Policía Penitenciaria asignado al CAI Liberia ha menguado, siendo que de julio 2020 a agosto 2021 el personal de seguridad disminuyó en 25 funcionarios (as) afectando la atención integral de la población, entendiéndose atención médica, atención técnica, cursos individuales y grupales, salidas médicas a centros de salud, prácticas judiciales; entre otros,

Por orden de las jerarquías ministeriales, se dispuso utilizar el Gimnasio del CAI de Liberia como espacio de aislamiento preventivo por COVID-19.

Las principales manifestaciones de toda la población privada de libertad entrevistada por el MNPT, es referente a la falta de espacios de recreación y deporte, principalmente debido a que el Gimnasio se está usando como un módulo adicional, y la plaza de deportes tiene

instalados varios toldos los cuales se utilizan para brindar procesos grupales, actividades educativas y visita familiar.

El CAI Liberia tiene un sistema de cámaras fijas de video vigilancia que abarca la gran mayoría de módulos, áreas comunes, perímetros y otros espacios colectivos. El Monitoreado es supervisado desde el mismo Centro.

4.11 Recomendaciones del Sistema Penitenciario

Cuadro N°14

CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, MNPT-INF-136-2021, 23 de febrero de 2021, oficio MNPT-020-2021	A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA	En el oficio DPP-993-2021 del 25 de julio de 2021, remitido por la Dirección de la Policía Penitenciaria se señala:
	ÚNICA.- Dotar al Centro Nacional de Atención Específica de cámaras portátiles de mayor capacidad de almacenamiento, además de lo necesario para el resguardo, almacenamiento y documentación del material grabado, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en las resoluciones N° 2016-011363, N° 2019-25309 y N° 2020-015101 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.	-Según acta N°01-2021 de Baja y Entrega de Objetos de Desecho y Manejo responsable, se dispuso la entrega de tres celulares para la grabación de videos que permitan respaldar y fundamentar todas las prácticas policiales que se efectúan constantemente.
		-Se elabora el Protocolo de Uso de Celulares para Grabaciones Varias del Centro Nacional de Atención Específica.
		Se adjunta la copia del Acta N°01-2021 y del Protocolo de uso de celulares.
	A LA DIRECCIÓN Y A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA	Mediante nota remitida por la Dirección del CNAE del 10 de junio de 2021 se indica:

ÚNICA.- Establecer un mecanismo formal para la garantizar privacidad y confidencialidad en el traslado de documentos o escritos de las personas privadas de libertad con el fin de cumplir.

A fin de tratar de respaldar aún más la gestión de la correspondencia que le tramita a la población privada de libertad, se destinó un cuaderno denominado "Documentos enviados por privados de libertad" mediante el cual se deja constancia de la documentación que la población privada de libertad entrega al funcionario policial o bien al funcionario técnico. (No se adjuntó prueba fotográfica de la existencia del documento)

En este cuaderno se anota cantidad de hojas y destino a donde desea que se envíe, firmando en el acto el Funcionario y posteriormente es entregado a la Dirección haciendo constar también el recibido.

Se entregaron a cada escuadra sobres transparentes cerrados, para que ahí depositen la correspondencia que la población entrega a los funcionarios estableciéndose la recepción de esta documentación ya sea por las mañanas o al finalizar el día cuando ingresan a realizar los recuentos. (Se adjuntó fotografía de 2 sobres transparentes rotulados: Correspondencia población, escuadra A, Lo mismo para escuadra B)

Se dio apertura a Libro de Denuncias, el cual se mantiene bajo custodia de la Dirección y es entregado a cada funcionario profesional cuando van a realizar abordajes a la población penal para que recojan las eventuales denuncias y queden consignadas en un solo lugar y se garantice la confidencialidad de la información. (Se adjuntó fotografía del libro de actas con la respectiva apertura el 10 de marzo de 2021)

CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, MNPT-INF-137-2021, 02 DE MARZO DE 2021, oficio MNPT-023-2021

LA DIRECCIÓN Y JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI ANTONIO BASTIDA DE PAZ

Mediante el oficio JEF-CAI-AB-00140-2021 del 05 de abril de 2021 la dirección del Centro indica:

PRIMERA.- Crear un libro de registro específico para las celdas unipersonales de aislamiento, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitido por la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.

1. Que el 05 de abril tras solicitarte a la Dirección de la Policía Penitenciaria se recibió la Circular 01-2021 sobre la creación del libro específico para las celdas unipersonales o de aislamiento de todos los centros del país.

2. Se procede a dar apertura a un libro exclusivo para las celdas de aislamiento del Módulo E-2 donde se consignarán las novedades relacionadas con las personas privadas de libertad que se ubiquen en esas celdas #1 y #2 del E2. Se deberá registrar fecha y hora de ingreso, motivo, nombre de los agentes policiales que lo custodian, hora y salida de los custodios, descripción de situaciones especiales desarrolladas durante su ubicación en esa celdas, tales comportamientos y tipo de abordaje por parte de la policía penitenciaria, se registrará el nombre de cualquier funcionario o privado de libertad que tenga contacto con la persona ubicada a ahí al motivo por el cual se apersona fecha y hora tanto de llegada con de salida, se registraran tiempos de alimentación que se le brinde diariamente, fecha y hora al acceso de sol, fecha y hora de los recorridos realizados, anotación de novedades y si cuenta con agua potable, además del estado de limpieza e higiene del sitio.

3. Si al realizar un recorrido por las celdas de aislamiento se detecta alguna anomalía sobre un mal funcionamiento del servicio sanitario, regadera o faltante de agua, se informará de inmediato a la administración del centro penal con el fin de que se coordine lo necesario con el área de mantenimiento a fin de resolver el caso lo más pronto posible para evitar la afectación de la persona privada de libertad con el visto bueno del ingeniero del departamento de arquitectura MJP.

SEGUNDA.- Recordarle al personal de seguridad sobre el uso obligatorio de mascarilla, en atención de la directriz MS-DM-6796-2020 del Ministerio de Salud.

5. Se procederá a hacer recordatorio en las formaciones de servicio a todo el personal policial sobre el uso obligatorio según normativa del cubre bocas como medida de protección personal en contra del contagio del COVID-19.

TERCERA.- Girar las instrucciones correspondientes sobre la limpieza de las celdas unipersonales, antes y después de su uso.

4. Se coordinará con la administración del centro y el Área de mantenimiento la limpieza e higiene de las celdas unipersonales con el fin de que se mantenga de una manera aceptable para la estadía de las personas privadas de libertad que hagan uso de este espacio.

**UAI PABRU PRESBERI MNPT-
INF- 138-2021, 2 DE MARZO DE
2021, Oficio MNPT-024-2021**

**A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y A LA
COORDINACIÓN DEL NIVEL DE UNIDADES
DE ATENCIÓN INTEGRAL**

El informe presentado por la dirección de la UAI del 21 de abril de 2021, para indicar las medidas que se adoptaran para dar cumplimiento a las recomendaciones del MNPT señala lo siguiente:

PRIMERA: Investigar el estado actual de los Planes de Intervención Profesional de las personas residentes de la UAI Pabru Presberí y sus respectivas evaluaciones, establecer un plan de acción para darle efectivo cumplimiento a la finalidad de las Unidades de Atención Integral.

Desde diciembre de 2020 la coordinación de nivel instruyó a la dirección consolidar una base de datos de la población residente para llevar a cabo el control de los planes de intervención y la organización de la atención profesional, según el recurso humano existente. La base de datos se ha actualizado con la información de los residentes permitiendo organizar las agendas del consejo de intervención y cumplir con los periodos de valoración, además e actualiza con el resultado de los acuerdos del consejo y con información elemental.

Esta está a disposición del MNPT para consulta.

SEGUNDA: Fortalecer el personal técnico-profesional asignado a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, con la finalidad de que siempre tenga un equipo técnico completo, y así mejorar la atención que se le brinda a la población residente y reducir los plazos de las evaluaciones.

A partir del 2020 el Ministerio de justicia trabajo en la designación de nuevos puestos profesionales para el nivel de las UAI, y a partir del 5 de abril de 2021 l equipo de la unidad se fortalecido con más personal, siendo que se cuenta con 2 profesionales en psicología, 2 en trabajo social, 1 coordinadora de departamento educativo, 2 orientadores, 1 promotor deportivo, 1 promotor cultural, 1 terapeuta ocupacional, 1 técnico en criminología, 1 profesional en derecho, un profesional en la dirección que es abogado y asume la dirección como recargo. Se duplica el personal existente lo que permitirá continuar con el desarrollo de planes de intervención profesional de la población residente y el objetivo para el cual fueron creadas las UAI.

TERCERA: Disponer de lo necesario para que las actas del Consejo de Intervención Profesional sean actualizadas lo antes posible.

Se ha designado una parte de la dirección, con el visto bueno de la coordinación del nivel, para que una funcionaria de la secretaria a tiempo completo dos días a la semana realice el proceso de actualización de las actas.

LA COORDINACIÓN DEL NIVEL DE UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y A LA DIRECCIÓN DE LA UAI PABRU PRESBERI

ÚNICA. Instruir que la ubicación de las personas residentes en los denominados "cuartos de reflexión" no podrá exceder las 48 horas, hasta que los mismos cuenten con las condiciones materiales necesarias en iluminación, ventilación y cama.

EL "cuarto de Reflexión" es un nombre que se le atribuyó en este recinto que no corresponde a la designación del espacio ni de la infraestructura en tanto que si nomenclatura correcta es "celdas de Transito", a se ubican personas residentes mientras se hacen las coordinaciones para su respectivo traslado a otro centro, donde se le solicita la autorización al Juez de Ejecución de la Pena, esto dentro del plazo de 48 horas.

A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI

La dirección de la UAI, adjuntó al informe el oficio número JEF-UAI-00037-2021 del 22 de abril de 2021 del Jefe Policial de la UAI Pabru Presberí, donde se indica que:

	<p>PRIMERA. Crear un libro de registro específico para los denominados "cuartos de reflexión", con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitido por la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.</p>	<p>Se giró la instrucción a las cabezas de mando para asignar un libro o cuaderno debidamente sellado, foliado, y con el acta de apertura. Se agregó que se realizó revisión y verificación de la existencia de este libro asignado para celdas de tránsito o aislamiento y visita íntima, y que el mismo tiene apertura de fecha 11 de enero de 2021, estando ubicado en la oficialía de guardia, donde se asignó al oficial de guardia llevar las novedades de dichos espacios. <i>(Lo indicado no coincide con lo recomendado, ya que se señala que fue creado en enero y la inspección fue realizada en marzo, donde se evidenció la inexistencia de este)</i></p>
	<p>SEGUNDA. Emitir las directrices necesarias para que los libros de registro de la Policía Penitenciaria estén debidamente completados y actualizados, y mantener un adecuado control de los mismos. Además, establecer la correspondiente supervisión de ellos.</p>	<p>Se estará haciendo un recordatorio por parte de las jefaturas policiales al personal a cargo sobre la obligación de mantener completos actualizados, limpios y ordenados cada libro, como así llevar el control que se amerita para cada puesto asignado.</p>
<p>CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ, MNPT-INF-149-2021, 24 de junio de 2021, Oficio N° MNPT-068-2021</p>	<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ</p> <p>PRIMERA: Disponer de lo necesario para que se proyecte la remodelación y construcción del CFJ Zurquí, para garantizar los espacios de esparcimiento, dormitorios y otras áreas, en garantía de sus derechos de acuerdo con su especificidad como población penal juvenil.</p>	<p>No hay respuesta</p>
	<p>SEGUNDA: Valorar y proyectar la habilitación y remodelación del edificio, destruido por fuego, en el cual anteriormente se ubicaba la Sección Adulta del CFJ Zurquí.</p>	<p>No hay respuesta</p>
	<p>A LA DIRECTORA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA</p>	<p>La Dirección de la Policía Penitenciaria mediante el oficio DPP-1541-2021 del 06 de setiembre de 2021 se refirió a lo siguiente:</p>

PRIMERA: El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura reitera la recomendación: *“Disponer de lo necesario para que el personal de la policía penitenciaria que sea remitido al Centro de Formación Juvenil Zurquí cuente con las actitudes, aptitudes, sensibilidad, idoneidad y capacitación necesarias para trabajar con población penal juvenil”.*

En el caso específico del Centro de Formación Juvenil Zurquí, en el presente año se desarrolló durante los días 27 de enero y 03 de febrero en dos sesiones de 3 horas cada uno, un curso modalidad virtual, en el cual participaron un grupo de 33 funcionarios policiales. dicho curso estuvo a cargo de la Fiscalía de Atención a los Hechos de Violencia en Perjuicio de niños, niñas y adolescentes y de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, en el marco legal internacional, leyes y reglamentos relacionados, derechos y obligaciones de las personas menores de edad, herramientas jurídicas que respaldan la función pública y que ejerce la Policía Penitenciaria, función y objetivos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, marco normativo internacional de derechos Humanos de las personas menores de edad, legislación nacional para la protección de los derechos de los niños y niñas, entre otros.

SEGUNDA: Que se dote al CFJZ con cámaras portátiles con capacidad de almacenamiento alto (u otro medio tecnológico que supla las mismas funciones), además de unidades lectoras de disco compacto o de grabación con la finalidad de poder grabar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas e intervenciones que se lleven a cabo con la población penal juvenil.

La Dirección de la Policía Penitenciaria comparte la necesidad e importancia de contar, no solo con cámaras de grabación portátiles como se indica en el informe, sino también la necesidad de instalar una mayor cantidad de cámaras fijas en todos los centros institucionales del país, la recomendación indicada resulta una imposibilidad material para esta Dirección, ya que para poder mejorar los equipos de almacenamiento de las cámaras de vigilancia y bien de adquirir cámaras portátiles, se requiere de recursos económicos, que estos momentos la institución no los tiene.

A LA JEFATURA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CFJ ZURQUÍ

No hay respuesta

ÚNICA: Disponer de lo necesario para que los libros de registro del Centro se mantengan completos, foliados y ordenados cronológicamente.

A LA DIRECTORA DEL CFJ ZURQUÍ

No hay respuesta

PRIMERA: Establecer un procedimiento de quejas y denuncias de tal manera que se registre la queja en un documento foliado y ordenado cronológicamente.

SEGUNDA: Evaluar y desarrollar un plan que impulse la creación de un Módulo de Oportunidades para el beneficio de la población menor de edad, en el cual exista una menor contención, y mayores oportunidades ocupacionales.

No hay respuesta

	<p>TERCERA: Coordinar con el área de mantenimiento para que se proceda a reparar los servicios sanitarios de los dormitorios que así lo requieran y la instalación de una pila de cemento en el patio de la Sección de jóvenes adultas.</p>	<p>No hay respuesta</p>
<p>CENTRO ESPECIALIZADO OFELIA VICENZI PEÑARANDA, MNPT-INF- 150-2021, 02 de julio de 2021, Oficio N° MNPT 073-2021</p>	<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ ÚNICA. - Cumplir con lo establecido en la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, en tanto las y los profesionales del área médica de cualquier lugar de detención, establezcan mecanismos de denuncia en casos que podrían catalogarse como malos tratos o tortura.</p>	<p>Por medio del oficio MJP-DM-635-2021 del 11 de octubre del 2021, la Ministra de Justicia y Paz indicó:</p> <p>En vista de las recomendaciones emitidas, el Ministerio de Justicia y Paz propuso la creación de un protocolo interinstitucional de denuncia, para lo cual, en conjunto con la Cancillería de la República, se iniciaron coordinaciones con el fin de generar un primer acercamiento, para analizar cada una de las observaciones del Subcomité.</p>
		<p>Se contó con una mesa de trabajo con participación de personas funcionarias del Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio Público, Defensa Pública y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.</p>
		<p>Al momento de la rendición del informe final de dicha visita, se expuso al Subcomité que: "(...) con la creación de dicho protocolo se buscará solventar las problemáticas expuestas y se centrará en conseguir los siguientes objetivos: - Instruir, capacitar y sensibilizar al personal de las instituciones participantes - Fomentar la denuncia de oficio de acciones que pudiesen constituir tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. - Mayor participación del Ministerio Público para la toma de denuncias y eficiencia en la investigación, evitando impunidad.</p>

	<p>- Evaluaciones médicas oportunas y de calidad, tomando en cuenta el Protocolo de Estambul. - Asegurar denuncias confidenciales, directas y libres de represalias para la población privada de libertad. - Especial protección a la población que padece de enfermedades mentales y de los residentes del Centro Nacional de Atención Específica." Con el objetivo de cumplir con la recomendación que el MNPT nos realiza en el informe que nos ocupa, hago del conocimiento que, próximamente, como parte de las actividades que se establecieron para la atención de las recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura, se convocará a una sesión de trabajo, para iniciar con la redacción del protocolo y lograr consolidar un documento, que sirva como instrumento de denuncia para los diferentes actores de los sistemas de justicia penal.</p>
	<p>Se informará todo avance al respecto de manera oportuna</p>
<p>A LA COORDINACIÓN DEL NIVEL PENAL JUVENIL Y A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESPECIALIZADO OFELIA VICENZI PEÑARANDA</p>	<p>Mediante el oficio CEOVI-197 del 08 de octubre de 2021 la Dirección del centro y la Coordinación del Nivel Penal Juvenil señala:</p>
<p>PRIMERA. – Establecer un procedimiento de inducción para el personal que sea contratado para laborar con la población Penal Juvenil, el cual contemple los lineamientos establecidos en los estándares internacionales y legislación nacional.</p>	<p>La oficina de oportunidades juveniles cuenta con un proceso de inducción para el personal nuevo que ingresa al nivel, el cual fue aprobado por el cuerpo directivo en el 2021. (se adjunta como anexo)</p>
	<p>La coordinadora del Nivel Penal Juvenil por medio del oficio PNAPPJ-0034-2021 del 28 de agosto de 2021 le solicitó a la Dirección de la Escuela de Capacitación Penitenciaria un programa de capacitación para el personal de nuevo ingreso que requiere inducción y para la formación continua del resto del personal de Penal Juvenil así como para la Policía del CEOVI y CFZ.</p>
<p>SEGUNDA. - Establecer un procedimiento de quejas y denuncias de tal manera que, cada vez que una persona privada de libertad presente una queja, se le firme el recibido, se registre la queja en un documento foliado y ordenado cronológicamente y se le asigne a un funcionario concreto su trámite y seguimiento.</p>	<p>Se cuenta con un proceso grupal impartido por la sección de Derecho denominado Deberes y Derechos donde se brinda información sobre los mecanismos para la interposición de denuncias, sin embargo, esto es insuficiente, razón por la cual en la reunión de monitoreo con la Defensa Pública Penal Juvenil el 28 de setiembre de 2021 se acordó la posibilidad de que esta instancia brinde a los jóvenes procesos de capacitación a efectos de incentivar las quejas y denuncias.</p>

Se plantea solicitar un espacio de reunión entre la coordinación del Nivel Penal Juvenil, la Dirección del CEOVI y el Área de Salud del CAI Jorge Arturo Montero para abordar diversos temas entre los que se colocaran la Regla 34 referente a la responsabilidad del equipo de salud de que al percatarse de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la población ; deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente.

En reunión con la Coordinación del Nivel Penal Juvenil en fecha 04/10/2021 se creó un procedimiento inicial para la interposición de quejas, el cual también será visto en el cuerpo directivo el 11/10/2021 a efectos de retroalimentarlo y homologarlo en los centros de privación de libertad del Nivel Penal Juvenil

TERCERA. – El MNPT reitera la recomendación para crear en el CEOVP un sistema de monitoreo para la identificación de jóvenes que están siendo víctimas de coacción y violencia por sus iguales, además, un proceso de ingreso para definir los espacios de ubicación de la población de acuerdo a sus características, tipo de sanción impuesta y/o perfil convivencial.

El centro cuenta con un proceso de atención profesional para abordar líderes y practica violentas a lo interno de secciones, realizándose la primera sesión grupal el 10 de setiembre donde se abordó la temática de prevención del suicidio. Desde el 11 de setiembre de 2021, la disciplina de psicología aborda individualmente a cada uno de los jóvenes en torno a su liderazgo, reforzando comportamientos asertivos.

Se implementa un seguimiento de eventos de violencia remitiéndole a la Fiscalía Penal de Alajuela algunos hechos recientes que podrían configurarse en delitos en fechas 16/09/2021 y 27/09/2021.

Se abordó recientemente una situación de violencia, solicitando las medidas extraordinarias de seguridad ante el juez de los presuntos ofensores y tomando las acciones necesarias para el resguardo de la víctima.

Se encuentran pendientes otras acciones por lo que esta temática serán abordadas el 11 de octubre con el fin de crear mecanismos permanentes y sistemáticos en torno a las recomendaciones emitidas por el MNPT y los hallazgos del "Informe Especial de Violencia Intracarcelaria en el Programa Penal Juvenil" como lo es el sistema de monitoreo para jóvenes víctimas de coacción y violencia por sus iguales y del proceso de ingreso para definir los espacios de ubicación de la población de acuerdo a sus características y tipo de sanción impuesta y perfil. Se está trabajando en un espacio de sección de oportunidades para la población CEOVI.

LA JEFATURA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CE OFELIA VICENZI PEÑARANDA

ÚNICA: Disponer de lo necesario para que los libros de registro de la Policía Penitenciaria del Centro se mantengan completos, foliados y ordenados cronológicamente.

La dirección de la policía Penitenciaria, mediante el oficio DPP-1753-2021 del 04 de octubre de 2021 le solicitó a la Jefatura de Seguridad del CEOVP referirse en un plazo de tres días a las acciones tomadas para cumplir con lo indicado por el MNPT.

El Jefe policial mediante el oficio IP.CEOVI-0133-2021 del 06 de octubre de 2021, señaló que mediante una circular interna se le recordara al personal de mando aplicar el control interno correspondiente (velar por que los libros de registro se mantengan en óptimas condiciones) y al personal de base que tengan la responsabilidad de llevar registros que estos se mantengan en óptimas condiciones pues son instrumentos de mucha importancia, por lo que se deben mantener sin tachones, borrones, suciedad, manchones, sus folios completos y en orden, con letra legible y las novedades consignadas en un orden cronológico, así como consignar nombre y firma de quienes entregan y recibe puesto.
(No se adjunta la circular mencionada, que da fe de que el personal fue instruido en este sentido)

CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA MNPT-INF- 151-2021, 25 y 26 de agosto de 2021, Oficio N° MNPT -084-2021

A LA MINISTRA DE JUSTICIA

ÚNICA: Gestionar lo necesario para suspender el uso del Gimnasio del CAI de Liberia como un módulo para la ubicación de población privada de libertad, y garantizar su uso de conformidad para lo cual fue construido.

La Ministra de Justicia por medio del oficio MJP-DM-744-2021 del 12 de noviembre de 2021 informa que la Directora del Centro de Atención Institucional Liberia le dirigió el oficio CAILB-DC-1970-2021, donde señala que actualmente la población que se encuentra ubicada en el Gimnasio del CAI Liberia cumple con una medida de aislamiento temporal y preventivo por razones sanitarias debido a la emergencia ocasionada por el COVID-19, lo cual es una disposición de carácter totalmente excepcional, ante la situación de emergencia, siendo que se han realizado los esfuerzos para que dicho espacio reúna las condiciones mínimas necesarias para poder albergar a las personas que deben cumplir con las medidas sanitarias en ese lugar, a la vez que se han habilitado otros espacios para realizar las actividades recreativas, lo cual incluso ha sido analizado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y se ha descartado que exista algún tipo de afectación a los derechos de las personas privadas libertad. De igual manera, es importante señalar que actualmente se están realizando coordinaciones, para que el grupo de personas privadas de libertad que se encuentra en dicha área, sea trasladado a un espacio permanente en alguno de los centros penitenciarios ubicados en el GAM, que cuente con el espacio necesario.

A LA DIRECCIÓN DEL CAI LIBERIA

Primera. – Instruir la elaboración de registros homólogos de atenciones técnicas individuales por disciplina según lo indicado en las consideraciones respectivas.

Por medio del informe CAILB-DC-1970-2021 la dirección del Centro Penal anexó el correo electrónico enviado el 09 de noviembre de 2021 al personal donde se indica el formato para reportar mensualmente las atenciones que se brindan por cada disciplina y la información que debe contener cada informe sobre dichas atenciones. Adicionalmente se les indica que deben registrar dichas atenciones en el expediente digital denominado IGNIS.

Segunda.- Instruir para que los expedientes administrativos de la totalidad de la población penitenciaria, se mantengan completos, ordenados cronológicamente y foliados en su totalidad.

Mediante correo electrónico el 09 de noviembre de 2021, la dirección se dirige a las personas encargadas de los expedientes administrativos con el fin de que los mantengan debidamente foliados.

Tercera. – Diagnosticar cuántas personas ya han cumplido la media pena, y aún tienen pendiente algún proceso señalado en su Plan de Atención Técnica y establecer un plan de acción de conformidad.

El día 12 de noviembre de 2021 el área jurídica se dirige a la Dirección del centro penal señalando que con respecto al informe del MNPT sobre las notificaciones, desean indicar que, debido a la pandemia, la disposición de realizar teletrabajo y el volumen de trabajo, las notificaciones se vieron afectadas

Cuarta. - Gestionar lo necesario para que las notificaciones de las valoraciones técnicas ordinarias a la población privada de libertad se encuentren al día.

Por medio del oficio CAILB-SC-1964-2021 la secretaría se dirige a la Dirección del Centro Penal para señalarle que las notificaciones de valoraciones del 22 de octubre de 2021 ya se encuentran entregadas quedando pendiente las de la sesión del 01 de noviembre las cuales serán entregadas para notificar el 12 de noviembre y las de la sesión celebrada el 08 de noviembre que serán entregadas a los abogados del centro el 15 de noviembre para su debida notificación.

A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA

ÚNICA: Disponer de lo necesario para que se proyecte un aumento de personal para el CAI de Liberia con ocasión de la cantidad de vacantes que han ido quedando en el transcurso del presente año.

La dirección de la Policía Penitenciaria dirigió el oficio número DPP-2002-2021 del 10 de noviembre de 2021 a la Ministra de Justicia y Paz señalándole que el informe del MNPT determinó que existe faltante de personal policial en el centro situación que afecta a todos los centros penitenciarios del país. se indicó que se realizaron valoraciones y para dotar de más personal por lo que el día 30 de agosto y 06 de setiembre de 2021 se reubicó personal en este centro reforzándose con 8 policías penitenciarios.



MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

CAPITULO 5
**POLICÍA
MUNICIPAL**



Policía Municipal

5.1 Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en la Policía Municipal

En el transcurso del año 2021, el MNPT realizó tres inspecciones a Delegaciones de las Policías Municipales, específicamente a Garabito, San Rafael de Heredia y San Ramón de Alajuela.

Entre los diferentes elementos que se toman en cuenta dentro de las inspecciones de monitoreo, el MNPT identificó hallazgos importantes que se analizan en los siguientes cinco temas:

1. Necesidad de un documento único (manual, protocolo, reglamento) sobre los procesos de aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas.
2. Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos.
3. Libros de registro de personas aprehendidas / detenidas, no contemplan las principales salvaguardias
4. Necesidad de definir legalmente los tiempos de permanencia de las personas aprehendidas/detenidas
5. Necesidad de Delegaciones ordenadas y seguras

5.1.1 Necesidad de un documento único (manual, protocolo, reglamento) sobre los procesos de aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas

5.1.1.1 Garantías fundamentales de las personas privadas de su libertad en condición de aprehendidas por la Policía Municipal.

El principio de autonomía del que gozan las municipalidades del país, de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política, supone que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses propios como consecuencia necesaria de su carácter democrático y del interés por el respeto a su institucionalidad, que por su naturaleza de entidad local requiere competencias independientes y medios financieros propios y suficientes para lograr llevar a cabo su gestión adecuadamente¹.

Al respecto, mediante la Resolución N° 17098-2021 del 01 de julio de 2021, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en lo que interesa, señaló que,

¹ Velasco Caballero, Francisco. Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Administrativo Tomo II editorial lustel, Madrid, 2009 p. 140-141

(...)

Recuérdese que, la autonomía municipal, contenida en el artículo 170 de la Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo por ser un gobierno local (única descentralización territorial del país), encargado de administrar los intereses locales. El gobierno local tiene potestad de autonormación y autoadministración, esto quiere decir que pueden dictar sus propios reglamentos para regular su organización interna y los servicios que presta, así como su capacidad de gestionar y promover intereses y servicios locales de manera independiente del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintos órdenes normativos donde se deben buscar las maneras de garantizar que, de forma armoniosa, el ejercicio de competencias que suponen el respeto a la autonomía municipal se desarrolle, de igual manera, en resguardo del marco de respeto del resto del ordenamiento jurídico.

Mediante la Ley N° 9542, Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, del 23 de abril de 2018, se adicionó el Capítulo IX de la Ley N° 7794, Código Municipal del 30 de abril de 1998, que regula las Policía Municipal, sus competencias, atribuciones, requisitos de ingreso, armas de reglamento, regulación de las armerías, capacitación, y colaboración institucional.

Algunas Municipalidades cuentan con un Reglamento para sus respectivas policías; no obstante, preocupa al MNPT que las municipalidades del país no cuentan con una regulación jurídica concreta en el que se establezca el mandato y las facultades que las policías municipales deben tener concretamente en relación con el proceso de aprehensión y custodia de las personas aprehendidas.

Al respecto, se debe tener en consideración que, mediante Ley N° 7351 del 21 de julio de 1993, publicada en *La Gaceta* N° 154 del 13 de agosto de 1993, Costa Rica ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que da un punto de referencia y un sólido marco legal para combatir la tortura y los malos tratos, que obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas efectivas para prevenirla, estipulando las disposiciones necesarias para alcanzar dicha meta.

Asimismo, mediante la Resolución N° A/HRC/RES/31/31 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, el 24 de marzo de 2016, se establecieron las garantías necesarias con que deben cumplir los Estados parte para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva, que se detallan a continuación:

- Que toda persona arrestada o detenida a causa de una infracción penal sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente y permitir una atención médica oportuna y sistemática y asistencia letrada en todas las etapas de la detención y visitas de familiares;
- Que el detenido sea informado en el momento de la detención de los motivos de esta y sea notificado sin demora de los cargos en su contra en formas de comunicación accesibles, incluido un idioma que comprenda, y se le proporcionen información y una explicación sobre sus derechos;
- Acceso a abogados desde el principio de la detención, durante todos los interrogatorios y en el proceso judicial, así como el oportuno acceso de los abogados a informa-

ción apropiada con tiempo suficiente para poder prestar una asistencia jurídica efectiva a sus clientes;

Que las personas en detención policial o prisión preventiva sean objeto, con su consentimiento, de un reconocimiento médico adecuado por un profesional de la medicina lo antes posible después de su ingreso al lugar de detención y de que los resultados de cada reconocimiento, las declaraciones pertinentes del detenido y las conclusiones del profesional de la medicina se registren debidamente y se pongan a disposición del detenido de conformidad con las normas del derecho interno en la materia;

Recopilar y mantener registros oficiales o expedientes actualizados de las personas en detención policial o prisión preventiva, que deben contener, como mínimo, información sobre: a) las razones de la detención; b) la hora de la detención de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; y d) información precisa acerca del lugar de custodia; y a que pongan esas actuaciones en conocimiento del detenido o de su abogado en la forma prescrita por la ley.

El MNPT considera de imperiosa necesidad, que, sin perjuicio del principio de autonomía que las rige, y con base en la protección a las garantías fundamentales de las personas privadas de libertad bajo cualquier modalidad establecidas dentro de un marco regulatorio garantista, como lo es el Estado costarricense, así como en los estándares internacionales en la materia, toda Municipalidad que cuente dentro de su estructura administrativa con un cuerpo de policía, está en la obligación de cumplir con una serie de lineamientos o procedimientos homologados que regulen, bajo el principio de legalidad contenido en la legislación nacional, lo relacionado con el abordaje, tratamiento y conducción de las personas aprehendidas por la policía municipal y con el proceso de custodia, en aquellos casos en los que se cuente con celdas para su permanencia, donde se contengan la totalidad de las salvaguardias mencionadas en el párrafo anterior.

5.1.1.2 Responsabilidad de la Red Nacional de Policías Municipales para regular los procesos de aprehensión / detención

Según la Unión Nacional de Gobierno Locales (UNGL)² la conformación de redes, responden a un objetivo:

1. Articular grupos de trabajo de profesionales afines por temas de relevancia para el intercambio de información con el fin de identificar soluciones a las necesidades de las municipalidades.

Como parte de las redes que pertenecen a la UNGL, se encuentra la Red Nacional de Policías Municipales, la cual se conforma por un total de 34 policías representantes de las 7 provincias del país. Actualmente Costa Rica cuenta con 31 policías municipales representados a través de 972 oficiales aproximadamente y cada Policía Municipal se rige por reglamentos específicos según el municipio correspondiente.

² La Unión Nacional de Gobiernos Locales se creó como una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con personería jurídica otorgada por la Ley N° 5119 del 20 de noviembre de 1972, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo con la legislación vigente; con patrimonio propio y libre administración de sus bienes e integrada por las Municipalidades y Federaciones de Municipalidades de Costa Rica. disponible en: <https://www.ungl.or.cr/index.php/conca2/ungl/historia>

En cuanto a la Misión y Visión³ de la Red Nacional de Policías Municipales se tiene que:

Esta Red tiene la misión de intercambiar experiencias para homologar el accionar general y el concepto de Policía Municipal. Asimismo, esta Red busca apoyar, acompañar y representar a las Policías Municipales con el objeto de coadyuvar a la calidad de vida a nivel local.

Con respecto a su visión, esta corresponde a ser la organización que fomenta el reconocimiento de las Policías Municipales, su integración y el fortalecimiento de sus capacidades para constituirse en la autoridad local en materia de seguridad ciudadana, promoviendo así la calidad de vida de los habitantes a nivel local.

Teniendo en cuenta los aspectos señalados anteriormente, los cuales responden a la naturaleza de dicha red, el MNPT considera necesario que la Red Nacional de Policías Municipales se aboque al diseño y construcción de un documento único (manual o protocolo) en donde se establezcan los lineamientos legales para realizar los actos de aprehensión, traslado y custodia, hasta que la persona sea puesta en libertad o sea trasladada a las autoridades jurisdiccionales. De esa manera, se pueden establecer las garantías de las salvaguardias tanto para las personas detenidas como para las autoridades.

Respecto a la Aplicación de reglas y normas que regulan el trato de las personas aprehendidas, el MNPT en el informe Anual de Labores 2017 indicó

Las autoridades responsables de diseñar lineamientos, directrices y circulares deben garantizar que sean enmarcadas dentro de un trato humano y seguro para las personas detenidas como seguro para el cuerpo policial. El reto consiste en que la totalidad aplique a cabalidad dichas directrices logrando una homogenización de las acciones, en especial, cuando se trata de la atención de una persona mientras permanece bajo su custodia.

Un protocolo o manual de este tipo debe contemplar y regular acciones como:

- El momento de la aprehensión o detención
- Procedimiento y trato adecuado durante el traslado de personas detenidas
- En el uso de medios de coerción, regulando los dispositivos prohibidos, las circunstancias bajo los cuales pueden ser aplicados y aclaración de los riesgos
- En el uso de los libros de registro y herramientas necesarias para el registro de la información y la debida aplicación de salvaguardias en las primeras horas de la detención
- Uso y resguardo de equipo de armería
- Las condiciones y uso de los espacios de aprehensión (luz natural, ventilación, dimensiones), su uso adecuado, principio de separación por categorías y el procedimiento que debe realizarse en caso de que no se cuenten con celdas
- Las condiciones del lugar de trabajo del personal policial
- Trato humano durante la permanencia en lugares de aprehensión (alimentación, acceso a aseo e higiene y agua potable, acceso a servicios sanitarios y lugares e implementos para el descanso adecuado).

³ Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), Red Nacional de Policías Municipales <https://www.ungl.or.cr/index.php/conca2/redes-municipalidades/red-nacional-policias-municipales>

- Adecuada coordinación con las demás instancias con las que se deba gestionar a propósito de esta labor de custodia.

Es frecuente que el MNPT encuentre diferencias significativas en las acciones policiales y a niveles de gestión dentro de las Policías Municipales, lo que puede implicar que, al no tener claro los procedimientos, reglas o normas aunado a la falta de capacitación en derechos humanos, el personal incurra en acciones que signifiquen la violación de derechos y negación de salvaguardias.

Lo anterior se ve reflejado en el actuar de los oficiales de la Policía Municipal de San Rafael de Heredia; por ejemplo, en el informe MNPT-INF-145-2021 se indica:

El MNPT recibió diversas versiones respecto a los motivos por los cuales las personas aprehendidas son remitidas a las Delegación de la Policía Municipal, sea para investigación o previo a su remisión a la Fuerza Pública. Algunos policías indicaron que cuando requieren corroborar si una persona tiene orden de captura, o es encontrada en Flagrancia, se les lleva a la Delegación. Otros policías informaron que este criterio varía también en función del oficial actuante, ya que algunos oficiales llevan a la Delegación a las personas para verificar si tienen orden de captura activa, y otros hacen la consulta por radio desde el sitio donde se ubiquen.

Al respecto, se agregó que, en caso de investigación de una persona para verificar una orden de captura activa, la misma se puede hacer vía radio a la oficialía de Guardia, la cual tiene acceso en tiempo real a la base de datos del Organismo de Investigación Judicial.

Además, la Jefatura de la Policía Municipal informó que, como una medida preventiva ante la Pandemia por el Covid-19, se dispuso de una directriz de no remitir personas a la Delegación para su investigación o aprehensión,

Como indicio de que, a pesar de lo dispuesto, efectivamente se estaban trasladando personas a la Delegación, se tiene la situación particular que existe un procedimiento administrativo y judicial por aparentes malos tratos sufridos por una persona aprehendida por la Policía Municipal de San Rafael de Heredia, hechos que en apariencia ocurren dentro de sus instalaciones el día 27 de marzo de 2021 y que fueron captados por una cámara de seguridad.

Lo expuesto anteriormente demuestra que la falta de claridad y formalidad en los procesos de aprehensión o detención podría generar tratos inhumanos y degradantes e incluso otros actos catalogados como tortura.

Aun sabiéndose que cada Policía Municipal se rige por su propio reglamento, se ha demostrado que en dichos documentos no se contemplan aspectos esenciales sobre los procesos de aprehensión, por ejemplo, en el informe de San Rafael de Heredia (MNPT-INF-145-2021) se anota:

Dentro de las funciones de la Policía Municipal de San Rafael de Heredia, contenidas en el Reglamento bajo estudio, no se encuentra especificada la aprehensión de personas; sin embargo, es una labor que se realiza en la práctica, en aparente consecuencia de las atribuciones que la legislación le ha encomendado a este cuerpo policial y que se mencionaron líneas arriba.

Lo mismo sucede en la Policía Municipal de San Ramón de Alajuela (MNPT-INF-154-2021) donde específicamente se señaló y recomendó lo siguiente:

Por lo anterior, y debido a que la Policía Municipal de San Ramón carece de un manual o protocolo en lo que respecta al abordaje, aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas, el MNPT considera necesario que las autoridades se aboquen a la construcción de un documento único en donde se establezcan los lineamientos legales para realizar los actos de aprehensión y hasta que la persona sea puesta en libertad o sea trasladada a las autoridades jurisdiccionales, de esa manera se pueden establecer las salvaguardias tanto para las personas detenidas como para el cuerpo policial.

Tener reglas claras, normas, protocolos o manuales enmarcados en estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, para aplicarlas en el momento de la aprehensión, traslado y custodia de personas, es una de las herramientas más eficaces para que el cuerpo policial actúe con respeto hacia la dignidad humana.

El MNPT considera de suma importancia y urgente que las Policías Municipales cuenten con un proceso formal de aprehensión regulado, controlado y adecuadamente registrado, para homologar el accionar en todos los lugares de detención del país, con el fin de que las personas detenidas reciban el mismo trato respetuoso sin importar la zona donde se encuentren.

5.1.1.3 Otras experiencias en cuanto a la construcción de protocolos que regulan la aprehensión:

En relación con la ausencia de normas o protocolos sobre el abordaje, la conducción y la custodia de personas aprehendidas en Delegaciones de las Policías Municipales, y, tomando en consideración que muchas Municipalidades se han dado a la tarea de crear estos cuerpos policiales, como una buena práctica es preciso señalar el procedimiento llevado a cabo por el Ministerio de Seguridad Pública, que para todas las Delegaciones Cantonales y Distritales crearon el "Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales" el cual entró en vigencia en el año 2019 bajo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19.

El protocolo que regula la actuación policial de la Fuerza Pública se compone de los siguientes apartados:

- Principios que rigen la actuación policial: protección de la vida e integridad física, respeto a la dignidad humana, confidencialidad, comunicación de los derechos que le asisten, no discriminación.
- Marco normativo: normativa internacional (convenciones de derechos humanos, contra la tortura, de los derechos del niño, contra desapariciones forzadas y observaciones de Naciones Unidas como las Reglas Mínimas) a nivel nacional (Constitución Política, Ley General de la Policía, Reglamento de Ética de los miembros de las fuerzas de policía).
- Procedimiento para el abordaje de personas vehículos motocicletas: objetivos y misión que se cumple, el abordaje con menores de edad y personas con discapacidad, si la persona está o no está relacionada con la conducta delictiva,
- Procedimiento de traslado y conducción de personas aprehendidas a las Delegaciones Policiales: revisión superficial respetando el pudor, revisión de mujeres por oficiales mujeres, procedimientos de decomisos, antes del traslado, comunicar verbalmente a la persona el motivo de su aprehensión y los derechos, (abogado, llamada telefónica), aplicar principio de separación por categoría, accesorios o prendas que se desprenden

para garantizar la integridad física, traslado de personas debe hacerse respetando la imagen y la privacidad, utilizar lenguaje sencillo.

- Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las Delegaciones Policiales: coordinar con la autoridad judicial dentro de las 6 horas, ingresar información en el libro de aprehendidos (entrada, salida, pertenencias, estado físico, suministro de medicamentos, alimentación, aseo, uso del servicio sanitario, llamada telefónica) menores de edad ponerlo en conocimiento inmediato de los padres o representantes, atención médica se coordina con Cruz Roja, personas extranjeras llamada a embajada o consulado, principio de separación por categoría, rondas para verificar la condición de las personas aprehendidas, permanencia en las celdas no puede sobrepasar las 6 horas (si hay ampliación se deja la constancia en el libro de novedades de quien la solicitó), uso de celdas son de uso exclusivo para el Ministerio Seguridad Pública pero en lugares donde no es posible se prestan a otras Policías que no tienen un lugar adecuado,(17) debe brindársele privacidad a los abogados y al MNPT para conversar con las personas aprehendidas, la capacidad de ocupación de la celda, y se indica el uso obligatorio del "Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales".

La creación de este protocolo es un primer paso para homologar el accionar de la Fuerza Pública en todos los lugares de detención del país, con el fin de que las personas detenidas reciban el mismo trato respetuoso sin importar la zona donde se encuentren.

El MNPT considera que esta buena práctica puede ser replicada por las Policías Municipales del país, con el fin de que sus oficiales cuenten con un documento formal que brinde los lineamientos necesarios que orienten su actuar durante la aprehensión, traslado y custodia de las personas garantizando de esta manera, el respeto de la dignidad humana.

5.1.2 Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos

El personal policial debe comprender que su labor no solamente se limita a aprehender o detener y custodiar personas, ni que su tarea se basa en imponer más castigo del que ya ha sido impuesto al ejecutarse la privación de libertad. Al contrario, debe percibir su papel con un carácter integral que implica talento personal y aptitudes profesionales para trabajar con personas detenidas o aprehendidas.

Se debe infundir en el personal policial la idea de que el trabajo que efectúa es valioso para mantener el orden social, pero que además este se puede realizar dentro de una visión de derechos humanos y del reconocimiento de la dignidad inherente, significando también el orden dentro de los lugares de detención.

Al respecto, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴, indican:

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Uno de los primeros requisitos es reforzar la ética en su labor y en la administración de lugares de detención, exponiéndosele claramente que todas las herramientas técnicas que utilice deben estar basadas en la dignidad y humanidad. Por lo tanto, es de suma importancia que

⁴ Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Adoptados por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

el personal seleccionado para ejercer labores policiales sea apto y comprometido, con el fin de poder proporcionarle la capacitación adecuada.

Al respecto, los Principios Básicos del Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁵, sobre Calificaciones, capacitación y asesoramiento menciona:

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

La capacitación técnica implica conocer bien los requerimientos de seguridad, el uso de implementos como esposas y candados, el adiestramiento con armas de fuego, la realización adecuada de los registros, preparación de los informes, y la manera de realizar aprehensiones.

Lo anterior debe complementarse con la capacidad y destrezas que tenga el personal policial para saber quiénes son las personas detenidas o aprehendidas y qué conducta puede esperarse de ellas, interactuando con estos de una forma adecuada y estando alerta, constituyéndose en una herramienta para una detención con dignidad.

La capacitación del personal es indispensable porque se trata de transmitir las aptitudes básicas necesarias para tratar a otros seres humanos, los cuales en algunos momentos pueden ser difíciles y desagradables, con el fin de que lo haga de una manera decente, humana y comprendiendo la importancia de la prohibición de la tortura y los malos tratos.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés, UNCAT)⁶ en relación a lo anterior indica:

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación UNCAT de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Es necesaria y urgente la capacitación en derechos humanos de las y los funcionarios policiales de las Policías Municipales, la cual se constituye en una de las herramientas más eficaces para contribuir con el proceso de sensibilización, en especial cuando se trata de reconocer y proteger los derechos humanos conservando uno de los valores más importantes como lo es, el respeto de la dignidad humana de las personas que se encuentran en lugares de detención.

⁵ Principios Básicos del Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁶ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).

Los Principios Básicos del Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en el artículo 20, sobre Calificaciones, capacitación y asesoramiento menciona:

En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

La capacitación del personal es un requisito permanente desde el momento en que una persona se une al cuerpo policial hasta que llegue al momento de su retiro. Se trata de un proceso crucial, donde se le propicia el desarrollo de destrezas de comunicación interpersonal, gestión adecuada de los lugares de detención y se profesionaliza, garantizándose así que estén preparados para desempeñar sus funciones.

Aunque el MNPT realiza una recomendación en torno a la capacitación únicamente en la Policía Municipal de San Ramón de Alajuela, es claro que los procesos de capacitación en temas de derechos humanos y prevención de tortura durante los procesos de aprehensión, son acciones urgentes que deben ser homologadas a nivel nacional.

5.1.3 Libros de registro de personas aprehendidas / detenidas, no contemplan las principales salvaguardias

En los lugares de detención existen diferentes controles o libros de registro, pero uno de los principales controles es el registro de las personas detenidas. La importancia de este tipo de control radica en que incluye la información necesaria, como lo es la fecha y hora de ingreso y el egreso, la identidad del personal policial que lo detuvo y que lo custodia, en qué lugar ocurrió la aprehensión y la razón por la cual la persona fue aprehendida.

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención, sin embargo, se observaron algunas inconsistencias importantes en las tres delegaciones de la Policía Municipal inspeccionadas por el MNPT, las cuales se resumen a continuación.

Cuadro N° 15

Principales inconsistencias en los libros de registro de personas detenidas en las Policías Municipales

Policía Municipal	Inconsistencias
Garabito	<ul style="list-style-type: none"> - La anotación de las personas aprehendidas se realiza en un solo renglón permitiendo solamente el registro de información básica. - La información que solicita la bitácora, omite la fecha de egreso de las personas aprehendidas, lo que impide establecer cuánto fue el tiempo de permanencia de estas en la Delegación. - Omite información sobre la aplicación de salvaguardias como el acceso a una llamada telefónica, lectura de derechos, estado de salud o lesiones visibles, alimentación, registro de pertenencias y entrega de estas con firma de recibido, lugar hacia dónde egresó, entre otros.
San Rafael de Heredia	El libro tiene anotaciones desde junio de 2010, y la última anotación corresponde al día 7 de febrero de 2020, en el cual se indicaron los datos de una persona aprehendida. Desde esa fecha hasta el momento de la inspección (27 de mayo 2021), dicho registro no se había vuelto a utilizar.
San Ramón de Alajuela	El abordaje de situaciones y las aprehensiones por lo general son anotadas por cada oficial en un libro bitácora (libro de novedades) al final de la jornada laboral y este carece de información específica sobre las personas aprehendidas.

Es necesario recalcar el caso de la Delegación de la Policial Municipal de Garabito, donde en el informe de inspección del 10 de agosto de 2019 (MNPT-INF- 095-2019), el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura encontró inconsistencias, por lo que le señaló a la Jefatura de la Policía Municipal la necesidad de girar instrucciones correspondientes a los oficiales destacados en el área de celdas, con el fin de que la información de las personas detenidas se consignara de forma completa tanto en el libro de novedades como en las hojas de Libro de Control de Detenidos, las cuales deberán mantenerse archivadas juntas (ampo o encuadernadas) y estar debidamente identificadas con el membrete de la Policía Municipal de Garabito y foliadas, teniendo especial cuidado en completar absolutamente todos los campos de información que se solicitan en la hoja, incluyendo, la información de egreso de la persona.

Como respuesta a lo anterior, mediante el oficio DPMG 264-2019 del 30 de octubre de 2019, la Dirección de la Policía Municipal de Garabito detalló que mantenía un libro para el control de personas aprehendidas según las recomendaciones recibidas.

En seguimiento a dicha respuesta, en la inspección realizada en abril de 2021, el MNPT realizó una revisión y análisis del registro de personas aprehendidas que mantiene la Policía Municipal de Garabito y constató que cuentan con el mismo "Libro de Bitácora del control de Entradas, Salidas y Observaciones de los Aprehendidos" el cual fue revisado en la inspección del 10 de agosto de 2019; por lo tanto, constató que la Policía Municipal de Garabito no atendió las recomendaciones señaladas previamente, dado que las inconsistencias siguen siendo similares.

Como principales consideraciones en cuanto a las inconsistencias detectadas en los libros de registro de las diferentes Delegaciones, se anotó:

Policía Municipal de Garabito (MNPT-INF-143-2021):

El registro de personas aprehendidas que posee esta Policía Municipal por su diseño y confección, no contempla la aplicación de las principales salvaguardias.

Con el fin de mejorar el registro de las personas, el MNPT considera indispensable que en la Policía Municipal de Garabito se implemente un nuevo y más completo libro de registro que reúna todos los aspectos sobre la aprehensión.

Policía Municipal de San Rafael de Heredia (MNPT-INF-145-2021):

De igual manera, cuando una persona es detenida, algunos oficiales lo remiten directamente a la Fuerza Pública y otros lo remiten primero a la Delegación. Según informaron, esto también implica inconsistencias en los procesos de registro y anotación en los libros correspondientes.

Por tal motivo, se recomendó conformar un libro exclusivo de personas aprehendidas con las salvaguardias correspondientes y establecer un control por parte de la Jefatura.

Policía Municipal de San Ramón de Alajuela (MNPT-INF-154-2021):

Con el fin de mejorar el registro de las personas aprehendidas, el MNPT considera indispensable que en la Policía Municipal de San Ramón se implemente un nuevo y más completo libro de registro que reúna todos los aspectos sobre la aprehensión, en especial si se habilitan celdas o si las personas son llevadas a la delegación (por breves periodos) mientras se realizan las coordinaciones para el traslado a las autoridades correspondientes. En caso de que estas dos cosas no pasen, se debe buscar la manera de que la información de las personas aprehendidas sea registrada de manera completa.

Los libros de registro de las Policías Municipales inspeccionadas no cumplen con los estándares necesarios; por un lado, no cuentan con un libro exclusivo para el registro de personas que permita conocer la cantidad de personas aprehendidas, las condiciones, motivos de aprehensión, tiempo de permanencia bajo custodia entre otras, y, por otro lado, en los registros que sí son exclusivos de personas detenidas, se omite información básica y no se contemplan salvaguardias.

Con respecto a los libros de registro y aplicación de salvaguardias, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) considera lo siguiente:

Para que las personas en custodia policial puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, deberían primero ser informadas de sus derechos, y recibir información sobre los medios que disponen para ejercerlos. Esta salvaguardia es crucial debido que las personas en custodia puedan conocer sus derechos para ejercerlo de forma efectiva. En ese sentido, esta salvaguardia permite la efectiva implementación de otras salvaguardias fundamentales y derechos (tales como el acceso a un/a abogado/a, entre otros), y puede ayudar a reducir el riesgo de arrestos y detenciones arbitrarias. La efectiva implementación de la salvaguardia es fundamental para prevenir la tortura y los malos tratos ya que reduce la incertidumbre y permite a las personas detenidas desafiar la detención, e interponer denuncias.⁷

⁷ Asociación para la Prevención de la Tortura (2018). Documento 4: Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la

La forma en que se realizan estos registros debe estar diseñada de manera que se proteja la dignidad de las personas, y deben contemplarse todas las salvaguardias posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y eventual atención recibida, el derecho a comunicarle a terceros sobre su aprehensión, acceso a un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible así como también el resguardo de pertenencias, alimentación, acceso a la higiene personal, entre otras.

5.1.3.1 Propuesta de Libro de Control de Personas Aprehendidas

Las salvaguardias señaladas anteriormente deben ser contempladas en un libro de registro específico de las personas aprehendidas, debidamente foliado y en cuyas actas conste la siguiente información:

- Nombre y apellidos de la persona.
- Si es costarricense o extranjero.
- Si es adulto, hombre o mujer, menor de edad o adulto mayor.
- Domicilio de la persona.
- Anotaciones de las pertenencias y la firma correspondiente de la persona aprehendida.
- Situación Jurídica de la persona: orden de captura, flagrancia, orden de captura alimentaria, número de documento.
- Fecha de aprehensión y hora.
- Delito, comunicación a la autoridad judicial.
- Nombre de los oficiales que realizaron la aprehensión y firma.
- Nombre del oficial de la Fuerza Pública u OIJ que los recibe en las celdas.
- Estado de salud, (bien, regular mal) estado de ebriedad, si es paciente crónico, y si requiere atención médica y si la recibió (dónde, y quién lo atendió y quién lo trasladó).
- Salida de la persona de celdas, fecha, hora, lugar de traslado, funcionarios que lo trasladan, si es puesto en libertad, motivo, firma de la persona aprehendida.
- Devolución de pertenencias, nombre y firma de la persona aprehendida y del oficial que entrega.

El tema de las salvaguardias y otros aspectos importante durante la custodia pueden verse socavados cuando no se cuenta con registros, porque se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente; por lo tanto, es indispensable mantener un único registro de personas detenidas, el cual debe estar estrictamente completado, custodiado y sujeto a examen y supervisión de las autoridades correspondientes.

Tomando en cuenta las diferentes observaciones, el MNPT adjunta una propuesta de Libro de Control de Personas Aprehendidas que actualmente utilizan las Delegaciones de la Fuerza Pública y que está adjunto en el *Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales*⁸ con la finalidad de ser revisada, valorada e implementada como una buena práctica por las Policías Municipales y para el cumplimiento eficaz de lo establecido en estándares internacionales en los procesos de custodia de personas aprehendidas.

Tortura en la Custodia Policial en América Latina.

8 Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de la Fuerza Pública. Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, abril 2019.

CONTROL DE PERSONAS APREHENDIDAS

Datos personales

Nombre y apellidos: _____
 Costarricense Cédula No porta Extranjero Residente Estado migratorio irregular
 Documento N° _____ Fecha de Nacimiento: _____ Alias: _____
 Hombre Mujer LGBTI Mayor de edad Menor de edad Adulto mayor
 Idioma: Español Inglés Otro: _____ Requiere traductor: Si No
 Profesión u oficio: _____
 Domicilio: Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____
 Por señas _____
 Descripción de pertenencias: _____

Situación Jurídica

Aprehendido por: Orden de captura Flagrancia Ord. Cap. alimentaria N° de documento: _____
 Fecha de aprehensión: ___/___/20___ Hora: _____ Se le leen sus derechos
 Delito: _____ Comunicado a la autoridad al ser las: _____
 Ofendido(s): _____
 Realizó llamada Telefónica: Si N°, nombre y parentesco: _____
 No Motivo _____
 Aprehendido por: _____ Firma: _____
 _____ Firma: _____
 Oficial de guardia en turno: _____ Firma: _____
 Firma de la persona aprehendida a su ingreso: _____

Estado de Salud

Bien Regular Mal Especifique: _____
 Ebriedad Prueba de alcoholemia % en Sangre _____ Realiza: Tránsito unidad _____ Hospital
 Lesiones visibles: Si No Especifique: _____
 Requiere atención médica, padece enfermedad crónica, requiere tratamiento especial: Si No
 Atención en salud recibida: _____ Unidad Cruz Roja _____ Hospitalizado
 Se le brindó alimentación: Desayuno Almuerzo Cena No aceptó alimentación Otro: _____
 Horas en que se le facilitó el uso del Servicio Sanitario: _____

Salida de la persona Aprehendida

Fecha: ___/___/20___ Hora: _____ Orden de libertad: Si No Doc N°: _____
 Motivo de salida: _____ Destino: _____
 Se le hizo devolución de pertenencias: Si No
 Salida y recibido conforme de pertenencias: _____

Nombre de la persona aprehendida

Firma

Oficial de guardia en turno: _____

Para uso exclusivo de la Jefatura o Subjefatura			
(Supervisión del uso adecuado del acta de registro de personas aprehendidas)			
Fecha de revisión	Jefe /Sub jefe	Cédula	Firma

El ejemplo de registro anterior posee algunos puntos importantes que deben ser rescatados:

- La información de la persona aprehendida/ detenida se encuentra en un solo archivo o lugar.
- Permite observar el acceso a salvaguardias como lectura de derechos, acceso a llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, condición de salud

y atención recibida, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras.

- Permite establecer los tiempos de permanencia de las personas bajo la custodia policial.
- Posee un espacio exclusivo para la supervisión de la jefatura o subjefatura para realizar las correcciones o sugerencias necesarias al personal a cargo y garantizar que el libro de registro se está completando correctamente y por lo tanto es un documento fiable.

Un registro estricto y responsable de las personas aprehendidas y la debida aplicación de todas las salvaguardias durante las primeras horas de detención, en especial la de informar mediante una llamada telefónica a familiares o representantes legales, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas.

Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es recomendable e indispensable que se implemente un único y más completo libro de registro que reúna todos los aspectos sobre la aprehensión/detención en las Delegaciones de las Policías Municipales, el cual debe estar estrictamente completo y sujeto a examen y supervisión de las autoridades correspondientes. No obstante, el registro de estas personas también puede realizarse en otros libros; por ejemplo, en Libro bitácora o de novedades, para poder hacer un control cruzado sobre su permanencia en detención.

En el caso de las delegaciones no cuenten con espacios de aprehensión (celdas), se debe buscar la manera de que la información de las personas aprehendidas sea registrada de manera completa.

5.1.4 Necesidad de definir legalmente los tiempos de permanencia de las personas aprehendidas /detenidas.

Los tiempos de permanencia bajo custodia de la Policía Municipal de las personas aprehendidas son inciertos. Delegaciones como la de San Rafael de Heredia y la de San Ramón de Alajuela carecen de celdas, por lo tanto, indicaron que estas personas son remitidas a la Fuerza Pública y al Organismo de Investigación Judicial. El MNPT no pudo conocer datos sobre el periodo de tiempo que transcurrió entre la detención hasta la puesta a la orden de la autoridad correspondiente o bien en libertad, por la falta de registros de personas aprehendidas.

Por otra parte, en el caso específico de la Policía Municipal de Garabito, al contar con una celda y con un libro de registro de detenidos, se pudo constatar que efectivamente las personas son puestas bajo custodia del personal policial, no obstante, debido a que el diseño del libro no contempla la fecha de salida, no fue posible obtener datos exactos sobre los tiempos de permanencia de estas.

Al respecto en el informe de la Policía Municipal de Garabito (MNPT-INF-143-2021) se indica que,

Ahora bien, utilizando la información disponible y tomando como parámetro el formato de hora militar, siete personas registran ingresos en horas de la noche (después de las 21 horas) y egresos en horas de la mañana (después de las 8 horas) lo que indica que estas pernoctaron en la Delegación de la Policía Municipal.

Suponiendo en el mejor de los escenarios, que las personas egresaron al día siguiente de la aprehensión, se extrae que su tiempo de permanencia podría ser entre 8 y 10 horas y media, pernoctando en una celda que carece de las condiciones necesarias o mínimas.

No se debe pasar por alto, que, en los lugares de detención temporal o administrativos, en muchas ocasiones se mantienen a las personas detenidas por periodo prolongados, y en la mayoría de los casos las condiciones de infraestructura, materiales y de atención son insuficientes para una aprehensión a mediano o largo plazo, lo que se constituye en una clara violación de los derechos fundamentales y un evidente irrespeto por la dignidad humana.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en el artículo XXV sobre el derecho de protección contra la Detención Arbitraria indica que,

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario a ser puesto en libertad (...)

Ante la ausencia de instrumentos de abordaje, traslado y custodia por parte de las policías municipales, no se establece un plazo máximo de aprehensión administrativo, lo cual podría estar incumpliendo con los estándares internacionales.

En el caso de la Policía Administrativa de la Fuerza Pública, en el Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de la Fuerza Pública, se establece como máximo de detención seis horas, con excepciones claramente señaladas.

La Reforma Penal Internacional y la Asociación para la Prevención de la Tortura en su hoja informativa como parte de la Herramienta para el Monitoreo de la Detención⁹ señala:

La mayoría de los casos de tortura tienen lugar durante la detención policial antes que la persona detenida comparezca ante un juez o jueza. En muchas jurisdicciones, este riesgo se agudiza por los largos periodos durante los cuales la persona detenida puede ser retenida en una comisaría sin que se le lleve ante un juez o jueza o por disposiciones que impiden el acceso a un abogado o abogada durante el primer día o días después del arresto

Las aprehensiones administrativas deben ser temporales, por espacios cortos, mientras se realizan los informes respectivos para el traslado a autoridades judiciales, principio aún más importante cuando del todo no hay celdas en la Delegación Policial o las celdas no cumplen con las condiciones de detención prolongada y no existen procedimientos de custodia previamente establecido, entre ellos, contemplar la alimentación de las personas aprehendidas.

⁹ Reforma Penal Internacional y Asociación para la prevención de la tortura (APT). Herramienta de monitoreo de la detención, Hoja Informativa: Detención preventiva: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, 2013, p 2

5.1.5 Necesidad de Delegaciones ordenadas y seguras

Existen diversos aspectos que en un lugar de detención deben necesariamente observarse y que no se limitan únicamente a la infraestructura, sino que también toma importancia en cómo se cumple con otros elementos fundamentales como lo son el equilibrio entre el orden y la seguridad.

La existencia de una oficialía de guardia con personal asignado, una armería debidamente custodiada y administrada, espacios de aprehensión (celdas) que cumplan los requisitos mínimos, debida custodia de personas aprehendidas/ detenidas donde se tome en cuenta la alimentación y se aplique el principio de separación por categoría, son algunos de los elementos claves para que las Delegaciones de las Policías Municipales gocen de una buena gestión y por ende de una eficacia operativa.

5.1.5.1 Oficialías de guardia

La importancia de la existencia de una oficialía de guardia radica en que el o la oficial de guardia en turno, son los principales encargados de la coordinación y control de los servicios internos de una delegación policial.

Entre las funciones más importantes tienen el resguardo del libro bitácora (libro de novedades), siendo los responsables directos de lo que se anote ahí, velando por consignar todos los acontecimientos, operaciones realizadas, las denuncias recibidas, oficiales intervinientes, información sobre las personas que fueron abordadas o aprehendidas, información sobre la forma en que se procedió con estas personas, entradas y salidas del personal, entrada y salida de personas ajenas a la delegación, ingreso, egreso y los recorridos realizados por los vehículos entre otras anotaciones, todo esto definido en tiempo y espacio.

La oficialía de guardia, además de otras funciones como coordinación telefónica o vía radio frecuencia, recepción de denuncias, atención al ciudadano(a), custodia de activos y de la infraestructura de la delegación, se encarga de las anotaciones en el Libro de control de personas aprehendidas, tanto cuando las personas son ingresadas a las celdas (si existen espacios) o si son ingresadas a la delegación, aunque sea por un breve momento, mientras se realizan los informes o coordinaciones respectivas.

La oficialía de guardia en los lugares de detención junto con los libros de registros que se manejan, juegan un papel fundamental que busca garantizar el control y el orden de las delegaciones policiales; no obstante, una de las deficiencias más significativas en cuanto al tema de las oficialías de guardia se encontró en la Policía Municipal de San Ramón (informe MNPT-INF-154-2021) donde se señaló que,

(...) no cuenta con oficialía de guardia, razón por la cual tampoco tienen oficial de guardia destacado para las comunicaciones, y el control y manejo de registros documentales.

Lo anterior se relaciona directamente a la falta de personal al que se enfrentan, ya que, de 11 oficiales activos, solamente 7 se encargan de los recorridos y atención en seguridad ciudadana. En cuanto a los registros, posterior a la jornada laboral cada oficial realiza las anotaciones en la bitácora, misma que se observó con algunas deficiencias importantes las cuales se señalaron en el apartado sobre el libro de registro de personas aprehendidas en este capítulo.

El MNPT recomendó a la alcaldía y a la coordinación de la Policía Municipal, realizar las gestiones necesarias para poner en funcionamiento una oficialía de guardia con el fin de garantizar un adecuado control y orden en la Delegación de la Policía Municipal de San Ramón basándose en que, la ausencia de una oficialía de guardia se constituye en una situación de riesgo operativo por la inobservancia de mantener al día los registros con información fehaciente y oportuna, que refleje las acciones policiales tanto en vía pública como a lo interno de la delegación policial.

5.1.5.2 Armerías

Los lugares utilizados para la custodia de armas, municiones, chalecos, varas policiales, espadas y otros implementos, deben contar en su totalidad con las medidas de seguridad necesarias y además debe asignársele oficiales que cumplan un rol exclusivo de armero, esto con el fin de garantizar una adecuada administración en dichos espacios.

En la Policía Municipal de San Ramón se hace hincapié en este punto. Aunque se observó que se cuenta con dispositivos de seguridad donde se resguardan la armas y municiones, posterior a una revisión detallada del libro bitácora, se constataron debilidades en cuanto su uso y resguardo. En el informe de inspección (informe MNPT-INF-154-2021) como consideraciones se señala:

Es evidente que dichas anotaciones indican que hay un manejo inadecuado e incluso irresponsable por parte de los oficiales en cuanto al resguardo de armas, ya que señalan haberlas colocado en una gaveta de un escritorio sin indicar específicamente por qué no se resguardaron de manera segura en el lugar autorizado para este fin. Además, se observó que incluso los oficiales utilizan por equivocación armas que están asignadas a otro oficial, lo que demuestra que los controles en cuanto a la entrega y devolución de armas no son los adecuados.

Como una medida para subsanar esta falencia, el MNPT recomendó asignar a un oficial con funciones específicas de armero para garantizar el uso y custodia responsable de la armería de la Policía Municipal.

5.1.5.3 Condiciones de los espacios de aprehensión

La Asociación para la Prevención de la Tortura en su Guía Práctica de cita¹⁰ el Código Europeo de Ética de la Policía que, en su punto 56, señala que,

La policía debe garantizar la seguridad de las personas en detención preventiva, velar por su estado de salud y garantizarles condiciones de higiene satisfactorias y una alimentación adecuada. Las celdas de policía previstas a este efecto deben ser de un tamaño razonable, disponer de iluminación y de ventilación apropiadas y estar equipadas de forma que permitan el descanso.

Además, el 12º Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) indica que,

47. La custodia policial es (o al menos debería ser) relativamente corta. No obstante, las condiciones de detención en las celdas de la policía deben reunir ciertas condiciones fundamentales.

¹⁰ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Ginebra: Custodia Policial - Guía práctica de monitoreo, 2013, p. 182.

Todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (es decir, tener luz suficiente para leer, excluyendo los períodos de reposo); preferentemente, las celdas deberían tener luz natural. Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso (es decir, contar con una silla o un banco fijo), y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse a las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua potable y una comida completa al menos una vez al día (es decir, algo más consistente que un bocadillo).¹¹

De las tres inspecciones realizadas solo la Delegación de la Policía Municipal de Garabito contaba con una celda. En cuanto a este espacio en el informe MNPT-INF-143-2021 se indicó,

El MNPT constató que el espacio de aprehensión carece de una estructura para poder sentarse o acostarse, y que la Delegación no cuenta con colchonetas para pernoctar, razón por la cual, las personas deben dormir o sentarse en el suelo.

La celda cuenta con un servicio sanitario empotrado; sin embargo, este carece de alguna estructura para garantizar la privacidad de las personas.

Las detenciones o aprehensiones administrativas deben ser temporales, por espacios cortos, mientras se realizan las gestiones respectivas para el traslado a autoridades judiciales, siendo que las celdas no cuentan con las condiciones adecuadas para estancias prolongadas. Por lo tanto, de acuerdo a lo observado, el MNPT señaló en las consideraciones que las aprehensiones en la celda de la Delegación de la Policía Municipal de Garabito, debe ser de carácter transitorio, debido a que poner a las personas a pernoctar en dicha celda se establece como un trato degradante.

5.1.5.4 Aplicación de principio de separación por categoría

El diseño de las celdas para una cantidad limitada de personas, en ocasiones obliga a ser ocupados por encima de su capacidad reduciendo la posibilidad de movilización de las personas detenidas, y esto aunado a que no se cuentan con más de uno o dos espacios de aprehensión y ante las detenciones de personas con diferencias de edad, género, u otras, coloca al personal en una situación difícil, ya que no pueden cumplir con el principio de separación por categoría.

En lo que respecta a la Policía Municipal de Garabito se realizó una revisión detallada del Libro de Bitácora del control de Entradas, Salidas y Observaciones de los Aprehendidos", de manera que en el informe de inspección MNPT-INF-143-2021 se anotaron dos situaciones importantes,

El 25 de noviembre de 2020, las personas J.M.B.C, J.A.J.C, K.B.A y M.G.C (tres hombres y una mujer) fueron aprehendidos (as) anotándose como motivo "identificación". Según se indicó, este procedimiento se realiza cuando durante el abordaje en vía pública la persona no tiene ningún documento de identidad.

11 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), p. 14.

El 10 de febrero de 2021, M.V.A.S, C.V.S, M.M.G y F.C.V (tres mujeres y un hombre) fueron aprehendidas anotándose como motivo "Hurto". En este grupo la información registrada indica que pernoctaron en la Delegación.

Se indagó sobre la aplicación del principio de separación por categoría, ya que en los dos grupos aprehendidos existían tanto mujeres como hombres, y la Delegación tiene una celda, a lo cual la Oficialía de Guardia respondió que todos eran ingresados a la misma celda porque en ocasiones *"hasta se trataba de grupos familiares"*.

Cuando se consultó sobre la ubicación de las personas del segundo grupo que pernoctó en la delegación, se señaló que, si no estaban juntos en la celda, unos eran colocados en el espacio fuera de la celda con un custodio, espacio que no cumple con la seguridad requerida ya que tiene acceso directo la oficialía y por ende a la salida de la Delegación. Inmediatamente agregó que desconocía el procedimiento que se aplicó en ese caso específico, porque no se encontraba en servicio en ese momento.

Por lo anterior, se le recomendó al Alcalde Municipal, a la Dirección de la Policía Municipal y al Concejo Municipal de Garabito, girar las instrucciones correspondientes al personal de la policía Municipal para que antes de ingresar a las personas aprehendidas a la celda, se realice una evaluación sobre la condición de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, adultos mayores, LGBTI), perfil y tipo de delito, y se busquen alternativas adecuadas para ubicarlos en espacios separados.

Las personas bajo custodia policial que comparten celda se encuentran en riesgo de abuso físico y verbal por parte de otras personas detenidas, en especial cuando se encuentran en una condición de vulnerabilidad (menores de edad, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o capacidades especiales, persona LGBTQ+, detenciones administrativas y detenciones por delito penal), por lo que el personal policial tiene un rol clave en lo que se refiere a la protección y respeto de los derechos individuales de todas las personas aprehendidas y en especial de las que son más vulnerables.

La discriminación por parte de otras personas aprehendidas o del cuerpo policial hacia estos grupos puede traducirse en la negación de derechos o en la nula observancia o satisfacción de sus necesidades específicas.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) con respecto al principio de separación por categoría señalan:

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

a) Los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;

b) Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;

c) Los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;

d) Los jóvenes estarán separados de los adultos¹².

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Resolución N° 06584-2009, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

(...) Asimismo, en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, acordadas por las Naciones Unidas mediante resoluciones 663 C I del 31 de julio de 1957, 1993 del 12 de mayo de 1966, 2076 del 13 de mayo de mil 1977 y 1984/47 del 25 de mayo de 1984, las cuales sirven como parámetro de aplicación de los alcances, contenido y límites de los Derechos humanos en el ámbito del Derecho interno costarricense, en lo que interesa dispone en forma expresa: "Separación de categorías 8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles (...).

El Estado es el responsable y debe ser garante de la integridad física de las personas sometidas a cualquier tipo de detención. Es así que el principio de separación por categorías tiene como propósito el resguardo de la integridad personal de las personas en detención y la protección de sus derechos y su dignidad.

5.1.5.5 Alimentación para las personas aprehendidas /detenidas

Tomando en consideración que la alimentación es una necesidad humana básica, es imprescindible que ésta sea sufragada y brindada por la autoridad que procedió con la aprehensión o detención de la persona, mientras se encuentre en celdas durante alguno de los tres tiempos de comida, aunque el período de su estancia en el lugar sea corto, siendo que no puede estar a merced de la buena voluntad de las y los funcionarios el que la persona pueda tener acceso a su comida.

Al respecto, los Principios y buenas prácticas disponen:

Principio XI: Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

En ese mismo sentido, la Regla número 22 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) indica que,

Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

¹² Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, Septuagésimo período de sesiones, 8 de enero de 2016.: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), A/RES/70/175.

En la inspección realizada a la Policía Municipal de Garabito en el 2019 (informe MNPT-INF-095-2019) se recomendó: “*Tramitar ante las Autoridades correspondientes la solicitud de un presupuesto para la alimentación y adquisición de colchonetas para uso de las personas detenidas*”.

Al respecto, la Policía Municipal de Garabito indicó en el oficio DPMG 264– 2019 que trasladó a la Jefatura del proceso la necesidad de contar con un presupuesto anual para la alimentación de personas aprehendidas y de colchonetas.

De acuerdo con la información verificada en la actual inspección (2021), esta recomendación no ha sido atendida, por lo que se considera necesario insistir en su aplicación. Al respecto, es menester recordar que, en atención al Principio de Sujeción Especial, las autoridades públicas tienen la obligación de atender las necesidades y respetar los derechos de las personas bajo su custodia. Es decir, ninguna autoridad puede abrogarse la facultad de suspender derechos esenciales, justificando carecer de los recursos económicos para atenderlo.

Se considera que, si una institución no tiene la capacidad de satisfacer el derecho básico de la alimentación de una persona bajo su cargo, debería cuestionarse si está en las condiciones de realizar procesos de aprehensión, los cuales en sí mismos conllevan una alta responsabilidad legal, institucional y social, y cuya omisión desemboca en tratos degradantes.

5.2 Inspecciones realizadas en la Policía Municipal

5.2.1 Policía Municipal de Garabito, MNPT-INF-143-2021

El día 21 de abril de 2021, el MNPT se presentó en la Policía Municipal de Garabito para realizar una inspección de seguimiento. En cuanto a las medidas ante el COVID-19 se indicó que una parte importante de los oficiales ya se encuentra vacunados con el esquema completo; además, se observó que algunos de los oficiales no portaban mascarilla, inclusive durante la atención del público.

Cuentan con una celda de 9.15m² que no posee espacio para sentarse y a pesar de que tiene un servicio sanitario en su interior, este carece de alguna estructura para brindar la privacidad necesaria.

Tienen dos libros, el de Control de novedades de Oficialía y el Libro de Bitácora del control de Entradas, Salidas y Observaciones de los Aprehendidos, en este último se observaron inconsistencias como que no cuenta con una casilla para la anotación de la fecha de egreso de la persona aprehendida y además se anota la información de la persona en un solo renglón.

5.2.2 Policía Municipal de San Rafael de Heredia, MNPT-INF-145-2021

Los días 24 y 27 de mayo de 2021, el MNPT se presentó en la Policía Municipal de Heredia para realizar una inspección. El oficial de guardia quien se encontraba solo en el lugar, indicó que no podía permitir el ingreso de los funcionarios del Mecanismo para realizar la inspección, debido a que no tenía ningún comunicado o autorización desde la jefatura.

Se procedió a explicarles el mandato y las funciones que se consignan tanto en la Leyes N° 8459 y N° 9204 como en el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, por lo que indicó que llamaría a sus superiores para realizar la consulta; una vez aclarado lo anterior, la jefatura de Recursos Humanos indicó que se comunicaría con la Policía Municipal para que permitieran el ingreso

Una hora más tarde, el oficial de la Policía Municipal de Tránsito quien fue asignado para supervisar la visita de inspección, inmediatamente aclaró que no había sido autorizado por sus superiores para contestar las preguntas que se le realizaran, e informó que el proceso de inspección iba a ser grabado señalando la cámara portátil ubicada a la altura de su pecho, la cual se observó con una luz roja que indica que está encendida.

Debido a que carecen de celdas, se informó que las personas aprehendidas son llevadas a la Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Rafael de Heredia; sin embargo, el MNPT recibió diversas versiones donde se señaló que este criterio varía en función del oficial actuante, ya que algunos oficiales llevan a la Delegación a las personas para verificar si tienen orden de captura activa.

Se revisó detalladamente el libro de Oficialía que contiene anotaciones de novedades de todo tipo, como oficiales que ingresan a labores, el reporte de los recorridos por la comunidad, los cambios de guardia y el inventario con el que se entrega y recibe la delegación, entre otras, pero por la naturaleza de las anotaciones fue difícil identificar la presencia de personas aprehendidas en la Delegación.

Como medias ante el COVID-19 se indicó que la totalidad de los oficiales se encuentran vacunados con el esquema completo, todos portaban mascarilla y al ingreso de la Delegación se dispuso de un lavamanos con jabón que es de uso obligatorio para quienes ingresan.

5.2.3 Policía Municipal de San Ramón de Alajuela, MNPT-INF-154-2021

El día 20 de octubre de 2021, el MNPT se presentó en la Policía Municipal de San Ramón para hacer una inspección de seguimiento. Como medidas ante el COVID-19 se señaló que los oficiales se encuentran vacunados con el esquema completo y se observó que al vehículo se le agregó un tanque de agua para el lavado de manos durante los recorridos.

Carecen de celdas, por lo que en el momento en que realizan una aprehensión, deben coordinar con la Fuerza Pública y con el Organismo de Investigación Judicial para el traslado y custodia correspondientes.

No cuenta con oficialía de guardia, razón por la cual tampoco tienen oficial de guardia destacado para las comunicaciones, y el control y manejo de registros documentales.

Cuenta con el Libro de Bitácora donde todos los oficiales una vez que finalizan la jornada laboral registran las incidencias y las labores diarias, se observó que las anotaciones que mayormente se hacen, tienen que ver con el ingreso y egreso de los oficiales una vez que han empezado o terminado su jornada laboral y no reúne información sobre las diferentes operaciones o actividades policiales que se realizan diariamente.

Se constató que la Policía tiene asignada una oficina en el área exterior del Palacio Municipal, en un boulevard de acceso público frente al Mercado Central de San Ramón. Dicho espacio tiene una dimensión total de 11m² y no cumple con las condiciones adecuadas para el personal.

Posterior a la inspección, mediante correo electrónico la coordinación de la Policía Municipal de San Ramón señaló que fueron trasladados al edificio que habían solicitado con antelación (donde se ubicaba la Dirección Regional de la Fuerza Pública), donde se prevé a futuro habilitar celdas.

Con la nueva infraestructura se dota a la Policía Municipal un espacio más amplio y la nueva ubicación les permitirá contemplar dos aspectos muy importantes que tienen un efecto directo con el tema de las aprehensiones, en primer lugar, la creación de una Oficialía de Guardia, de la cual carecían en el espacio anterior, y la posible habilitación de espacios de aprehensión de carácter transitorio.

5.3 Recomendaciones de la Policía Municipal

Cuadro N°14

POLICÍA MUNICIPAL, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
POLICÍA MUNICIPAL DE GARABITO, MNPT-INF-143-2021, 21 DE ABRIL DE 2021, oficio MNPT-050-2021.	AL ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO, A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GARABITO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO	Mediante el documento DPMG 173-2021 del 10 de septiembre de 2021 el director de la Policía Municipal señala que se ha implementado una sensibilización sobre el trato y la responsabilidad asumida al tratar personas aprehendidas o bien detenidas para efectos judiciales para los grupos operativos por medio de nuestros supervisores y de ahí al resto del personal. Se indicó que se implementaron una serie de directrices relacionadas con el manejo de la celda y de las personas aprehendidas o detenidas según corresponda. Se instruyó a los oficiales de guardia y los supervisores por igual, para garantizar un estándar de cumplimiento en el tema.
		Por medio del documento DPMG 171-2021 del 07 de septiembre de 2021 el Director de la Policía Municipal de Garabito se dirigió a los supervisores de la Policía Municipal para hacer de su conocimiento el Protocolo sobre el manejo de la celda , donde se indican los puntos más importantes sobre el uso de la misma basándose en las recomendaciones realizadas por el MNPT en las visitas de inspección realizadas en el 2019 y 2021.
		En el protocolo se indica según cada recomendación:
	PRIMERA.- Revisar e implementar lo correspondiente al Libro propuesto por el MNPT para el registro de personas aprehendidas, se consignan todos los datos del proceso de detención y custodia, las principales salvaguardias en las primeras horas de detención, así como el detalle de las fechas y horas de ingreso y egreso de las personas en la Delegación de la Policía Municipal de Garabito.	<u>Primero:</u> Se implementó una nueva documentación para el registro de las personas aprehendidas o bien detenidas en donde se consignan todos los datos del proceso detención y custodia (horas de ingreso y salida). Es importante que se consigne toda la información que se solicita en la hoja, evitar tachones, consignar los folios de la bitácora de novedades donde se hace referencia a la persona aprehendida.

SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes al personal de la policía Municipal para que antes de ingresar a las personas aprehendidas a la celda, se realice una evaluación sobre la condición de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, adultos mayores, LGBTI), perfil y tipo de delito, y se busquen alternativas adecuadas para ubicarlos en espacios separados.

Segundo: Para el ingreso de cualquier persona a la celda, se debe garantizar que no porte nada que comprometa su integridad física y realizar una evaluación sobre la condición de vulnerabilidad (menores de edad, mujeres, adultos mayores, o bien población LBGTI, considerar tipo de perfil y delito. no se debe de exponer ni mezclar este tipo de población. coordinar con otras fuerzas policiales para garantizar espacios individualizados entre grupos, mantener siempre respeto por normativa COVID.

TERCERA.- Remitir al MNPT la directriz en donde se establece el plazo máximo para las personas aprehendidas, que se señaló por parte de la Dirección de la Policía Municipal en el Oficio DPMG 264- 2019.

Tercero: Nuestras celdas son de permanencia temporal, esto mientras se realizan los informes respectivos para coordinar con el Ministerio Público. Hemos de fijar un **plazo máximo de 06 horas**, esto desde el momento de ingreso a nuestras instalaciones y se deba resolver la situación jurídica.

CUARTA.- Proyectar y gestionar lo correspondiente para establecer un presupuesto de alimentación para las personas aprehendidas a su cargo.

Cuarto: en caso de quedar detenido a la orden del fiscal poder coordinar el traslado a las celdas del Organismo de Investigación Judicial o bien coordinar la alimentación por parte del Ministerio Público cuando corresponda. A la fecha no contamos con un presupuesto dedicado a este fin, pero se está gestionando lo correspondiente para lograrlo.

Adicionalmente el Director de la Policía Municipal de Garabito envió el documento DPMG 172- 2021 con fecha el 08 de septiembre de 2021, al coordinador Proceso de Seguridad Ciudadana y Convivencial Social de la Municipalidad de Garabito, para cumplir con las recomendaciones del MNPT donde se solicita realizar las mejoras en la celda incluyendo una estructura tipo banca par que las personas no deban permanecer en el piso y gestionar la partida presupuestaria para la alimentación de las personas aprehendidas.

MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, MNPT-INF-145-2021, 24 y 27 de mayo de 2021, oficio MNPT-053-2021.

AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE RAFAEL DE HEREDIA.

Por medio del oficio N°AM-634-2021 del 22 de junio del 2021, el alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia señala:

PRIMERA. - Abstenerse de remitir personas aprehendidas, o en investigación, a la Delegación de la Policía Municipal de San Rafael, por lo cual se deberá coordinar la remisión y custodia respectiva con las autoridades administrativas o judiciales que corresponda.

Esta Administración Municipal ha decidido mantener la directriz sobre la remisión de detenidos a las instalaciones de la Fuerza Pública, de forma permanente, salvo que circunstancia de emergencias o riesgo para la seguridad del detenido o la imposibilidad de ser recibidos por la Fuerza Pública impongan otras acciones.

SEGUNDA.- Conformar un libro exclusivo de personas aprehendidas con las salvaguardias correspondientes y establecer un control por parte de la Jefatura de la Policía Municipal de San Rafael de Heredia.

Tal y como lo corroboraron los funcionarios a cargo de la inspección, el libro de detenidos existe, pese a lo cual desde que se eliminó el envío de detenidos al plantel de la policía Municipal el mismo no ha sido utilizado, pues los datos de los detenidos se consignan en la sede de la Fuerza Pública, pese a lo cual, consideramos importante, a efectos de control interno, que se continúe dejando constancia de los datos requeridos en el mismo, directriz que instruiremos inmediatamente a los funcionarios policiales a cargo de las eventuales capturas o detenciones de los infractores de la ley lo cual será verificado por el encargado de la jefatura en ese momento.

POLICÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN ALAJUELA, MNPT-INF-154-2021, 20 de octubre de 2021, oficio MNPT-091-2021.

AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA, Y A LA COORDINACION DE LA POLICÍA MUNICIPAL

No hay respuesta

PRIMERA.- Realizar las gestiones necesarias para poner en funcionamiento una oficialía de guardia con el fin de garantizar un adecuado control y orden en la Delegación de la Policía Municipal de San Ramón.

No hay respuesta

SEGUNDA.- Asignar un oficial con funciones específicas de armero para garantizar el uso y custodia responsable y seguro de la armería de la policía Municipal

No hay respuesta

TERCERA.- Construir un documento único (manual, protocolo) en donde se establezcan los lineamientos legales para realizar los actos de abordaje, aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas enmarcado en el respeto de los derechos humanos.

No hay respuesta

CUARTA.- Revisar e implementar lo correspondiente al Libro propuesto por el MNPT para el registro de personas aprehendidas donde se consignen todos los datos del proceso de detención y custodia y las principales salvaguardias en las primeras horas de detención. No hay respuesta

QUINTA.- Capacitar al personal de la Policía Municipal de San Ramón en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos. No hay respuesta

SEXTA.- Adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar nombramiento de más personal para la Policía Municipal de San Ramón, para el mejor desempeño de sus funciones. No hay respuesta



MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

CAPITULO 6
CAPACITACIONES
SOLICITUDES JUDICIALES
PROYECTOS DE LEY



6.1

Incidencia de la capacitación en la prevención de la tortura

6.1.1 Capacitaciones realizadas por el MNPT en el 2021

Durante el año 2021, el MNPT recibió diversas solicitudes de capacitación, particularmente en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, con énfasis en los procesos de detención, monitoreo preventivo, derechos específicos de personas privadas de libertad, entre otras temáticas.

Desde esta perspectiva, el MNPT ha considerado que la capacitación cumple un rol esencial en el proceso de prevención de la tortura, ya que brinda herramientas conceptuales, jurídicas, y de derechos humanos al personal encargado de custodiar y atender a las personas privadas de libertad. EL MNPT ve como una gran oportunidad de cambio e incidencia el realizar diferentes procesos de capacitación, por lo que se procuró aprovechar en cada oportunidad que se presentó.

Al respecto, estudios recientes han identificado que la capacitación especializada al personal policial, penitenciario y de administración de justicia, tiene un rol esencial en la prevención de la tortura. Así, por ejemplo:

(...) la investigación reveló que la formación tiene un impacto positivo en todas las áreas (detención, enjuiciamiento, monitoreo y mecanismos de queja). Se concluyó que la formación debería centrarse en mejorar las competencias profesionales e incluirse, por ejemplo, en los planes de estudios de las academias de policía. No debería limitarse a proporcionar información sobre las normas de derechos humanos: "La formación - de fiscales y jueces y juezas para el trámite de casos de tortura, de la policía para respetar las salvaguardias durante la detención o del personal médico para identificar signos de tortura - ha ayudado a mejorar las prácticas y, en última instancia, a reducir la tortura" (págs. 3-4).¹

El MNPT considera que participar en los procesos de capacitación no solo tienen un efecto positivo en el conocimiento de derechos humanos del personal, y en consecuencia del trato hacia las personas privadas de libertad, sino también en el reconocimiento del trabajo y legitimidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como un ente colaborativo de las instituciones a cargo de las personas en prisión.

¹ Asociación para la Prevención de la Tortura. Sí, La prevención de la Tortura Funciona. APT. Ginebra, Suiza. Setiembre, 2016. Página 7.

Muestra de ello, es que para el año 2022, el MNPT ya tiene agendados al menos siete procesos de capacitación, en los cuales su personal fungirá como facilitador de dichos cursos de formación técnica y profesional.

De tal razón, a continuación, se presentan los principales procesos de capacitación y formación en los cuales el personal del MNPT participó como instructor, facilitador o responsable de la capacitación realizada durante el año 2021

6.1.1.1 Taller con Comisión de Derechos Humanos de Baja California.

El MNPT recibió una invitación por parte de Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, Organización de la Sociedad Civil con sede en México, con la finalidad de participar como facilitadores del Taller: "La Comisión Estatal de Derechos de Baja California como Mecanismo de prevención de la tortura".

El objetivo de este taller fue fortalecer las capacidades de la Comisión Estatal de Derechos de Baja California, para que su personal dispusiera de herramientas de monitoreo preventivo para la detección y análisis de riesgos de tortura y malos tratos, en espacios de privación de la libertad. Estuvo dirigido a visitantes y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California con mandato sobre personas privadas de libertad y sobre tortura.

El taller se realizó de forma virtual, en las fechas 19, 20, 21, 26, 27 y 28 enero, 2 y 4 de febrero 2021, y se hizo énfasis en diferentes temas, como: condiciones básicas de los Mecanismos de Prevención de la Tortura, Monitoreo preventivo de la detención, metodología de inspección, estándares de monitoreo preventivo, y salvaguardias en las primeras horas de detención, entre otros.

6.1.1.2 Capacitación a la Defensa Pública.

El 24 de febrero se realizó una presentación a la Defensa Pública, la cual consistió en explicar el trabajo y mandato del MNPT, cómo se realizan las inspecciones, las confecciones de los informes y la magistratura de persuasión mediante el diálogo.

6.1.1.3 Capacitación a la Fuerza Pública

El MNPT recibió una invitación a participar como facilitadores en una capacitación dirigida a los Directores Regionales de la Fuerza Pública, en el marco de un proceso de coordinación entre la Escuela Nacional de Policía y el Instituto de Educación en Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes.

La capacitación se realizó el 3 de junio de 2021, y versó en diversos aspectos, tales como: manejo de centros de detención administrativa con enfoque en derechos humanos y prevención de la tortura, y salvaguardias en las primeras horas de detención. Asimismo, se capacitó sobre las funciones y mandato del MNPT, las inspecciones y recomendaciones realizadas y los principales hallazgos en las distintas Delegaciones Policiales.

6.1.1.4 Capacitación a la Fiscalía

A partir de un significativo proceso de coordinación previa, el MNPT dio paso a una capacitación dirigida al personal del Ministerio Público, particularmente con un taller de importancia fundamental en la agenda preventiva del MNPT, el cual se denominó "Perspectivas sobre el Delito de Tortura en Costa Rica", el cual se realizó en Formato Virtual el día 20 de agosto de 2021.

En dicho taller participaron 74 funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, Fiscalía, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, e inclusive personal penitenciario. Adicional a las presentaciones, se redactó un manual de capacitación, mismo que fue distribuido a las personas asistentes, con detalle de elementos conceptuales, jurídicos y estándares en derechos humanos, en los siguientes temas desarrollados:

- La prevención de la Tortura
- El concepto de Tortura
- Perspectivas y legislación costarricense sobre el delito de Tortura.

6.1.1.5 Capacitación a la Policía Penitenciaria del CNAE

La Escuela de Capacitación Penitenciaria le solicitó al MNPT un curso en DDHH y Prevención de la Tortura, en razón de la resolución N° 20-000535-0549, del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, como una de las medidas correctivas planteadas en audiencia del 22 de mayo de 2020, en la cual se le solicitaba explícitamente una capacitación en "Derechos Humanos y Prevención de la Tortura para el personal de la Policía Penitenciaria del Centro Nacional de Atención Específica", en la cual debía abarcarse la "Totalidad de la Policía Penitenciaria Centro Nacional de Atención Específica".

Se planificó cubrir la totalidad del personal policial del CNAE en cuatro grupos de 20 policías cada uno de ellos. No obstante, por situaciones de coordinación institucional del Ministerio de Justicia y Paz, solo se concretaron tres de esos grupos, en las siguientes fechas:

1. 15, 16 y 17 de junio de 2021
2. 21, 22 y 23 de setiembre de 2021
3. 9, 10 y 11 de noviembre de 2021

La duración del curso fue de 20 horas, y se tuvo como objetivo terminal del personal penitenciario:

Conocer sobre los derechos humanos y la prevención de la tortura, para su cumplimiento y vigencia, y así mejorar el desempeño técnico y profesional del personal policial destacado en el Centro Nacional de Atención Específica, principios de seguridad y prevención de la corrupción.

6.1.1.6 Curso DDHH en el sistema Penitenciario.

Por octavo año, el personal del MNPT fungió como instructor del Curso "Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario" que imparte la Escuela de Capacitación Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, el cual está dirigido a funcionarias y funcionarios que trabajan en los diferentes programas de atención a la población penitenciaria, sean departamentos técnicos, administrativos, de atención a la salud, servicios de alimentación y otros.

Este año, el curso se enfocó en el personal profesional del Centro Nacional de Atención Específico y de otros Centros de atención institucional, y se realizó en cinco sesiones de ocho horas cada una, en las fechas del 1, 8, 15, 22 y 29 de octubre de 2021. En total participaron 18 funcionarios y funcionarias.

Es importante indicar que, a lo largo de los años, este curso se ha constituido en un excelente espacio para el posicionamiento del MNPT, en cuanto a su legitimidad y conocimiento del personal penitenciario respecto al trabajo que se realiza.

6.1.1.7 ONG Puente de Libertad.

El MNPT recibió una solicitud de capacitación, en coordinación con el Instituto de Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, en la cual estaba dirigido a abogados y abogadas de la ONG Puente de Libertad, sobre conceptos y perspectivas de la tortura y malos tratos en Costa Rica. Dicha capacitación se realizó el día siete de setiembre de 2021.

6.1.1.8 Capacitación al MNPT de Ecuador

Capacitación al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Ecuador. El Relator para Ecuador del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, invitó al MNPT a realizar una capacitación y análisis de trabajo al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Ecuador. Participaron, además, el MNPT de Paraguay y el MNPT de Uruguay. La actividad se llevó a cabo el 19 de octubre de 2021, con una ponencia por parte del MNPT de Costa Rica.

6.1.1.9 La importancia de una mirada distinta al sistema penitenciario: humanización de la pena y medidas alternativas a la prisión.

El taller de carácter internacional fue auspiciado por la ONG Más allá de las Fronteras, El Paccto –Europa-Latinoamérica y el Ministerio de Justicia y Paz. El MNPT fungió como moderador en dos mesas de trabajo: Resultados de la investigación sobre tortura, penas crueles y degradantes en Brasil y Asociaciones de Protección y Asistencia a los Condenados (APAC) y su aporte a la reinserción social de las personas privadas de libertad en Brasil y Costa Rica, se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2021.



6.2

Solicitudes de autoridades jurisdiccionales

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura recibió solicitudes de “Informes para mejor resolver”, por parte de las autoridades jurisdiccionales. Dichas solicitudes implican el abordaje por parte del MNPT mediante inspecciones a los centros de privación de libertad, y se le solicita referirse mediante un informe de inspección a diversas situaciones de supuestas violaciones de derechos humanos interpuestas mediante Recursos de Amparo, Habeas Corpus o medidas correctivas por parte de los Juzgados de Ejecución de la Pena.

A continuación, se sintetizan las solicitudes jurisdiccionales atendidas por el MNPT durante el año 2021.

6.2.1 Encomiendas en el CAI Jorge Arturo Montero Castro

El MNPT recibió una solicitud de informe como prueba para mejor resolver por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en referencia de la Providencia de las quince horas y cincuenta minutos del cuatro de mayo del dos mil veinte uno, correspondiente al expediente 21-005079-0007-00, en la cual se indicaba:

(...) se solicita como prueba para mejor resolver al DIRECTOR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES y al DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD, que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta providencia, efectúen una inspección conjunta en el CAI Jorge Arturo Montero Castro (para lo cual deberán coordinar lo correspondiente) a los efectos de que revisen el procedimiento que recolección y entrega de encomiendas con alimentos a las personas privadas de libertad que se encuentran en el pabellón D-4 del ámbito de convivencia D, en relación con los hechos alegados por los recurrentes y el informe de la autoridad recurrida.

(...) Cada autoridad dentro del ámbito de sus competencias, deberá remitir a la Sala en los DOS DÍAS siguientes a la inspección, un informe en el que describa los hallazgos de la inspección, los procedimientos seguidos por las personas funcionarias del centro penal, los lugares en los que se colocan los alimentos, los utensilios que se utilizan para la revisión de los alimentos, los protocolos que se siguen y los tiempos de entrega a las personas privadas de libertad, así como los demás aspectos que estimen convenientes en relación con la higiene y el respeto al derecho a la salud de los privados de libertad con respecto a tales procedimientos.

A fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó una inspección en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro el día jueves 6 de mayo de 2021. Sobre los aspectos indicados en el Recurso de Habeas corpus planteados por los recurrentes, el MNPT brindó un informe a la Sala Constitucional, en el cual llegó a las siguientes conclusiones:

- I. Sí existe un procedimiento estructurado de ingreso, revisión y entrega de las encomiendas en el CAI Jorge Arturo Montero Castro, así verificado en sitio por el MNPT mediante registros documentales, boletas, observación y entrevistas.
- II. El plazo que puede durar una encomienda durante todo el procedimiento, desde que se recibe hasta que se entrega, es muy variable en la cantidad de tiempo. Este plazo puede variar dependiendo de: la cantidad de encomiendas recibidas durante el día, el personal policial disponible para revisión de las encomiendas, la frecuencia de los carros que reciben y entregan, y la respuesta de la población y los funcionarios.
- III. El MNPT estima un plazo mínimo de 2 horas, desde que una persona visitante ingresa con una encomienda, hasta que la misma es recibida por la persona privada de libertad. Este tiempo se cumpliría si todas las etapas se realizan sin demoras; los plazos máximos pueden ser muy superiores, dependiendo de la fluidez de las diferentes etapas del procedimiento.
- IV. EL MNPT observó que los alimentos y encomiendas siempre estuvieron resguardados a la sombra, en mesas o estantes.

La Sala Constitucional resolvió dicho expediente, tomando en consideración el criterio del MNPT.

6.2.2 Informe MNPT-INF-146-2021, CAI Carlos Luis Fallas

El MNPT recibió, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el Pronunciamiento de las catorce horas treinta y cuatro minutos del doce de julio de dos mil veintiuno, del expediente 21-012309-0007-CO, en la cual se indica:

Como prueba para mejor resolver se le solicita al Director del Mecanismo Nacional de prevención contra la tortura, coordinar dentro del ejercicio de sus competencias, la realización de una inspección, específicamente en el ámbito B1 en el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, a fin de que pueda informar sobre los hechos denunciados por la parte recurrente en el memorial inicial, el cual se adjunta.

A fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó una inspección en el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas Sibaja, ubicado en Roxana de Pococí, el día miércoles 21 de julio de 2021.

En el MNPT remitió a la Sala Constitucional el Informe MNPT-INF-046-2021, en el cual se indicaron las siguientes conclusiones con base en los hallazgos identificados:

- I. El MNPT carece de elementos probatorios que le permitan corroborar o descartar una serie de prácticas abusivas por parte de un grupo de privados de libertad del pabellón A-6 (anterior pabellón B-1) en contra de otros de sus iguales.
- II. Se identifica una práctica sistemática utilizada por algunos privados de libertad, de interponer recursos de Habeas Corpus ante la Sala Constitucional, en los cuales se denuncian aparentes prácticas vejatorias de otros privados de libertad en contra de sus iguales, con la

finalidad de generar su cambio de ubicación.

III. Se evidencia la existencia de una importante cantidad de decomisos y hallazgos de drogas y otros objetos ilícitos a lo interno del CAI Carlos Luis Fallas.

Los hallazgos del MNPT fueron parte importante de la resolución de la Sala Constitucional para atender dicho expediente.

6.2.3 Informe MNPT-INF-147-2021, CAI San José

En julio de 2021 el MNPT recibió solicitud de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las doce horas y once minutos del trece de julio del dos mil veinte uno, correspondiente al expediente 99-200137-0198-PE, en el cual se indicaba lo siguiente:

Ante resultados obtenidos en reunión celebrada el día de hoy por medio de la plataforma TEAMS con personeros del Ministerio de Justicia y con las partes intervinientes, se dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura rinda a este despacho en un plazo de un mes calendario, un informe técnico sobre las condiciones que actualmente presenta el CAI San José. Lo anterior, a efecto de determinar si se han presentado variaciones que hagan presumir que las falencias antes reportadas fueron debidamente solventadas.

En atención a dicha solicitud, el MNPT procedió a realizar una inspección en el Centro de Atención Institucional San José y sostener una reunión con la Jefatura de la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial, el día jueves 22 de julio de 2021. De esta inspección se realizó el informe MNPT-INF-147-2021, en el cual se indicaron las siguientes conclusiones:

I. El MNPT reitera la recomendación emitida en el Informe de Inspección MNPT-INF-09-2016, sobre proyectar, planificar y construir un centro del programa institucional para las personas privadas de libertad en condición de indiciadas, que contemple los estándares mínimos de respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, infraestructura, además, que deberá cumplir posibilidades de crecimiento de la población a futuro.

II. El CAI San José inicia el mes de junio de 2021 albergando a 509 personas privadas de libertad de las cuales 265 estaban sentenciadas.

III. A mediados de junio inició un proceso paulatino de traslado de población sentenciada pasando de 269 a 114 personas en esta condición y paralelamente realizó la reubicación de personas privadas de libertad dentro del centro, para desocupar completamente los módulos C1 y C2 y así efectuar reparaciones.

IV. Al 12 de julio (10 días antes de la inspección del MNPT), el CAI San José logró ubicar el total de la población sentenciada en otros centros como Jorge Arturo Montero Castro, CAI Luis Paulino Mora, CAI Nelson Mandela UAI Pablo Presberí, CAI Jorge de Bravo y UAI Reynaldo Villalobos, quedando con un total de 237 personas privadas de libertad.

V. Las reparaciones en el módulo C1 ya estaban finalizadas y las del C2 estaban por concluirse; estas incluyen intervenciones en la parte eléctrica, pintura y tuberías.

VI. Se observó la presencia de una cantidad exagerada de zancudos en los dormitorios de ambos módulos (C1 y C2), razón por la cual es indispensable realizar una fumigación para el control de esta plaga en el centro.

VII. La Pandemia por el Covid-19 ha afectado de manera sustantiva la dinámica de los diferentes centros de privación de libertad del país, en especial el sistema penitenciario que, aunado a las medidas correctivas de no ingreso, han significado la imposibilidad de ubicar personas detenidas dentro de los centros penales, trasladando la problemática a las celdas judiciales.

VIII. La permanencia de personas detenidas en celdas judiciales que superen las 72 horas establecidas por la sala mediante la Resolución N° 2018-010290, violentan gravemente el derecho a la dignidad humana y se constituye en actos degradantes, crueles e inhumanos, en especial cuando se corroboró que actualmente existen permanencias hasta por 21 días.

6.2.4 Informe MNPT-INF-148-2021, Centro Nacional de Atención Específica

El MNPT recibió otra solicitud de la Sala Constitucional de un informe como prueba para mejor resolver, de conformidad con el Pronunciamiento de las diecinueve horas cero minutos del veintiocho de julio del dos mil veintiuno, del Expediente N° 21-013022-0007-CO, en la cual se indica:

Visto que la parte recurrente solicita en el memorial inicial ser atendido por funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como prueba para mejor resolver, se le solicita a Róger Viquez Gairaud, en su condición de Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, pronunciarse sobre dicha pretensión, en caso de que fuera viable dentro del ejercicio de sus competencias.

En cumplimiento de la solicitud de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizó una inspección en Centro Nacional de Atención Específica, el 10 de agosto del año en curso, y se redactó el Informe MNPT-INF-148-2021, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones.

- I. El MNPT carece de elementos probatorios para determinar si el señor MAA realiza amenazas, pagos u otras conductas que atenten contra la integridad personal de sus compañeros.
- II. Se verificó mediante las entrevistas, revisión de documentos, y observación de las celdas, que algunos privados de libertad mantienen la práctica de tirarse excremento, basura y otros objetos, de una celda a otra.
- III. Se verificó en sitio que el recurrente, señor MBJ, fue trasladado de la celda 6 del módulo A1 a la celda 8 del módulo A2, motivo por el cual, según lo manifestado por el recurrente, el problema de lanzamiento de excremento ha mermado, por lo que ha perdido interés en el presente recurso.
- IV. Se considera recomendable la instalación de mallas u otro material en el área de patios, para evitar que las personas privadas de libertad continúen tirándose entre ellos excremento y otros objetos. De igual manera, la Sala Constitucional resolvió el recurso correspondiente, tomando en cuenta los hallazgos y el criterio del MNPT.

6.2.5 Audiencia Oral y Virtual

Durante el año 2021, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tramitó el expediente N° 21-017649-0007-CO, correspondiente a un Recurso de Habeas Corpus. Se señaló una audiencia oral y virtual el día 28 de setiembre de 2021, a las 9:00 horas, en la cual se convocó a la vista al Director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como prueba para mejor resolver para referirse "a la situación actual de las personas privadas de libertad, tanto indiciados como sentenciados, con ocasión de la decisión jurisdiccional objetada en este recurso de hábeas corpus."

El Director del MNPT, se presentó en tiempo y forma a dicha audiencia, y manifestó su criterio técnico respecto a la situación indicada, y atendió las consultas y preguntas realizadas por los magistrados y magistradas de la Sala Constitucional.

6.2.6 Oficio MNPT-076-2021.

El 1° de octubre de 2021, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia le solicitó al MNPT un criterio en torno a la situación de hacinamiento que se vive en el Sistema Penitenciario, lo anterior en virtud de Recursos de Amparos interpuestos mediante los expedientes 21-018478, 21-018681 y 21-018676.

El MNPT emitió el oficio MNPT-076-2021, en el cual emitió criterio acerca del hacinamiento del Sistema Penitenciario, el estado de hacinamiento y sobrepoblación de las celdas del Organismo de Investigación Judicial y las condiciones del Centro de Atención Institucional de San José, como medida temporal para la solución del hacinamiento.



6.3

Proyectos de Ley

6.3.1 Proyecto de ley N° 22.197 “COMBATE A LA INSEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE EL AUMENTO DE RIGUROSIDAD EN LAS REGLAS PARA LA LIBERACIÓN DE PERSONAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO”.

Mediante el oficio AL-22197-CPSN-160-2021, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa le consultó al MNPT sobre el Proyecto de Ley N° 22.197, que fue presentado por el Colegio de Criminólogos de Costa Rica con la finalidad de hacer más rigurosa la liberación de personas privadas de libertad, impidiendo su salida anticipada cuando medien delitos contra la vida, agresiones sexuales o crimen organizado.

El fundamento de esta posición, según señalaron, corresponde a la preocupación de la ciudadanía por el incremento en la criminalidad y la delincuencia, siendo que, según un artículo del Diario Extra de fecha 3 de junio de 2016, se habían liberado a una cantidad importante de personas privadas de libertad sin que existieran criterios profesionales que respaldaran estas salidas del régimen institucional.

El 28 de setiembre de 2021, el MNPT emitió los criterios correspondientes mediante el Oficio N° MNPT-075-2021. Al respecto, se concluyó que, si bien es cierto, es preocupante el aumento en la tasa de homicidios y delitos contra la propiedad, en el análisis del estado actual de la situación se demostró que la causa real no radica en el egreso de personas privadas de libertad por cambio de modalidad de custodia.

El MNPT echó de menos un análisis técnico por parte del Colegio de Profesionales en Criminología que lograra determinar las causas reales del fenómeno para así poder buscar una solución real e integral al grave problema que enfrenta el país actualmente.

Finalmente, consideró el MNPT que el proyecto de marras resultaba inviable técnicamente al carecer de utilidad normativa, toda vez que el tema de cambio de modalidad de custodia se encuentra debidamente regulado.

6.3.2 Proyecto de ley N° 21.800 “LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA”.

Mediante el oficio N° AL-CJ-21800-0643-2021, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le consultó al MNPT sobre el Proyecto de Ley N° 21.800.

El 06 de octubre de 2021, el MNPT emitió los criterios correspondientes mediante el Oficio N° MNPT-077-2021, siendo que se consideró de suma importancia la existencia de una regulación jurídica en materia de ejecución de la pena y, por ende, la aprobación del proyecto en mención.

Al respecto, se realizaron observaciones de fondo al articulado del texto.



MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

CAPITULO 7
**DISPOSICIONES
FINALES**



7

Disposiciones Finales

El hacinamiento que se vive en el sistema penitenciario es un problema preocupante que lleva más de 10 años afectando a la población privada de libertad, ya que el mismo se constituye en una forma de actos degradantes e inhumanos a la población penitenciaria.

En el año 2021, este problema fue ampliado a las celdas del Organismo de Investigación Judicial que, por el sistema de celdas que tienen, la permanencia por mucho tiempo generó también tratos degradantes e inhumanos. A lo anterior se le debe agregar que la infraestructura penitenciaria se ha ido desgastando con el transcurso del tiempo por el uso, lo cual agrava este problema.

El Estado costarricense sigue adoleciendo de una política pública de prevención del delito que sea eficaz; por el contrario, se ha apostado por crear políticas punitivas y con refuerzos de las distintas policías, lo cual ha sido contraproducente para resolver el problema. La inequidad social que durante años vive el Estado costarricense ha sido causa importante también para fomentar el alto grado de delincuencia que se vive actualmente.

En ese sentido, preocupa al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la creación de Policías Municipales sin contemplar los requisitos mínimos que estas deben tener de acuerdo con lo señalado en los estándares internacionales. Estas medidas de estilo represivo de los gobiernos locales deben ir de la mano con políticas de educación, cultura y deportes y generación de empleos en los distintos cantones.

El MNPT ha venido observando que en nuestro país no se tipifica la tortura ni los malos tratos por parte de las autoridades judiciales. Ha sido una generalidad que estos delitos se tipifiquen como abuso de autoridad, lo cual es un delito menor, incumpliendo con ello con la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Al respecto, el MNPT redactó y presentó un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa para derogar el artículo 123 bis y adicionar el artículo 386 bis del Código Penal, dicho proyecto de ley tiene el número de expediente 22.069. El MNPT insta a las autoridades legislativas y del Poder Ejecutivo, el estudio y trámite de dicho proyecto para dejar de estar en mora ante el concierto de Naciones Unidas.

En cuanto al trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, su mandato señala realizar inspecciones de monitoreo en lugares de aprehensión como las Delegaciones de la Fuerza Públicas, de las Policías Municipales y del Centro para personas migrantes en condiciones irregulares, en lugares de detención como las Delegaciones del Organismo de

Investigación Judicial, lugares de cumplimiento de sentencia como los Centros Penitenciarios y centros de salud como los Hospitales Psiquiátricos.

Realizar el trabajo de monitoreo a nivel nacional en estos lugares de aprehensión y detención requiere de la participación de un grupo de personal experto en el tema de prevención de la tortura y los malos tratos. Cabe señalar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha venido trabajando con un grupo de cinco personas desde hace ya más de siete años, y los temas a monitorear e investigar han ido creciendo.

En la visita que el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura realizó a Costa Rica en el mes de marzo de 2019, emitió posteriormente el Informe CAT 10P/CR/R1, del 21 de noviembre de 2019. En el punto 11 destaca la necesidad de personal del MNPT, al señalar que, *“Preocupa al Subcomité la falta de personal suficiente. El Mecanismo en su composición actual carece de recursos humanos y multidisciplinarios que le permita realizar sus tareas independientemente de la Defensoría”*.

Se convierte en una necesidad para el MNPT y en un reto para el Estado costarricense, dotar de mayor número de personal de personal especializado al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El MNPT mantiene su compromiso en la extensiva labor de identificar y analizar situaciones de riesgo en los procesos de detención, que pudiesen constituirse en formas de malos tratos o tortura, labor de protección que se realiza principalmente a partir del monitoreo de los centros de privación de libertad, pero que necesariamente debe estar acompañada de investigación temática, diálogo con las autoridades responsables, y coordinación interinstitucional con los organismos de protección de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, y entes de supervisión.

-  (506) 4000-8500
-  mnptcr@dhr.go.cr
-  <http://www.dhr.go.cr/mnptcr/>
-  686-1005, Barrio México-Costa Rica